

# **RSPO**

Roundtable on Sustainable Palm Oil

**Interpretación Nacional de los Principios y  
Criterios Internacionales de la RSPO de la  
República de Honduras  
Bajo la opción de Interpretaciones Nacionales  
para Países Pequeños Productores**

Julio, 2015

## Contenido

|   |     |
|---|-----|
| Preámbulo.....  | 3   |
| Principio 1. Compromiso con la transparencia .....  | 4   |
| Principio 2. Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables .....   | 8   |
| Principio 3. Compromiso con la viabilidad económica y financiera de largo plazo .....   | 14  |
| Principio 4. Uso De Mejores Prácticas Apropriadas Por Cultivadores Y Procesadores .....   | 15  |
| Principio 5. Responsabilidad con el medio ambiente y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.....   | 32  |
| Principio 6 Consideración Responsable Para Los Empleados, Individuos Y Comunidades Afectados Por Los Cultivadores Y Procesadores .....                                | 42  |
| Principio 7. Desarrollo responsable de nuevas plantaciones .....  | 62  |
| Principio 8. Compromiso con el mejoramiento continuo en áreas claves de la actividad.....   | 82  |
| Definiciones.....   | 84  |
| Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de aceite de palma .....  | 88  |
| Anexo 2: Principales leyes y convenios internacionales ratificados por Honduras y leyes y regulaciones nacionales aplicables a la producción de aceite de palma ..... | 93  |
| Anexo 3: Principales actividades de las Operaciones Agrícolas e Industriales en que deberán considerarse para desarrollar procesos operativos .....                   | 104 |
| Anexo 4: Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la producción de palma aceitera en Honduras .....  | 106 |

## Preámbulo

El presente documento representa interpretación Nacional de la Norma Internacional de RSPO de la República de Honduras bajo la opción de Interpretaciones Nacionales para Países Pequeños productores y se basa en el documento genérico de Principios y Criterios para Aceite de Palma Sostenible 2013 (P & C 2013), que se utiliza como estándar para las plantas extractoras de aceite de palma y plantaciones a fin de obtener la certificación bajo el esquema de la RSPO. El proceso fue iniciado a solicitud del consorcio de actores relevantes de la Palma de Aceite (ONGs, el sector privado y el gobierno) de proyecto PASH (Palma de Aceite Sostenible en Honduras), quienes buscan mejorar la sostenibilidad del sector de palma de aceite en Honduras.

El documento fue desarrollado por Proforest junto a un grupo de trabajo multisectorial (denominado Comité Técnico) que se han reunido en cuatro ocasiones entre el 2014-2015. El proceso fue diseñado y facilitado por Proforest, para responder a las condiciones establecidas por la RSPO como parte de la aprobación condicionada del 18 de abril del 2014, de la primera Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la Republica de Honduras (desarrollada de Marzo, 2013- Nov, 2013).

Este documento fue sujeto a un periodo de consulta pública de 60 días, después del cual el documento fue revisado a la luz de los comentarios recibidos.

Una vez aprobado por la RSPO, este documento será la norma RSPO aplicable para toda la certificación RSPO de productores de palma en Honduras. El documento será revisado periódicamente de acuerdo con cualquier cambio en los Principios y Criterios genéricos determinado por la RSPO.

La Interpretación Nacional de RSPO de Honduras está basada en los siguientes documentos:

- Principios y Criterios de RSPO para la Producción Sostenible de Aceite de Palma 2013
- Principios y Criterios para la Producción Sostenible de Aceite de Palma, dirigido a sistemas de pequeños propietarios (2009)
- Principios y Criterios para la Producción Sostenible de Aceite de Palma, Directriz para pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo (2010)

El documento contiene un listado actualizado de definiciones relevantes de los Principios y Criterios de RSPO para la Producción Sostenible de Aceite de Palma 2013. Dentro de este listado también se han incluido las definiciones de pequeños agricultores, estas definiciones ya fueron desarrolladas como parte del proceso previo de Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la Republica de Honduras en el 2013 y aprobado por la RSPO el 18 de Abril del 2014). Adicionalmente, se han incluido las definiciones de Métricas para tiempo perdido por Accidente (LTA); Operación Peligrosa en el contexto local; trabajador temporal; trabajador migrante; política especial de trabajo; sustitución de contrato y salario digno.

El Anexo 1 de este documento incluye una lista completa de leyes internacionales, convenciones y tratados aplicables a la producción sostenible de aceite de palma de Honduras (tal como listado en Principios y Criterios de RSPO para la Producción Sostenible de Aceite de Palma 2013).

El Anexo 2 incluye una lista completa y actualizada de la legislación nacional aplicable a la producción sostenible de aceite de palma en Honduras. El Anexo 3, incluye las principales actividades de las operaciones agrícolas e industriales en que deberán considerarse para desarrollar procesos operativos dentro del sector palmero y finalmente el Anexo 4, se refiere a la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la producción de palma aceitera en Honduras.

El documento utiliza un lenguaje genérico, sin embargo se reconoce la importancia de fomentar la comunicación inclusiva para dar relevancia a la presencia de los dos sexos en los diferentes mensajes emitidos y evitar también el uso de exclusión, que pudieran afectar a la dignidad de mujeres y hombres.

El documento de interpretación nacional se revisará periódicamente de acuerdo con los cambios en los Principios y Criterios genéricos determinados por RSPO o cualquier otra necesidad, por ejemplo, el cambio en las leyes o regulaciones.

## Principio 1. Compromiso con la transparencia

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p><b>Criterio 1.1 Los cultivadores y procesadores proporcionan información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos ambientales, sociales y legales relevantes para los Criterios RSPO, en lenguajes y formas apropiadas para permitir la participación efectiva en la toma de decisiones.</b></p>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>1.1.1</b> Debe haber evidencia de que los cultivadores y los procesadores proporcionan información adecuada en aspectos (ambientales, sociales y/o legales) relevantes para los Criterios RSPO a las partes interesadas relevantes para su participación efectiva en la toma de decisiones.</p> <p><b>1.1.2 (M)</b> Los registros de las solicitudes de información y sus respuestas deben mantenerse.</p> <p><b>Guía específica:</b></p> <p><b>Para 1.1.1:</b> Debería haber evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información incluirá referencia a los mecanismos de la RSPO para involucramiento de partes interesadas, incluyendo información sobre sus derechos y responsabilidades.</p> <p><b>Guía:</b></p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían tener un Procedimiento Operativo Estándar (SOP por sus siglas en inglés) para responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a solicitudes de información. Los cultivadores y procesadores deberían responder de manera constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas. Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.</p> <p>Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público.</p> | <p><b>Guía para a sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben asegurar que a los pequeños propietarios participantes se les suministren copias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos entre administradores Del sistema y los pequeños propietarios (Criterio 1.2).</li> <li>• Títulos de tierra/Derechos de uso de pequeños propietarios (2.2).</li> <li>• Materiales de capacitación en manejo integrado de plagas&lt; (MIP) y USO seguro de agroquímicos (4.6).</li> <li>• Plan de salud y seguridad (4.7).</li> <li>• Planes y evaluaciones de impacto relacionados con impactos sociales y ambientales (5.1, 6.1, 7.1, 7.3).</li> <li>• Planes de prevención de contaminación (5.6).</li> <li>• Detalles de quejas y reclamos (6.3).</li> <li>• Procedimiento de negociación (6.4).</li> <li>• Procedimiento para calcular precios, y para calificación de racimos de fruta fresca (RFF) (6.10).</li> <li>• Registros al día de las deudas y de los repagos, cargos y tarifas (6.10).</li> <li>• Plan de mejoramiento continuo (8.1).</li> </ul> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores del grupo:</b></p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visión de País: objetivo 1; Meta 1.5. OBJETIVO 2; Meta 2.3, Meta 2.5. OBJETIVO 3; Meta 3.1, Meta 3.3, 3.6, 3.7. OBJETIVO 4; Meta 4.1</li> <li>• Ley de simplificación administrativa;</li> <li>• Registro Tributario Nacional (Decreto- Ley Numero 102);</li> <li>• Ley De Fortalecimiento De La Administración Tributaria;</li> <li>• Ley de Propiedad.</li> <li>• Reglamento De La Ley De Propiedad.</li> <li>• Código de salud.</li> <li>• Código del trabajo.</li> <li>• Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales</li> <li>• Decreto Legislativo 113-14 Ley de Expropiación Forzosa</li> <li>• Decreto Legislativo 24-2008: Ley de Protección al Consumidor</li> <li>• Reglamento de Adjudicación de Tierra en la Reforma Agraria</li> <li>• Ley Orgánica del Comisionado Nacional de Derechos Humanos</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial</li> <li>• Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial Convenio 0010</li> <li>• Convenio 29 de la OIT ( Organización Internacional del Trabajo)cerca del Trabajo forzado</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>Ver Criterio 6.2 relativo a consultas</p> <p>Ver Criterio 4.1 relativo a SOPs.</p> | <p>Los administradores del grupo deben proveer documentos mostrando el cumplimiento de la sección 2.1 de la Norma RSPO para la Certificación de Grupos, así como de un plan de mejoramiento continuo (8.1).</p> <p>Los administradores del grupo deben asegurar que a cada pequeño propietario participante se le suministra una copia de los acuerdos existentes entre ellos y el grupo (Criterio 1.2), y registros actualizados de ventas y precios de su producción (6.10).</p> <p>Los administradores de grupo deben también proveer a todos los integrantes materiales simplificados de entrenamiento, en un formato y lenguaje comprensible sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo integrado de plagas (MIP) y uso seguro de agroquímico (4.6).</li> <li>• Plan de salud y seguridad (4.7).</li> <li>• Planes y evaluaciones de impacto relacionados con impactos sociales y ambientales (5.1, 6.1, 7.1, 7.3).</li> <li>• Planes de prevención de contaminación (5.6).</li> <li>• Detalles de los procedimientos de quejas y reclamos (6.3)</li> <li>• Procedimiento para calcular precios y para calificar los racimos de fruta fresca (RFF) de los miembros (6.10).</li> </ul> <p>Las versiones oficiales de referencia se mantienen en forma centralizada en los administradores de grupo, y todos los integrantes lo saben. La capacitación relacionada con tales documentos debe ser identificada y ofrecida cuando sea apropiado (ver 4.8).</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 131 de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO) del Salario Mínimo</li> <li>• Convenio 95 de OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO) sobre la Protección del Salario Mínimo</li> </ul> |
|---|---|--|

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <b>Criterio 1.2 Los documentos administrativos están a disposición del público, excepto cuando se prohíba por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias ambientales o sociales negativas</b>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>1.2.1 (M)</b> Los documentos que deben estar a disposición del público incluyen, pero no se limitan necesariamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Títulos de propiedad /derechos de uso (Criterio 2.2);</li> <li>• Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7);</li> <li>• Planes y evaluaciones de impactos con relación a impactos ambientales y sociales (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8);</li> <li>• Documentación sobre Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterio 5.2 y 7.3);</li> <li>• Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6);</li> <li>• Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3);</li> <li>• Procedimientos de negociación (Criterio 6.4);</li> <li>• Planes de mejora continua (Criterio 8.1);</li> <li>• Resumen público del reporte de evaluación de la certificación;</li> <li>• Política de derechos humanos (Criterio 6.13).</li> </ul> <p><b>Guía:</b></p> <p>Esto corresponde a los documentos administrativos relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.</p> <p>Los documentos de gestión incluirán informes de monitoreo.</p> <p>Los auditores comentarán sobre la adecuación de cada uno de los documentos que se listan en el resumen público del informe de evaluación.</p> <p>Ejemplos de información comercial confidencial incluyen datos financieros, tales como costos e ingresos, y detalles con respecto a clientes y/o proveedores. Los</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema han compartido y explicado los planes de manejo a los pequeños productores y/o a sus cooperativas, incluyendo documentos que resumen los procedimientos de quejas y reclamos, y los procesos de adquisición de tierra. Los pequeños propietarios tienen contratos de los administradores del sistema.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores de grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo deben también haber compartido y explicado entre los miembros la Norma de la RSPO que sea relevante para la producción sostenible de aceite de palma, tal como ha sido definida en este documento o en la Interpretación nacional aprobada. Los grupos de pequeños propietarios tienen acuerdos con los administradores del grupo.</p> <p>Los administradores de grupo deben proveer una copia de los convenios (mutuamente acordados) a cada pequeño propietario del grupo.</p> <p>La documentación de la administración del grupo debe ponerse a disposición de los integrantes por el administrador, mediante solicitud.</p> <p>Los documentos de gestión adicionales (ej., relacionados con mercadeo, precios, compra de insumos, etcétera) deben estar disponibles para todos los miembros del grupo.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley general del ambiente;</li> <li>• Reglamento General de salud ambiental;</li> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007;</li> <li>• Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos;</li> <li>• Reglamento del Sistema Nacional de Impacto Ambiental;</li> <li>• Decreto Legislativo 51-2003: Ley de Equidad Tributaria.</li> <li>• Decreto Legislativo 143-2010: Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.</li> <li>• Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.</li> <li>• Decreto Ley 10-72: Ley del Instituto Hondureño de formación Profesional (INFOP).</li> <li>• Decreto Legislativo 51-2011: Ley para la Promoción y protección de Inversiones.</li> <li>• Reglamento de Adjudicación de Tierra en la Reforma Agraria.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial.</li> <li>• Convenio 0020.</li> <li>• Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial Convenio 0010.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>datos que afectan la privacidad personal deberían igualmente ser confidenciales.</p> <p>Disputas en curso (dentro o fuera del mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación podría resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante.</p> <p>Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias ambientales o sociales potencialmente negativas incluyen datos sobre sitios de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados. Los cultivadores y procesadores deberían asegurarse de que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión, y de información, es apropiado y está disponible.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--------------------------------|---|
| <b>Criterio 1.3 Productores y procesadores se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.</b>   |                                |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>1.3.1</b> Debe haber una política escrita de compromiso con un código de integridad y conducta ética en todas las operaciones y transacciones. Este debe ser documentado y comunicado a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones.</p> <p><b>Guía:</b></p> <p>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados. (Ej.: involucrados en la seguridad).</p> <p>La política debería incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto por la conducta justa del negocio;</li> <li>• Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos;</li> </ul> |                                | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley nacional de Consejo Anticorrupción.</li> <li>• Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de la ONU Contra la Corrupción (2000).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Una apropiada divulgación de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria.</li> </ul> <p>La política debería establecerse en el marco de la Convención de la ONU Contra la Corrupción, en particular, el artículo 12.</p> |                                |                             |

**Principio 2. Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|--|---|
| <b>Criterio 2.1: Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas</b>  |  |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>2.1.1 (M)</b> La evidencia del cumplimiento de los requerimientos legales relevantes debe estar disponible.</p> <p><b>2.1.2</b> Un sistema documentado, que incluye información escrita sobre requerimientos legales debe mantenerse.</p> <p><b>2.1.3</b> Un mecanismo para garantizar cumplimiento debe ser implementado.</p> <p><b>2.1.4</b> Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley debe ser implementado.</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 2.1.4:</b> Los sistemas utilizados para hacer seguimiento a cualquier cambio en las leyes y regulaciones deberían ser apropiados a la escala de la organización.</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de la línea de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante incluye pero no se limita a: regulaciones que reglamentan la tenencia de la tierra y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (ej. uso químico), medio ambiente (ej. leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales), almacenamiento, transporte y prácticas de procesamiento.</p> <p>Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (ej. la Convención sobre</p> | <p><b>Guía para a sistemas de pequeños propietarios</b></p> <p><b>Guía para los administradores del sistema:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben suministrar regularmente una lista actualizada de las leyes aplicables y asegurarse de que los pequeños propietarios pueden evidenciar su conformidad con todos los requisitos legales relevantes, incluidas las provisiones obligadas legal o contractualmente sobre la tierra, siembras, capacitaciones y servicios para pequeños productores.</p> <p>Los sistemas de pequeños propietarios deben ser conscientes de la intención de las leyes y de las regulaciones aplicables. La capacitación de pequeños propietarios es requerida bajo 4.8.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores de grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo deben mantener un listado actualizado de todas las leyes y</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <p>Deben cumplirse todas las leyes listadas en el <b>Anexo 2</b> de este documento.</p> <p><b>Normativa Internacional :</b></p> <p>Deben cumplirse todas las leyes listadas en el <b>Anexo 1</b> de este documento.</p> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--|-----------------------------|
| <p>Diversidad Biológica - CDB), convenciones claves de la OIT, Principios Guías de las Naciones Unidas en Negocios y Derechos Humanos). Inclusive cuando los países hacen provisiones de respetar leyes consuetudinarias, ellas se tendrán en cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las leyes y convenios internacionales claves se encuentran en el Anexo 1</li> <li>Contradicciones e inconsistencias deberían ser identificadas y soluciones deberían ser sugeridas.</li> </ul> | <p>regulaciones aplicables, el cual se entiende que permanece disponible para referencia de los miembros del grupo. Mediante evaluaciones periódicas, los administradores del grupo deben asegurar que los pequeños propietarios pueden mostrar evidencia de cumplimiento con todos los requerimientos legales relevantes incluyendo la adquisición o tenencia de las tierras. El grupo de pequeños propietarios debe ser consciente de las leyes y regulaciones aplicables y entender su finalidad.</p> |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|--|---|
| <p><b>Criterio 2.2. El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.</b></p>   |  |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>2.2.1 (M)</b> Documentos que demuestran la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, el historial de la tenencia de la tierra y el uso legal actual deben estar disponibles.</p> <p><b>2.2.2</b> Los límites legales deben estar claramente demarcados y mantenidos de manera visible.</p> <p><b>2.2.3</b> Donde haya o haya habido conflictos, debe ser disponibles la prueba adicional de la adquisición legal de la propiedad, la evidencia de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes y de que ellas han sido aceptadas bajo el consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés).</p> <p><b>2.2.4 (M)</b> Debe Existir ausencia de conflicto significativo de tierras, a menos que los requisitos para procesos aceptables de resolución de conflictos (ver Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y sean aceptados por las partes involucradas.</p> <p><b>2.2.5</b> Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa con el involucramiento de las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema tienen mapas u otros documentos que muestran la ubicación de las tierras del sistema de pequeños propietarios y pueden demostrar que las mismas no han sido reclamadas o impugnadas por terceras partes con reclamos legítimos. Cuando los títulos de tierra de los pequeños propietarios del sistema han sido retenidos por las plantas de beneficio hasta que sus deudas sean totalmente canceladas, el administrador del sistema debe indicar claramente cuáles tierras están asignadas a qué pequeños propietarios (ver 1.1).</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del grupo tienen mapas u otros documentos que muestran las tierras en</p> | <p><b>Normativa Nacional :</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Propiedad, 82 – 2004;</li> <li>Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola</li> <li>Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>Decreto Legislativo 170-1974: Ley de Reforma Agraria.</li> <li>Código civil, Libro II</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas.</li> <li>Convención de Naciones Unidas sobre diversidad biológica (1992).</li> <li>Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p><b>2.2.6 (M)</b> Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.</p> <p><b>Guías específicas:</b></p> <p><b>Para 2.2.2:</b> Las operaciones de las plantaciones deberían cesar en la tierra plantada fuera del área legal determinada y debería haber planes específicos para manejar tales cuestiones para los pequeños productores asociados.</p> <p><b>Para 2.2.6:</b> En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones. En la política de la empresa se debería prohibir la intimidación extra-judicial y el acoso por fuerzas de seguridad contratadas (ver Criterio 6.13)</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>Cuando exista un conflicto sobre las condiciones de uso de la tierra tal como indicado por título de tierra, los cultivadores debería demostrar evidencia de las acciones necesarias que han ejecutado para resolver el conflicto con las partes relevantes. Un mecanismo debería estar montado para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4)</p> <p>Cuando las operaciones traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas siendo consistente con los Criterios 6.3 y 6.4.</p> <p><b>Guía</b></p> <p>Para demostrar que la tierra a usar en el cultivo de palma tiene derechos (legal, de servidumbre, de uso, y consuetudinario), el propietario debe demostrar que :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las tierras están legalmente inscritas en el Instituto de la Propiedad y en el catastro de la Municipalidad respectiva.</li> <li>2. Los terrenos no están dentro de áreas protegidas (salvo aquellos que se encuentren previo a la declaratoria de las mismas y realizando las consultas pertinentes con la</li> </ol> | <p>poder del grupo de pequeños propietarios, y pueden demostrar que ellas no han sido reclamadas o impugnadas por terceras partes con reclamos legítimos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomendación OIT 132 (1968) sobre Inquilinos y Aparceros.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>autoridad competente), ni son patrimonios de Etnias o afectan patrimonios culturales</p> <p>3. Los derechos legales, de servidumbre, de uso, y consuetudinarios reconocidos deberán ser identificados a través de:</p> <p>a. Mapas georreferenciados que indiquen la extensión de los derechos (Por ejemplo: Caminos, Áreas de tendido Eléctrico, etc.)</p> <p>b. Mapeo, evidencia y testimonios participativos involucrando las partes afectadas, incluidas las comunidades vecinas cuando sea aplicable y las autoridades competentes.</p> <p>Algunos de los tipos de conflictos y disputas que pueden ser identificados son:</p> <p>a) Conflictos intercomunitarios,</p> <p>b) Conflictos intracomunitarios,</p> <p>c) conflictos entre pueblos y/o comunidades indígenas y terceras personas del derecho privado, y;</p> <p>d) conflictos entre pueblos indígenas y un tercero que es el Estado y/o municipios.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--|---|
| <p><b>Criterio 2.3 El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</b></p>  |  |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>2.3.1 (M)</b> Mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben ser desarrollados a través del mapeo participativo involucrando a las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable y a las autoridades relevantes)</p> <p><b>2.3.2</b> Copias de acuerdos negociados detallando el proceso del consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6) deben estar disponibles y deben incluir:</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras adquiridas por pequeños propietarios no disminuyen los derechos legales o consuetudinarios. Cuando se han apropiado tierras poseídas consuetudinaria o legalmente por otros, debe existir la prueba documental de la transferencia de derechos (por ejemplo, la</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Propiedad, 82 – 2004;</li> <li>• Reglamento de La Ley de propiedad;</li> <li>• Decreto Legislativo 170-1974: Ley de Reforma Agraria</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>a)</b> Evidencia de que un plan ha sido desarrollado a través de la consulta y discusión con todos los grupos afectados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos afectados, incluyendo información sobre los pasos que deben ser tomados para involucrarles en la toma de decisiones;</p> <p><b>b)</b> Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</p> <p><b>c)</b> Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones para el estado legal de su tierra cuando expira el título, la concesión o el arrendamiento de la tierra de la empresa.</p> <p><b>2.3.3</b> Toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes apropiados, incluyendo las evaluaciones de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.</p> <p><b>2.3.4 (M)</b> Evidencia debe estar disponible que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos incluyendo consejero legal.</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 2.3.4:</b> La evidencia debería estar disponible en las empresas, las comunidades y otras partes</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>Todos los indicadores se aplicarán para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que podrían no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>Donde existan derechos legales o consuetudinarios de la tierra, el cultivador debería demostrar que se entienden estos derechos y que ellos no son amenazados o disminuidos. Este</p> | <p>venta) y del pago o provisión de una compensación acordada.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores del grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo pueden demostrar que las tierras adquiridas por el grupo de pequeños propietarios no disminuyen los derechos legales o consuetudinarios de otros usuarios. En el caso de que tierras legal o consuetudinariamente poseídas por otros hayan sido tomadas, debe existir prueba documental de la transferencia de derechos (ej. venta) y del pago o entrega de una compensación concertada.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de Naciones Unidas sobre diversidad biológica (1992).</li> <li>• Recomendación OIT 132 (1968) sobre Inquilinos y Aparceros.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde las áreas con derechos consuetudinarios no sean claros, ellos deberían ser establecidos mediante ejercicios del mapeo participativo involucrando a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales).</p> <p>Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deberían ser sin coerción y entrados de manera voluntaria, realizados antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, basándose en un intercambio abierto de toda la información relevante.</p> <p>La representación de las comunidades debería ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debería dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones de manera consuetudinaria y permitir negociaciones iterativas, cuando se pidan. Los acuerdos negociados deberían ser vinculantes para todas las partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.</p> <p>Las empresas deberían tener especial cuidado cuando se les ofrecen tierras adquiridas por el estado invocando el interés nacional. (También conocido como “expropiación”).</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían referirse a la guía sobre FPIC aprobada por la RSPO (“FPIC Y LA RSPO: Una guía para las Empresas”, octubre de 2008Para la Interpretación Nacional: Se deberían identificar situaciones comunes.</p> |                                |                             |

### Principio 3. Compromiso con la viabilidad económica y financiera de largo plazo

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <b>Criterio 3.1. Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo.</b>  |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>3.1.1 (M)</b> Un plan de gestión o de negocios (mínimo de tres años) debe ser documentado, incluyendo cuando sea apropiado, un caso de negocios para pequeños productores asociados/de sistema.</p> <p><b>3.1.2</b> Debe estar disponible un plan anual de resiembra proyectado para un mínimo de cinco años, (pero más largo cuando sea necesario para reflejar el manejo de suelos frágiles, ver Criterio 4.3) con revisiones anuales.</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 3.1.1:</b> El plan de gestión o manejo debería contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención a la calidad de los materiales de siembra;</li> <li>• Proyección de cultivo = tendencias de rendimiento de racimos de fruta fresca (RFF);</li> <li>• Índices de extracción de las plantas extractoras = tendencias de la tasa de extracción de aceite (TEA);</li> <li>• Costo de Producción = tendencias de costo por tonelada de aceite de palma crudo (APC);</li> <li>• Proyección de precios;</li> <li>• Indicadores financieros.</li> <li>• Cálculo sugerido: tendencias de promedio calculado por periodo de tres años sobre la última década (las tendencias de RFF podrían requerir de un rendimiento bajo durante los principales programas de resiembra).</li> </ul> <p><b>Guías:</b></p> <p>Aunque se reconoce que la rentabilidad a largo plazo también se ve afectada por factores fuera de su control directo, la alta dirección debería ser capaz de demostrar atención a la viabilidad económica y financiera mediante la planificación de la gestión a largo plazo. Debería haber planificación a más largo plazo para las siembras en turberas, particularmente en</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema tienen un plan de manejo documentado para pequeños propietarios (mínimo de 3 años), el cual comparten con ellos en lenguaje apropiado.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores del grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo tienen un plan anual de negocios documentado que muestra los beneficios económicos para el grupo y define los planes de expansión (Ver 7.1). Este plan es compartido con los miembros del grupo en un formato apropiado.</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley De Estimulo A La Producción, A La Competitividad Y Apoyo Al Desarrollo Humano – Decreto 131 – 98 (20 de Abril 1998);</li> <li>• Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola;</li> <li>• Decreto Legislativo 194-2002: Ley de Equilibrio Financiero y de Protección Social.</li> <li>• Decreto Ley 24-63: Ley de Impuesto sobre Ventas.</li> <li>• Decreto Legislativo 51-2003: Ley de Equidad Tributaria.</li> <li>• Decreto Legislativo 24-2008: Ley de Protección al Consumidor.</li> <li>• Decreto Legislativo 96-2012: Ley de Medidas Anti Evasión en el Impuesto sobre la Renta.</li> <li>• Decreto Legislativo 135-2008: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa.</li> <li>• Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa.</li> <li>• Decreto Legislativo 73-1950: Código de Comercio.</li> <li>• Reglamento de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social</li> <li>• Código de Comercio.</li> <li>• Reglamento de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional.</li> <li>• Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--------------------------------|--|
| <p>lo que respecta a cuestiones de hundimientos e inundaciones (ver indicador 4.3.5).</p> <p>Consideración de los pequeños productores debería ser inherente a todos los planes cuando sea aplicable (también ver Criterio 6.10 y 6.11) Para pequeños productores asociados/de sistema el contenido variará de lo aquí sugerido. (Referirse a la Guía para Sistemas de Pequeños Productores de la RSPO, Julio de 2009).</p> <p>Los cultivadores deberían de tener un sistema para mejorar las prácticas conforme a las nuevas técnicas e información. Para los pequeños productores asociados/de sistema, se debería esperar que la administración suministre a sus miembros información sobre las mejoras significantes.</p> <p>Este Criterio no es aplicable a los pequeños productores independientes (referirse a las Guías para Pequeños Productores Independientes bajo Certificación de Grupo, Junio de 2010).</p> |                                | <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)</li> </ul> |

**Principio 4. Uso De Mejores Prácticas Apropriadas Por Cultivadores Y Procesadores**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 4.1. Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados, y se implementan y monitorean de manera consistente</b>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.1.1 (M)</b> Los procedimientos operativos estándares (SOP por sus siglas en inglés) para fincas y plantas extractoras deben ser documentados.</p> <p><b>4.1.2</b> Un mecanismo para comprobar la implementación consistente de los procedimientos debe estar establecido.</p> <p><b>4.1.3</b> Deben mantenerse registros de monitoreo y de acciones ejecutadas, los cuales deben estar disponibles según sea apropiado.</p> <p><b>4.1.4 (M)</b> La planta extractora debe registrar los orígenes de todos los Racimos de Fruta Fresca (RFF) suministrados por terceras partes.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema pueden presentar la manera de documentar, monitorear y gerenciar la implementación de mejores prácticas por los pequeños propietarios. Asimismo, deben asegurar que los pequeños propietarios evidencien su cumplimiento.</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Buenas Prácticas Ambientales para elaboración de biodiesel a partir de aceite de palma africana.</li> <li>• Guía de Buenas Prácticas Agrícolas en el cultivo de la Palma</li> <li>• Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de Equipos y Desechos con Bifenilos Policlorados.</li> <li>• Manual de Producción de Palma Aceitera publicado el 19 de noviembre del 2014 bajo el acuerdo SAG 813 2014.</li> <li>• Nota: en el marco del proceso de la Interpretación Nacional de los P&amp;C de la RSPO de Honduras se identificó la publicación del acuerdo SAG 813 2014, del Manual de</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p><b>Guías Específicas:</b><br/> <b>Para 4.1.1 y 4.1.4:</b> SOP y la documentación para los procesadores debería incluir requisitos relevantes de la cadena de suministro (ver Estándar de Certificación de la RSPO para la Cadena de Suministro, Noviembre de 2011).</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>Mecanismos para comprobar implementación podrían incluir sistemas de gestión documental y procedimientos internos de control.</p> <p><b>Guía</b></p> <p>Se deberá establecer un sistema de gestión que permita planificar, implementar, monitorear y evaluar las actividades operativas, por medio de procesos o procedimientos estandarizados que sean acorde con las mejores prácticas del sector.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dichos procedimientos, protocolos o instrucciones de trabajo estarán claramente documentados y descritos en un lenguaje entendible para empleados</li> <li>2. Los empleados serán capacitados y entrenados, para que los procedimientos, protocolos o instrucciones de trabajo sean entendidos e implementados</li> <li>3. Detallar la lista de actividades a realizar en cada operación aplicable (Agrícola e Industrial). Ver anexo 3 de este documento</li> <li>4. El sistema de monitoreo deberá contar principalmente con los siguientes elementos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Lista de verificación</li> <li>b. Auditoria Interna</li> <li>c. Se debe mantener los registros de las capacitaciones de los procedimientos operativos</li> <li>d. Se debe mantener los registros de las verificaciones que se realizan</li> </ol> </li> </ol> <p>Otros que se consideren pertinente</p> | <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores del grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo pueden mostrar la forma como documentan, monitorean y dirigen la implementación de mejores prácticas por parte del grupo de pequeños propietarios; por ejemplo, mediante las evaluaciones internas de los administradores del grupo a los miembros del mismo. Los administradores del grupo pueden demostrar la concientización que ha venido creciendo para enfrentar el incumplimiento de los pequeños productores y cómo esos pequeños productores fueron incluidos en un plan de mejoramiento continuo. Se fijarán tres años para que los pequeños propietarios resuelvan esa inconformidad. La capacitación debe suministrarse de acuerdo con el Criterio 4.8.</p> | <p>Producción de Palma Aceitera, mismo que no ha sido publicado y no es del conocimiento del comité técnico. Este será revisado por los cultivadores y procesadores una vez que sea de conocimiento público.</p> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 4.2 Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo, o donde sea posible, la mejoran hasta un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.</b>  |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.2.1</b> Debe haber evidencia de que las buenas prácticas, que figuran en los procedimientos operativos estándares (SOP, por sus siglas en inglés), se siguen para manejar la fertilidad del suelo a un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido, donde sea posible.</p> <p><b>4.2.2</b> Los registros de fertilizantes deben ser mantenidos.</p> <p><b>4.2.3</b> Debe existir evidencia del muestreo periódico del tejido y del suelo para monitorear los cambios en el estado de los nutrientes.</p> <p><b>4.2.4</b> Debe contarse con una estrategia de reciclaje de nutrientes, y podría incluir el uso de Racimos de Fruta Vacíos (EFB, por sus siglas en inglés), el efluente de la planta extractora (POME, por sus siglas en inglés) y residuos de palma después de la resiembra.</p> <p><b>Guías:</b><br/>La fertilidad a largo plazo depende de la conservación de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. La eficiencia de nutrientes debería tener en cuenta la edad de las siembras y las condiciones del suelo. La estrategia de reciclaje de nutrientes debería incluir cualquier uso de biomasa para subproductos o energía de producción.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Para mantener la sostenibilidad del cultivo de palma es importante mantener la salud y fertilidad del suelo, ya que es el principal activo a través del tiempo.</p> <p>La fertilidad del suelo a largo plazo depende de la conservación de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. A tal efecto la estrategia de</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras preparadas para parcelas han sido elegidas con el fin de mantener la fertilidad del suelo, que se han llevado a cabo capacitaciones con pequeños propietarios para explicar las mejores prácticas (ver 4.8), y que pueden monitorear y verificar la implementación efectiva.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p><b>Guía para los administradores del grupo:</b></p> <p>Los administradores del grupo pueden demostrar que han hecho capacitaciones con el grupo de pequeños propietarios para explicar las mejores prácticas aplicables para mantener la fertilidad del suelo (ver 4.8), y para monitorear la implementación efectiva.</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General Del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 de Junio 1993). Guía de Buenas Prácticas Ambientales para elaboración de biodiesel a partir de aceite de palma africana.</li> <li>• Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas</li> <li>• Ley General de Aguas</li> <li>• Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario</li> <li>• Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de Equipos y Desechos con Bifenilos Policlorados.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo sobre Cooperación Ambiental</li> <li>• Convenio de Rotterdam</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>reciclaje de nutrientes es muy importante y debe incluir la incorporación de residuos orgánicos resultantes de los diferentes procesos productivos, uso de coberturas vegetales y la adición de fertilizantes químicos.</p> <p>Para asegurar la sostenibilidad y mantener la salud y fertilidad se debe considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar los análisis de suelo y foliar</li> <li>2. Los análisis deben ser realizados por laboratorios con procedimientos y métodos reconocidos internacionalmente</li> <li>3. Se deben realizar los análisis de suelo al menos uno cada cinco años</li> <li>4. Se deben realizar los análisis foliares cada año</li> <li>5. Se debe llevar la siguiente información para determinar la fertilidad del suelo:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Indicador del Nivel de nutrientes</li> <li>b. Registros de Precipitación</li> <li>c. Usos de sub Productos de la industria en la nutrición del cultivo</li> <li>d. Dosis de fertilizantes por Hectárea</li> <li>e. Producción de fruta/por Año</li> <li>f. Producción de Aceite / Hectárea/ Año</li> </ol> </li> </ol> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 4.3. Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos.</b>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.3.1 (M)</b> Mapas de suelos frágiles deben estar disponibles.</p> <p><b>4.3.2</b> Debe contarse con una estrategia de manejo para siembras en pendientes superiores a cierto límite (el cual necesita ser específico al suelo y al clima).</p> <p><b>4.3.3</b> Debe contarse con un programa de mantenimiento de vías.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/> <b>Guía para los administradores del sistema:</b><br/>           Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras preparadas para parcelas han sido elegidas con el fin de minimizar y controlar la erosión y la degradación del suelo de conformidad con los indicadores.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b><br/>           Los administradores pueden demostrar que han llevado a cabo capacitaciones con los pequeños</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente –Decreto 104 – 93 (30 de Junio 1993).</li> <li>• Reglamento General De La Ley Del Ambiente - Acuerdo 109-93 (6 Febrero 1994), Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos;</li> <li>• Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <p><b>4.3.4 (M)</b> La subsidencia de los suelos de turba debe ser reducida y monitoreada. Debe contarse con un programa documentado de manejo de agua y cobertura de suelos.</p> <p><b>4.3.5</b> Deben requerirse evaluaciones de capacidad de drenaje antes de la resiembra en turberas para determinar la viabilidad a largo plazo del drenaje necesario para el cultivo de palma de aceite.</p> <p><b>4.3.6</b> Debe contarse con una estrategia de manejo para otros suelos frágiles y problemáticos (por ejemplo, arenosos, bajos en materia orgánica, suelos con sulfato ácido).</p> <p><b>Guías Específicas:</b><br/> <b>Para 4.3.4:</b> Para las siembras existentes en suelos de turba, la capa freática debería mantenerse en una media de 50 cm (en un rango de 40-60cm) por debajo de la superficie del suelo medida con piezómetros de aguas subterráneas, o en un promedio de 60 cm (entre 50 - 70 cm) por debajo de la superficie del suelo medida por colección en drenes de agua, mediante una red de estructuras apropiadas para el control de agua, como por ejemplo presas, sacos de arena, y otros en campos y esclusas en el punto de descarga de los drenes principales (ver Criterios 4.4 y 7.4).</p> <p><b>Para 4.3.5</b> Donde las evaluaciones de drenaje, han identificado áreas no aptas para la resiembra de la palma de aceite, deberían contarse con planes para la rehabilitación o el uso alternativo de estas áreas. Si la evaluación indica alto riesgo de inundaciones graves y/o la intrusión de agua salada entre los dos ciclos del cultivo, los cultivadores y productores deberían considerar dejar la resiembra e implementar rehabilitación.</p> <p><b>Guías:</b><br/> Plantaciones en turberas deberían ser manejadas al menos conforme con la norma establecida en el “Manual de la RSPO sobre las Mejores Prácticas de Manejo (BMP por sus siglas en inglés) para el cultivo de palma existente en</p> | <p>agricultores del grupo sobre las mejores prácticas para minimizar y controlar la erosión y la degradación (ver 4.8) y monitorear y verificar la aplicación efectiva.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</li> <li>• Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de Equipos y Desechos con Bifenilos Policlorados.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo sobre Cooperación Ambiental.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>turberas”, Junio del 2012 (especialmente donde se refiere a la gestión de agua, a evitar quema, al uso de fertilizantes, a la subsidencia y cobertura vegetal).</p> <p>Las técnicas que minimizan la erosión del suelo son bien conocidas y deberían ser adoptadas, donde sea apropiado. Esto debería incluir tales prácticas como el manejo de coberturas de suelo, el reciclaje de biomasa, las terrazas y la regeneración o restauración natural en lugar de resiembras.</p> <p><b>Para la Interpretación Nacional:</b></p> <p>La Interpretación Nacional (o un medio paralelo reconocido por la RSPO) referirá a las guías nacionales e identificará las mejores prácticas de manejo y las técnicas apropiadas para mantener la calidad del suelo en las condiciones locales, incluyendo guías en tipos de suelos y cualquier umbral de rendimiento apropiado como la pendiente máxima permitida para la siembra.</p> <p><b>Guía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar las siguientes Técnicas para minimizar la erosión del suelo             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Manejar adecuadamente la cobertura vegetal del suelo</li> <li>b. Hacer uso del reciclaje de material vegetativo de la planta</li> <li>c. Hacer buen uso del riego (si lo hubiera)</li> <li>d. Minimizar el uso de equipo pesado en la labor de cosecha</li> <li>e. Identificar los suelos frágiles</li> <li>f. Mantenimiento de las franjas de protección de los cuerpos de agua, permitiendo la restauración y regeneración espontánea de especies adaptadas al medio.</li> </ol> </li> <li>2. Ver Criterio 4.2 para mantener y/o mejorar la fertilidad del suelo.</li> <li>3. Ver Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la producción de palma aceitera en Honduras (anexo 4).</li> <li>4. Respetar la siguiente condición para sembrar en laderas</li> </ol> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>a. Máximo aceptable de inclinación para la siembra deberá ser de 30% (16.70°). (donde el suelo es de vocación agrícola)</p> <p>b. Medidas de conservación del suelo (ej. construcción de terrazas, plataformas, cultivos de cobertura, etc.) deberán ser aplicados para terrenos con inclinaciones entre 9 y 30% (5.4° to 16.70°).</p> <p>5. No usar fuego para la preparación del suelo.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--|--|
| <b>Criterio 4.4. Las prácticas mantienen la calidad y la disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.</b>  |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.4.1</b> Debe contarse con un plan de manejo hídrico implementado.</p> <p><b>4.4.2 (M)</b> La protección de los cursos de agua y de los humedales, incluyendo el mantenimiento y restauración de zonas ribereñas apropiadas y otras zonas de amortiguación (referirse a las mejores prácticas y directrices nacionales) deben ser demostradas.</p> <p><b>4.4.3</b> El apropiado tratamiento de los efluentes de la planta extractora en los niveles requeridos y un monitoreo regular de la calidad de la descarga, especialmente en la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) debe estar en cumplimiento con las regulaciones nacionales (ver Criterio 2.1 y 5.6).</p> <p><b>4.4.4</b> El uso del agua de la planta extractora por tonelada de Racimo de Fruta Fresca (RFF) (ver Criterio 5.6), debe ser monitoreado.</p> <p><b>Guías Específicas:</b><br/> <b>Para 4.4.1:</b> El plan de manejo de aguas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrá en cuenta la eficiencia del uso y la capacidad de renovación de las fuentes;</li> <li>Garantizará que el uso y el manejo del agua por la empresa no resulta en impactos adversos para otros</li> </ul> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema pueden demostrar que han escogido y preparado las tierras asignadas para parcelas con el fin de mantener la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas; que se han llevado a cabo entrenamientos en mejores prácticas con pequeños propietarios (ver 4.8), y que pueden monitorear, manejar y verificar la implementación efectiva por los pequeños propietarios. De la misma manera, deben suministrar información y entrenamiento acerca de la tecnología apropiada y de las prácticas de uso eficiente de agua para minimizar su pérdida y mejorar la eficiencia en su uso. Además, asegurarse de que los pequeños propietarios puedan evidenciar su cumplimiento.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores de grupo velarán por que los miembros del grupo den mantenimiento a las zonas ribereñas de amortiguamiento y no</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución de la República De Honduras – Decreto 171 (20 de Enero 1982),</li> <li>Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 de Junio 1993),</li> <li>Reglamento General de la Ley del Ambiente - Acuerdo 109-93 (6 Febrero 1994).</li> <li>Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991)</li> <li>Reglamento General de Salud Ambiental - Acuerdo No. 0094 (20 junio 1998).</li> <li>Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre – Decreto No. 98 – 2007 (26 de Febrero 2008).</li> <li>Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre – Acuerdo No. 031-2010 (16 de octubre 2010).</li> <li>Norma Técnica para la Calidad del Agua Potable – Acuerdo No. 084 – 95 del 31 de julio de 1991 (4 de octubre 1995).</li> <li>La Ley General de Aguas – Decreto Legislativo 181 – 2009 (14 de Diciembre 2009).</li> <li>Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento – Acuerdo No. 118 – 2003 (08 de Octubre 2003).</li> <li>Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento – Acuerdo No. 006 (8 de Mayo 2004).</li> <li>Reglamento de las Juntas Administradoras De Agua.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--|---|
| <p>usuarios en el área de captación, incluyendo comunidades locales y los usuarios habituales de agua;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscará asegurar que las comunidades locales, los trabajadores y sus familias tengan acceso a agua adecuada y limpia para beber, cocinar, bañarse y para propósitos de limpieza y aseo;</li> <li>• Evitará la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la escorrentía del suelo, de los nutrientes o productos químicos, o como resultado de una inadecuada disposición de desechos, incluyendo los efluentes de la planta extractora (POME).</li> </ul> <p><b>Para 4.4.2:</b> Consulte “Manual de la RSPO sobre Mejores Prácticas de Manejo (BPM por sus siglas en inglés) para la gestión y rehabilitación de la vegetación natural asociada al cultivo de palma de aceite en la turbera”, Julio del 2012.”</p> <p><b>Guías:</b><br/>Los cultivadores y procesadores deben abordar los efectos generados por su uso del agua y los efectos por sus actividades sobre los recursos hídricos locales.</p> | <p>contribuyan a la degradación de la calidad del agua. Esto es monitoreado y supervisado por el Administrador de grupos.</p> <p>Donde existan minifundios establecidos en zonas ribereñas, estas áreas deben ser restauradas con vegetación natural en la replantación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Arbitrios del Municipio.</li> <li>• Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimiento de Interés Sanitarios.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de Estocolmo sobre Contaminantes orgánicos persistentes (2001).</li> <li>• Código internacional de conducta sobre la distribución y uso de pesticidas de la FAO (1985, revisión 2002).</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Criterio 4.5. Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de manejo integrado de plagas (MIP).</b></p>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.5.1 (M)</b> La implementación de los planes integrados de Manejo Integrado de Plagas (MIP) debe ser monitoreada.</p> <p><b>4.5.2</b> La capacitación de aquellos involucrados en la implementación del MIP debe ser demostrada.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Los cultivadores deberían aplicar técnicas reconocidas de MIP, incorporando métodos culturales, biológicos,</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben suministrar entrenamiento técnico frecuente sobre manejo integrado de plagas (MIP) a pequeños propietarios (incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos o físicos) (ver 4.8) para minimizar el uso de químicos y suministrar asistencia apropiada para su aplicación. Los administradores del sistema deben gerenciar la implementación de mejores prácticas</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Fito Zoosanitaria Decreto No. 157-94.</li> <li>• Reglamento Sanitario Internacional.</li> <li>• Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias.</li> <li>• Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimiento de Interés Sanitarios.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <p>mecánicos y físicos para minimizar el uso de productos químicos<br/>                     Cuando sea posible, deberían usarse especies nativas para el control biológico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe implementar un Plan de Manejo Integrado de Plagas, como una estrategia para reducir la aplicación de agroquímicos y prevenir daños a otras especies.</li> <li>2. Para el manejo integrado de plagas es necesario realizar las siguientes actividades antes de la aplicación de plaguicidas:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Conocimiento de ciclo de vida y la ecología de la plaga, y de sus enemigos naturales</li> <li>b. Mantener ciclos regulares de vigilancia de la plantación para detectar tempranamente focos de cada plaga y seguir su evaluación principalmente en los referentes a niveles de parasitismo y predación, para planificar medidas de control y aplicarlas en el tiempo más apropiado.</li> <li>c. Establecer el nivel económico de daño y/o incidencia y los umbrales de acción, para darle oportunidad al desarrollo de enemigos naturales para restablecer el equilibrio natural</li> <li>d. Escoger el producto más selectivo posible contra la plaga que se desea controlar. Usar la dosis efectiva mínima, con mínima toxicidad para los humanos y menor acción contaminante del ambiente.</li> <li>e. Escoger fechas y momentos de aplicación que reduzcan a un mínimo el daño a los enemigos naturales de la plaga y a otros insectos benéficos. Cuando sea factible, la aplicación debe de ser localizada en el área de la planta donde se encuentra la plaga.</li> </ol> </li> <li>3. Se deberá implementar un plan de monitoreo sistemático de plagas y enfermedades registrando periódicamente su presencia para conocer la evolución de cada una.</li> </ol> | <p>por parte de pequeños propietarios y asegurarse de que ellos puedan mostrar evidencia del cumplimiento cuando se tengan disponibles insumos de buena calidad a precios accesibles en los mercados locales.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes</b></p> <p>Los administradores deberán proporcionar una capacitación regular a los pequeños grupos en las técnicas de manejo integrado de plagas (que incorporan métodos culturales, biológicos, mecánicos o físicos - ver 4.8) para minimizar el uso de productos químicos y proporcionar la asistencia apropiada para su aplicación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas.</li> <li>• Reglamento para la Inspección e Inocuidad de Frutas, Vegetales Frescos y Procesados.</li> <li>• Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991).</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de Estocolmo sobre Contaminantes orgánicos persistentes (2001).</li> <li>• Código internacional de conducta sobre la distribución y uso de pesticidas de la FAO (1985, revisión 2002).</li> <li>• Acuerdo sobre Cooperación Ambiental.</li> <li>• Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>4. Hasta donde sea posible se usan especies nativas para realizar control biológico mediante el monitoreo y evaluación de sus efectos sobre áreas circundantes.</p> <p>5. Identificar todas las plagas y enfermedades que afectan a la plantación y describir las acciones a tomar, en la medida de lo posible en coordinación con los productores vecinos.</p> <p>6. Capacitar al personal encargado de implementar y desarrollar el MIP y mantener registros de las capacitaciones</p> <p>Se debe proporcionar una capacitación periódica a los pequeños productores en las técnicas de manejo integrado de plagas (que incorporan métodos culturales, biológicos, mecánicos o físicos) y mantener registros.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <b>Criterio 4.6 Los pesticidas son usados de manera que no ponen en peligro la salud o el medio ambiente</b>   |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.6.1 (M)</b> Debe demostrarse la justificación para todos los pesticidas usados. El uso de productos selectivos que sean específicos para la plaga, maleza o enfermedad objetivo y que tienen un efecto mínimo en las especies no objetivo debe ser utilizado cuando sea posible.</p> <p><b>4.6.2 (M)</b> Registros de uso de pesticidas (incluyendo los ingredientes activos utilizados y su DL50, el área tratada, cantidad aplicada de ingredientes activos por hectárea y número de aplicaciones) deben ser suministrados.</p> <p><b>4.6.3 (M)</b> Cualquier uso de pesticidas debe ser minimizado como parte de un plan, y de acuerdo con los planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP). No debe haber uso profiláctico de los pesticidas, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas.</p> <p><b>4.6.4</b> Los pesticidas que son catalogados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud, o listados por</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema suministrarán entrenamiento regular a los sistemas de pequeños propietarios sobre el uso de agroquímicos (ver 4.8) especialmente sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los químicos solo deben aplicarse de conformidad con la etiqueta del producto.</li> <li>• Es posible adquirir (o lograr que lo suministren las fincas-núcleo), y utilizar equipo de seguridad apropiado.</li> <li>• Todas las precauciones escritas en la etiqueta de los productos deben ser adecuadamente observadas, comprendidas y aplicadas.</li> <li>• Los químicos deben almacenarse en forma segura. Todos los contenedores de químicos deben ser adecuadamente dispuestos y no deben utilizarse para otros propósitos (ver Criterio 5.3).</li> </ul> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines.</li> <li>• Acuerdo de Creación de Comisión Interinstitucional de Plaguicidas – Acuerdo Ministerial SAG 642 – 98 (12 de Septiembre 1998)</li> <li>• Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - Acuerdo Ejecutivo No. STSS (28 junio 2004). Artículos 1 – 471.</li> <li>• Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 de Junio 1993).</li> <li>• Reglamento General de la Ley del Ambiente - Acuerdo 109-93 (6 Febrero 1994).</li> <li>• Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991).</li> <li>• Código De Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Ley de Transito – Decreto Legislativo 205 – 2005 (3 de Enero 2006)</li> </ul> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p>las convenciones de Estocolmo o Róterdam y el paraquat no son utilizados, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de mejores prácticas. El uso de estos pesticidas debe ser minimizado y eliminado como parte de un plan, y solo deben ser usados en circunstancias excepcionales.</p> <p><b>4.6.5 (M)</b> Los pesticidas deben manejarse, usarse y aplicarse únicamente por personas que hayan completado la capacitación necesaria y siempre deben aplicarse de acuerdo con las indicaciones de su etiqueta. Un equipo de protección adecuado debe ser disponible y debe usarse. Todas las precauciones relacionadas con los productos deben ser apropiadamente observadas, aplicadas, y entendidas por los trabajadores (ver Criterio 4.7).</p> <p><b>4.6.6 (M)</b> El almacenamiento de todos los pesticidas debe ser de acuerdo con las mejores prácticas reconocidas. Todos los envases de pesticidas deben ser debidamente dispuestos y no deben usarse para otros fines (ver Criterio 5.3).</p> <p><b>4.6.7</b> La aplicación de pesticidas debe ser mediante métodos comprobados que minimicen el riesgo y los impactos.</p> <p><b>4.6.8 (M)</b> Los pesticidas se aplican por vía aérea únicamente cuando exista una justificación documentada para ello. Las comunidades deberán ser informadas de las inminentes aplicaciones aéreas de pesticidas en un plazo razonable antes de la aplicación.</p> <p><b>4.6.9</b> El mantenimiento del conocimiento y habilidades en manejo de pesticidas de los trabajadores y de los pequeños productores asociados debe demostrarse, incluyendo el suministro de material de información adecuado (ver Criterio 4.8).</p> <p><b>4.6.10</b> La debida disposición de los materiales de desechos, de acuerdo con los procedimientos completamente entendidos por los trabajadores y gerentes debe demostrarse (ver Criterio 5.3)</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pesticidas deben aplicarse por métodos probados que minimicen riesgo e impactos.</li> <li>• Disposición apropiada de material de desecho, de acuerdo con procedimientos que trabajadores y gerentes comprenden plenamente (también ver Criterio 5.3 sobre eliminación de residuos).</li> </ul> <p>Los registros de los administradores del sistema también mostrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificación de todo uso químico.</li> <li>• Lista de todos los agroquímicos utilizados.</li> <li>• Registro de pesticidas suministrados a los pequeños propietarios.</li> <li>• Evidencia documental de que se ha reducido o eliminado la utilización de químicos categorizados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud o que sean listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el paraquat.</li> <li>• Evidencia de pruebas de residuos de aceite de palma crudo, como lo requiere la cadena de suministro.</li> <li>• Examen médico anual para todos los pequeños propietarios que utilicen o manipulen agroquímicos categorizados por la Organización Mundial de la Salud como Tipo 1A o 1B, o que son listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el paraquat.</li> </ul> <p>Está prohibida la fumigación de químicos por mujeres en estado de embarazo o niños.</p> <p><b>Nota:</b><br/>La RSPO identificará alternativas seguras y costo-efectivas para remplazar los químicos que están categorizados como Tipo 1A o 1B de la Organización Mundial de la Salud, o que sean enumerados por las convenciones de Estocolmo o</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de Cuarentena Agropecuaria – Acuerdo 1618 – 97 (26 de septiembre 2001).</li> <li>• Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).</li> <li>• Reglamento General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).</li> <li>• Acuerdo No. 103 – 02 SAG: Residuos de Plaguicidas en Alimentos.</li> <li>• Reglamento Sanitario Internacional.</li> <li>• Reglamento General de Salud Ambiental</li> <li>• Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas.</li> <li>• Acuerdo SAG 012-2007.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Róterdam sobre Procesos de consentimiento previo e informado para ciertos químicos peligrosos y pesticidas en el comercio internacional (1998).</li> <li>• Convención de Estocolmo sobre Contaminantes orgánicos persistentes (2001).</li> <li>• Código internacional de conducta sobre la distribución y uso de pesticidas de la FAO (1985, revisión 2002).</li> <li>• Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y de su Eliminación.</li> <li>• Acuerdo sobre Cooperación Ambiental.</li> <li>• Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--|-----------------------------|
| <p><b>4.6.11 (M)</b> Evaluación médica anual específica para los operadores que manejan pesticidas, y acciones documentadas de tratamiento para las condiciones de salud relacionadas deben ser demostradas.</p> <p><b>4.6.12 (M)</b> Ningún trabajo con pesticidas debe ser desarrollado por mujeres embarazadas o lactantes.</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 4.6.1:</b> Deberían aplicarse medidas para evitar el desarrollo de resistencia (como rotaciones de pesticidas). La justificación debería considerar alternativas menos nocivas y MIP.</p> <p><b>Guía específica para 4.6.3:</b> Justificación de la utilización de tales pesticidas se incluirá en el informe de resumen público.</p> <p><b>Guía específica para 4.6.6:</b> Las mejores prácticas reconocidas incluyen: almacenamiento de todos los pesticidas según lo prescrito en el Código de Conducta Internacional de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas y sus directrices, y complementado por las normas pertinentes de la industria en apoyo al código internacional (ver anexo 1).</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>La RSPO ha identificado algunos ejemplos de alternativas al uso de pesticidas, que incluyen aquellas que se enumeran en el "Proyecto de investigación sobre estrategias de manejo integrado de malezas de aceite de palma, CABI, (por sus siglas en inglés), abril de 2011.". Debido a problemas en la precisión de la medición, el monitoreo de la toxicidad de los pesticidas no es aplicable a los pequeños productores independientes (refiere se a la "Guía para Pequeños Productores Independientes bajo Certificación de Grupo ", Junio de 2010).</p> | <p>Róterdam, y el paraquat. Los resultados fueron cotejados y reportados en noviembre de 2007.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del sistema suministrarán entrenamiento regular a los sistemas de pequeños propietarios sobre el uso de agroquímicos (ver 4.8) especialmente sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los químicos solo deben aplicarse de conformidad con la etiqueta del producto.</li> <li>• Equipo de seguridad apropiado puede ser adquirido y utilizado</li> <li>• Todas las precauciones escritas en la etiqueta de los productos deben ser adecuadamente observadas, comprendidas y aplicadas.</li> <li>• Los químicos deben almacenarse en forma segura. Todos los contenedores de químicos deben ser adecuadamente dispuestos y no deben utilizarse para otros propósitos (ver Criterio 5.3).</li> <li>• Los pesticidas deben aplicarse por métodos probados que minimicen riesgo e impactos.</li> <li>• Disposición apropiada de material de desecho, de acuerdo con procedimientos que trabajadores y gerentes comprenden plenamente (también ver Criterio 5.3 sobre eliminación de residuos).</li> </ul> <p>Los registros de los administradores del sistema también mostrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de todos los agroquímicos utilizados</li> <li>• Evidencia documental de que se ha reducido o eliminado la utilización de químicos categorizados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud o que sean</li> </ul> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados |
|------------------|--|-----------------------------|
|                  | <p>listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el paraquat se ha reducido y/o eliminado y se han identificado alternativas cuando sea posible por el administrador del grupo en concordancia con los peligros identificados en estos químicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se han evaluado las opciones de exámenes de salud regulares para todos los pequeños grupos y trabajadores que emplean (en su caso) aplican o manipulan agroquímicos clasificados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de Salud, o las listadas por el Convenio de Estocolmo y Rotterdam Convenios y el paraquat, y se anima a los pequeños propietarios a que se realicen dicho examen en donde existan las instalaciones accesibles.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> RSPO identificará alternativas seguras y rentables para sustituir los productos químicos que se clasifican como Tipo 1A o 1B por Organización Mundial de Salud, o las listadas por las Convenciones Estocolmo o Rotterdam, y el paraquat. Los resultados serán recopilados y reportados en noviembre de 2007.</p> |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <b>Criterio 4.7. Un plan de salud y seguridad ocupacional es debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado.</b>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p>El plan de salud y seguridad debe cubrir lo siguiente:</p> <p><b>4.7.1 (M)</b> Debe contarse con una política de salud y seguridad. Un plan de salud y seguridad que cubra todas las actividades debe estar documentado, implementado y efectivamente monitoreado.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema tienen un plan de seguridad y salud para el sistema de pequeños propietarios y sus familias, el cual es operado, implementado y monitoreado. Existen registros de encuentros frecuentes entre la persona responsable y los pequeños propietarios, donde</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - Acuerdo Ejecutivo No. STSS (28 junio 2004). Artículos 1 – 471.</li> <li>• Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p><b>4.7.2 (M)</b> Todas las operaciones en las que la salud y la seguridad presentan un riesgo deben ser evaluadas, y los procedimientos y acciones deben ser documentados e implementados para abordar los asuntos identificados. Todas las precauciones indicadas en los productos deben observarse debidamente y aplicarse a los trabajadores.</p> <p><b>4.7.3 (M)</b> Todos los trabajadores involucrados en las operaciones deben ser adecuadamente capacitados en prácticas de trabajo seguras (ver Criterio 4.8). El equipo de protección adecuado y apropiado debe estar disponible para todos los trabajadores en el sitio de trabajo para cubrir todas las operaciones potencialmente peligrosas, tales como aplicación de pesticidas, operación de maquinaria, preparación de la tierra, cosecha y, si se emplea, quema.</p> <p><b>4.7.4 (M)</b> La(s) persona/personas responsable(s) debe(n) ser identificada(s). Deben existir registros de reuniones regulares entre la(s) persona(s) responsable(s) y los trabajadores. Preocupaciones de todas las partes sobre salud, seguridad y bienestar deben ser discutidas en estas reuniones, y cualquier asunto presentado debe ser registrado.</p> <p><b>4.7.5</b> Deben existir procedimientos para casos de emergencia y accidentes, y las instrucciones deben ser claramente comprendidas por todos los trabajadores. Los procedimientos de accidentes deben estar disponibles en el lenguaje apropiado de la fuerza laboral. Los trabajadores seleccionados capacitados en primeros auxilios deben estar presentes en ambos terrenos, tanto en el campo como en otras operaciones, y el equipo de primeros auxilios debe estar disponible en los sitios de trabajo. Los registros de todos los accidentes deben mantenerse y revisarse periódicamente.</p> <p><b>4.7.6</b> Todos los trabajadores deben estar cubiertos por un seguro de accidentes y deben contar con atención médica.</p> <p><b>4.7.7</b> Todas las lesiones ocupacionales deben ser registradas utilizando los parámetros de tiempo improductivo por accidente (TIA)</p> | <p>se discuten distintas preocupaciones acerca de la salud, la seguridad y el bienestar. Debe contarse con procedimientos para situaciones de accidentes y emergencias, y las instrucciones deben explicarse con claridad en el lenguaje apropiado a todos los pequeños propietarios (ver 4.8), y en forma escrita. Los administradores del sistema deben asegurarse de que los pequeños propietarios comprenden e implementan procedimientos de salud y seguridad.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>El administrador identificarán los riesgos relacionados con las pequeñas propiedades de grupo y los maneja con actividades de sensibilización de los pequeños agricultores (y ver 4.8). Los principales riesgos sólo se abordarán a través de procedimientos de emergencia.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 294-93: Ley de Bomberos de la República.</li> <li>• Decreto Legislativo 151-2009: Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).</li> <li>• Ley del Seguro Social</li> <li>• Decreto 56-2014: Ley para la regulación de venta de productos agropecuarios con distintos grados de toxicidad</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención OIT 143 (1975) Trabajadores inmigrantes (disposiciones suplementarias).</li> <li>• Convención OIT 184 (2001) Seguridad y salud en la agricultura.</li> <li>• Convención OIT 110 (1958) Plantaciones.</li> <li>• Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (convenio 29).</li> <li>• Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo (convenio 81).</li> <li>• Tratado de Libre Comercio CAFTA -DR.</li> <li>• Convenio relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p><b>Guía específica</b><br/> <b>Para 4.7.7:</b> La Interpretación Nacional definirá los parámetros para el TIA. Para los países donde no hay Interpretaciones Nacionales, los productores determinarán sus propios indicadores.</p> <p><b>Guías:</b><br/> Los cultivadores y procesadores deberían garantizar que los sitios de trabajo, maquinaria, equipo, transporte y procesos bajo su control son seguros y sin riesgos indebidos para la salud. Los cultivadores y procesadores deberían garantizar que las sustancias químicas, físicas y biológicas, y los agentes bajo su control, son sin riesgos indebidos para la salud, cuando se adoptan las medidas apropiadas. Todos los indicadores aplican a todos los trabajadores no importa su estatus. El plan de salud y seguridad también debería reflejar la guía de la OIT en su Convención 184 (ver anexo 1).</p> <p><b>Guía</b><br/> 1. Es responsabilidad de la empresa contar con una política donde se defina el compromiso de la gerencia para brindar un ambiente seguro<br/> 2. Se debe contar con un plan de seguridad efectivo, implementado, monitoreado y entendido. Que integre los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Análisis de riesgo de todas las actividades</li> <li>b. Proveer el equipo de protección personal</li> <li>c. Identificar, registrar y comunicar todas las lesiones ocupacionales</li> <li>d. Todas las lesiones deben ser investigadas y tomar acciones correctivas para que no vuelvan a suceder</li> <li>e. Capacitar a los empleados en temas de salud y seguridad ocupacional</li> <li>f. Se deben llevar registro de todas las capacitaciones</li> </ol> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>La empresa tiene que buscar estrategias para identificar, prevenir reducir y controlar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.</p> <p><b>Parámetros a considerar en la medición de Tiempo Improductivo.</b><br/>                     Ne= Número de empleados<br/>                     Ht=Horas totales trabajadas por mes<br/>                     Hi= Horas totales perdidas por accidentes por mes<br/>                     Ea= Empleados ausentes por accidente<br/>                     TH= Total de Horas trabajadas( números de empleados x ocho horas)</p> <p><b>Formula básica propuesta para medición de la TIA</b><br/> <math>\% TIA = (\text{Total de Horas ausentes por accidente} / \text{Total de Horas trabajadas}) \times 100</math></p> <p><b>Operación Peligrosa:</b> Es cualquier situación (acto o condición) o fuente que tiene un potencial de producir una lesión o enfermedad al trabajador ya daños a la propiedad, al ambiente o una combinación de estas.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 4.8. Todo el personal, los trabajadores, los pequeños propietarios y los contratistas, están debidamente capacitados</b>  |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>4.8.1 (M)</b> Debe contarse con un programa de capacitación formal que incluya todos los aspectos de los Principios y Criterios de la RSPO y una evaluación periódica de las necesidades de capacitación y la documentación del programa.</p> <p><b>4.8.2</b> Se deben mantener registros de capacitación por cada empleado.</p> <p><b>Guías:</b><br/>                     Los trabajadores deberían estar adecuadamente entrenados en: los riesgos para la salud y el medio ambiente de la exposición a pesticidas; el reconocimiento</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema suministran entrenamiento formal y desarrollan un programa de concientización creciente, que incluye la evaluación periódica de las necesidades de capacitación y de la documentación del programa; además se registra la capacitación impartida a cada sistema de pequeños propietarios. Este entrenamiento incluye cómo cumplir las tareas y responsabilidades de manera acorde con procedimientos documentados, y en cumplimiento de los requerimientos de los</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - Acuerdo Ejecutivo No. STSS (28 junio 2004).</li> <li>• Decreto Legislativo 158-2009: Ley Especial de Educación y Comunicación Ambiental.</li> <li>• Código del Trabajo</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención OIT 143 (1975) Trabajadores inmigrantes (disposiciones suplementarias)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p>de los síntomas de exposición aguda y a largo plazo incluyendo los grupos más vulnerables (por ejemplo, trabajadores jóvenes, mujeres embarazadas); las formas de reducir la exposición de los trabajadores y sus familias y los instrumentos nacionales e internacionales o regulaciones que protegen la salud de los trabajadores.</p> <p>El programa de capacitación debería incluir productividad y las mejores prácticas de manejo y debería ser apropiado a la escala de la organización.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían impartir capacitación a todo el personal y a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus tareas y responsabilidades en concordancia con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.</p> <p>Los trabajadores contratados deberían ser seleccionados por su capacidad para cumplir con sus tareas y responsabilidades de acuerdo con los procedimientos documentados, y en cumplimiento con los requerimientos de estos Principios, Criterios, Indicadores y Guías.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían demostrar las actividades de formación para los pequeños productores asociados/de sistema que proveen Racimos de Fruta Fresca (RFF) bajo modalidad de contrato.</p> <p>Los trabajadores en parcelas de pequeños propietarios también requieren capacitación y habilidades adecuadas, y esto puede lograrse por medio de la realización de actividades de extensión por los cultivadores o plantas extractoras que adquieren su fruta de ellos, por organizaciones de pequeños propietarios, o con la colaboración de otras instituciones y organizaciones. (Refiere se a la "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009). Para las operaciones de los pequeños propietarios individuales, no se requieren registros por sus trabajadores, pero cualquiera que trabaje</p> | <p>principios, los Criterios y las guías para pequeños propietarios de la RSPO. La capacitación y sensibilización creciente también pueden ser suministradas mediante los servicios de extensión y por organizaciones de pequeños productores, como cooperativas o instituciones comunitarias.</p> <p>Los métodos de capacitación deben ser efectivos utilizando metodologías de educación para adultos. El entrenamiento debe cubrir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La relevancia del estándar RSPO</li> <li>• Conformidad legal (ver 2.1.).</li> <li>• Procedimientos operativos (ver 4.1).</li> <li>• Manejo del suelo y del agua (ver 4.2 y 4.4.).</li> <li>• Manejo integrado de plagas (ver 4.5).</li> <li>• Uso de los agroquímicos (ver 4.6).</li> <li>• Salud y seguridad ocupacional (ver 4.7).</li> <li>• Uso del fuego y regulaciones relevantes (ver 5.5).</li> </ul> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben crear conciencia sobre temas relevantes e identificar las necesidades de capacitación proporcionarla a los pequeños cuando sea necesario.</p> <p>Las áreas de evaluación de la capacitación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El funcionamiento de los grupos y las responsabilidades de los miembros del grupo.</li> <li>• La importancia del estándar RSPO.</li> <li>• Cumplimiento Legal (ver 2.1).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención OIT 184 (2001) Seguridad y salud en la agricultura</li> <li>• Convención OIT 110 (1958) Plantaciones</li> <li>• Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo (convenio 81)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|---|-----------------------------|
| <p>en la plantación debe estar adecuadamente capacitado para la función que está realizando. (consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", Julio de 2009)</p> <p><b>GUIA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe realizar un diagnóstico de necesidades de formación por área de trabajo en el cual se incluya temas fundamentales de RSPO, calidad, ambiente, seguridad y salud ocupacional u otros.</li> <li>2. Implementar un programa periódico de capacitación y mejora continua, de acuerdo al diagnóstico.</li> <li>3. Se debe determinar las competencias necesarias de los proveedores de capacitación en los temas correspondientes.</li> <li>4. Se debe establecer mecanismos de medición para evaluar el impacto de la capacitación.</li> <li>5. Se debe contar con un programa de inducción y reforzamiento periódico en temas relacionados a RSPO, calidad, ambiente, seguridad y salud ocupacional dirigido a los contratistas y subcontratistas.</li> </ol> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimientos de operación (ver 4.1)</li> <li>• Del suelo y la gestión del agua (ver 4.2, 4.3 y 4.4).</li> <li>• Manejo Integrado de Plagas (ver 4.5).</li> <li>• El uso de agroquímicos (ver 4.6).</li> <li>• Salud y Seguridad Ocupacional (ver 4.7)</li> <li>• El uso del fuego y reglas pertinentes (véase el apartado 5.5).</li> </ul> |                             |

**Principio 5. Responsabilidad con el medio ambiente y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p><b>Criterio 5.1. Se identifican los aspectos relacionados con el manejo de las plantas extractoras y de la plantación, incluyendo la resiembra, que tienen impactos ambientales y, se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos para demostrar la mejora continua.</b></p> |  |  |
| <p><b>Indicador:</b></p> <p><b>5.1.1 (M)</b> Una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) debe estar documentado.</p> <p><b>5.1.2</b> Donde la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar</p>  | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben adoptar y documentar una evaluación de impacto, desarrollada con la participación de pequeños propietarios, que incluya todas las parcelas y fije un manejo adecuado de la planeación y de los</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental – Acuerdo ejecutivo 189 – 2009 (31 de Diciembre 2009).</li> <li>• Ley General Del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 de Junio 1993) y su Reglamento.</li> </ul> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p>los efectos negativos, un cronograma para el cambio debe ser desarrollado e implementado mediante un plan de manejo completo. El plan de manejo debe identificar a la(s) persona(s) responsable(s).</p> <p><b>5.1.3</b> Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo adaptable a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la efectividad de las medidas de mitigación. El plan debe ser revisado, como mínimo cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y donde hay cambios operativos que podrían tener impactos ambientales positivos y negativos.</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>La EIA debería cubrir las siguientes actividades, donde ellas se lleven a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura.</li> <li>• Instalación de drenajes o sistemas de riego.</li> <li>• Resiembra o expansión del área sembrada.</li> <li>• Manejo de efluentes de la planta extractora (ver Criterio 4.4).</li> <li>• Despeje de la vegetación natural remanente.</li> <li>• Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (ver Criterios 5.5 y 7.7).</li> </ul> <p>El estudio de impacto puede hacerse en un formato no restrictivo, como por ejemplo ISO 14001 EMS y/o un reporte de EIA incorporando los elementos enunciados en este Criterio y los presentados en consultas con partes interesadas.</p> <p>Los impactos ambientales deberían ser identificados en el suelo y en las fuentes de agua (ver Criterio 4.3 y 4.4), en la calidad del aire, en Gases Efecto Invernadero</p> | <p>procedimientos operativos para cada impacto identificado que requiera cambios en su práctica actual. Mantienen un cronograma para la implementación de las acciones requeridas, las cuales son monitoreadas para demostrar mejoramiento continuo. Las evaluaciones de impacto tendrán en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción y mantenimiento de vías que sirven a las parcelas y permiten el acceso a las plantas de beneficio.</li> <li>• Sistemas de drenaje o irrigación.</li> <li>• Resiembra o expansión de parcelas.</li> <li>• Limpieza de la vegetación natural sobrante y reconocimiento de la necesidad de evitar el uso de fuego (ver 5.5).</li> </ul> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores deben realizar y documentar una evaluación de impacto, desarrollada con la participación de los pequeños agricultores y comunidades locales, que incluye todas las pequeñas propiedades de grupo y establece acciones apropiadas para abordar cada impacto identificado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La replantación o la ampliación de los minifundios.</li> <li>• Limpieza de la vegetación natural restante, teniendo en cuenta la necesidad de evitar el uso del fuego (ver 5.5).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre - Decreto 98-2007 (26 De febrero 2011).</li> <li>• Reglamento De Auditorías Ambientales - Acuerdo No. 887 – 2009 (15 Enero 2010).</li> <li>• Reglamento De Registro Nacional De Prestadores De Servicios Ambientales – Acuerdo 826 – 2009 (15 de Enero 2010).</li> <li>• Acuerdo 1714 – 2010 – Tabla De Categorización Ambiental.</li> <li>• Decreto 181 – 2007 – Delegación De Licenciamiento En Las Municipalidades.</li> <li>• Decreto 1152 – 2002 (Publicación Del Contrato De Medidas De Mitigación).</li> <li>• Norma Técnico-Administrativa para el Desarrollo de Manejo de Áreas Protegidas.</li> <li>• Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento</li> <li>• Decretos de Declaratorias de Áreas Protegidas y Planes de Manejo</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de Cooperación Ambiental celebrado entre varios países</li> <li>• Acuerdo de Cooperación en Materia de Medioambiente, celebrado entre Honduras y Perú</li> <li>• Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)</li> <li>• Conferencia Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) RÍO+</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</li> <li>• Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.</li> <li>• Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.</li> <li>• Tratado de Libre Comercio CAFTA.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>(Criterio 5.6), biodiversidad y ecosistemas, y servicios para las personas (Criterio 6.1), ambos dentro y fuera del sitio.</p> <p>La consulta a partes interesadas tiene un rol clave en la identificación de impactos ambientales. La incorporación de la consulta debería resultar en procesos mejorados para identificar impactos y para desarrollar medidas requeridas de mitigación.</p> <p>Para pequeños productores asociados/de sistema, el/la encargado/a (o la administración del sistema) tiene la responsabilidad de realizar las evaluaciones de impactos, y planear y operar de acuerdo con los resultados de ellas. (Refiere se a la "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009).</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <p><b>Criterio 5.2 El estado de las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats de alto valor de conservación, si existen en la plantación o que puedan verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta extractora, deben identificarse y las operaciones deben ser manejadas para asegurar que se mantengan y/o mejoren.</b></p>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>5.2.1 (M)</b> Se debe recolectar la información en la evaluación de Altos Valores de Conservación (AVC) que incluye ambos el área sembrada en sí misma como las consideraciones más amplias y relevantes a nivel de paisaje (tales como corredores de vida silvestre).</p> <p><b>5.2.2 (M)</b> Donde estén presentes especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), o los AVC o que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta extractora se deben implementar, a través de un plan de manejo, medidas apropiadas para mantenerlos y/o mejorarlos.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema compilarán información acerca del estatus de esos aspectos para las parcelas de los sistemas de pequeños propietarios, así como para la planta asociada y para la finca operada directamente (si hubiese alguna). Esta información debe ser suministrada al sistema de pequeños propietarios, y cubrir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de áreas protegidas que pudieran estar significativamente afectadas por las parcelas.</li> </ul> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente y su Reglamento</li> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre - Decreto 98-2007 (26 De febrero 2011).</li> <li>• Reglamento General De La Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo 031-2010.</li> <li>• Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Ley de Ordenamiento Territorial y Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--|---|
| <p><b>5.2.3</b> Debe haber un programa para educar a la fuerza laboral regularmente sobre el estado de estas especies RAP y se deben promover medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con la norma de la compañía y la legislación nacional, si alguna persona que trabaja para la compañía es encontrada capturando, dañando, colectando o matando estas especies.</p> <p><b>5.2.4</b> Donde se haya creado un plan de manejo debe contarse con un monitoreo permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El estado de AVC y de las especies RAP que se ven afectados por las operaciones de la plantación o planta extractora debe ser documentado y reportado;</li> <li>• Los resultados del monitoreo deben ser retroalimentados al plan de manejo.</li> </ul> <p><b>5.2.5</b> Donde se hayan identificado AVC establecidos con comunidades locales con derechos existentes, se debe evidenciar un acuerdo negociado con las salvaguardas óptimas tanto para los AVC como para los derechos existentes.</p> <p><b>Guías Específicas:</b><br/> <b>Para 5.2.1:</b> Esta información cubrirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de áreas protegidas que podrían ser afectadas significativamente por el cultivador o procesador;</li> <li>• Estado de conservación (ej. estado de la UICN), protección legal, estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción (RAP), que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador;</li> <li>• Identificación de hábitats AVC, tales como ecosistemas raros o amenazados, que podrían verse afectados significativamente por el cultivador o procesador;</li> </ul> <p><b>Para 5.2.2:</b> Estas medidas incluirán:</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatus de conservación (ej. estatus IUCN), protección legal, estatus de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en vía de extinción, que pudieran estar significativamente afectadas por las parcelas.</li> </ul> <p>Identificación de hábitats de alto valor de conservación, como ecosistemas raros y amenazados, que pudieran estar significativamente afectados por los parcelas.</p> <p>Si estuvieran presentes especies raras, amenazadas o en vía de extinción, o hábitats de alto valor de conservación, las medidas apropiadas para el plan de manejo y las operaciones incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aseguramiento de que se acatan todos los requerimientos legales relacionados con la protección de la especie o el hábitat.</li> <li>• Se evita el daño y el deterioro de hábitats relevantes.</li> <li>• Se controlan las actividades de caza, pesca o actividades de recolección que sean ilegales o inadecuadas: y se practican medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la vida salvaje (ej. incursiones por elefantes).</li> </ul> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>El administrador recopilará información sobre el estado de los aspectos críticos que se enumeran en las Interpretaciones Nacionales en el ámbito de las pequeñas explotaciones del grupo. Esta información debe ser proporcionada a los pequeños productores del grupo y debe cubrir:</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Técnico-Administrativa para el Desarrollo de Manejo de Áreas Protegidas.</li> <li>• Ley de Municipalidades</li> <li>• Norma Técnica de las Descarga de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.</li> <li>• Ley de Pesca No. 154</li> <li>• Decretos de todas las Áreas protegidas y los planes de manejo de las áreas</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Sobre La Diversidad Biológica.</li> <li>• Convenio Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestres CITES.</li> <li>• Acuerdo sobre Cooperación Ambiental.</li> <li>• Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD).</li> <li>• Conferencia Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) RÍO</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</li> <li>• Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.</li> <li>• Convención de Ramsar</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|---|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar que todos los requisitos legales relativos a la protección de las especies o hábitats se cumplen;</li> <li>Evitar el daño y deterioro de los hábitats AVC, ej. asegurando que las áreas que contienen AVC están conectadas, que los corredores son conservados y las zonas de amortiguamiento alrededor de las áreas conteniendo AVC han sido creadas;</li> <li>Se controlan las actividades de caza, pesca o actividades de recolección que sean ilegales o inadecuadas y se desarrollan medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la vida silvestre (ej. incursiones por elefantes).</li> </ul> <p><b>Para 5.2.5:</b> Si no se llega a un acuerdo negociado, debería haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Estos podrían incluir arbitraje por un tercero (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).</p> <p><b>Guías:</b><br/>Esta recolección de información debería incluir la verificación de registros biológicos, y consulta con departamentos relevantes del gobierno, institutos de investigación y ONG interesadas, si es apropiado. Dependiendo de los valores de biodiversidad que estén presentes y del nivel de información disponible, podría requerirse algún trabajo adicional de encuestas de campo. Siempre que los beneficios para los AVC puedan ser realizados fuera de la unidad de gestión, la colaboración y cooperación entre otros productores, gobiernos y organizaciones debería ser considerada.</p> <p>Para la Interpretación Nacional:<br/>Fuentes apropiadas de información pueden incluir listados gubernamentales o internacionales de especies amenazadas (“Lista Roja”), legislación nacional de protección de vida silvestre, autoridades responsables de áreas y especies protegidas, u ONG relevantes.</p> <p><b>Nota:</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de áreas protegidas que podrían verse afectados significativamente por las pequeñas explotaciones.</li> <li>Estatus de conservación (UICN ejemplo de estado), la protección jurídica, el estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro, que podrían verse significativamente afectados por los minifundios.</li> <li>Identificación de hábitats de alto valor de conservación, tales como los ecosistemas raros y amenazados, que podrían verse significativamente afectados por los minifundios.</li> <li>Si las especies raras, amenazadas o en peligro, o hábitats de alto valor de conservación, están presentes, las medidas de protección apropiadas deben ser adoptadas por los administradores del grupo de acuerdo con la interpretación nacional y las leyes pertinentes.</li> </ul> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Los operadores necesitan considerar una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas que contienen AVC de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. Es mejor asignar algunas áreas para la administración comunitaria y son aseguradas a través de tenencia consuetudinaria o legal, en otros casos se pueden considerar opciones de coadministración.</p> <p>Donde a las comunidades se les solicita renunciar a sus derechos para que las AVC puedan ser mantenidas o mejoradas por las empresas u organismos del Estado, se necesita tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades conserven el acceso a tierras y recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas; todo esta renuncia a los derechos debe ser sometida al consentimiento libre, previo e informado (ver Criterios 2.2 y 2.3).</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <b>Criterio 5.3. Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y se eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable</b>  |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>5.3.1 (M)</b> Todos los productos de desecho y las fuentes de contaminación deben ser identificados y documentados.</p> <p><b>5.3.2 (M)</b> Todos los productos químicos y sus recipientes deben ser eliminados responsablemente.</p> <p><b>5.3.3</b> Un plan de manejo y disposición de residuos para evitar o reducir la contaminación debe ser documentado e implementado.</p> <p><b>Guías:</b><br/>El plan de disposición y manejo de residuos debería incluir medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar y monitorear fuentes de desechos y contaminación.</li> </ul> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben desarrollar e implementar un plan de manejo y disposición de desechos para las parcelas, que incluya la disposición segura de los contenedores de pesticidas. Es necesario que el mismo incluya medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar y monitorear las fuentes de desperdicio y contaminación de las parcelas y las plantas extractoras que procesan su RFF.</li> <li>Mejorar la eficiencia de utilización de los recursos, reciclar desechos que sean potenciales nutrientes o transformarlos en productos con valor agregado (por ejemplo mediante programas de alimentación animal).</li> </ul> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento Para El Manejo Integral De Los Residuos Sólidos - Acuerdo Ejecutivo No. 1567-2010 (22 De febrero 2011).</li> <li>Reglamento Sanitario Internacional.</li> <li>Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimiento de Interés Sanitarios.</li> <li>Reglamento General de los Distritos de Riego.</li> <li>Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimiento de Interés Sanitarios.</li> <li>Norma Técnica de las Descarga de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario</li> <li>Ley Fito Zoosanitaria, Decreto Ley 157-94</li> <li>Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la eficiencia de la utilización de recursos y reciclar potenciales residuos como nutrientes o convertirlos en productos de valor agregado (ej., con programas de alimentación animal).</li> <li>Manejo y eliminación apropiado de químicos peligrosos y sus recipientes. El exceso de recipientes químicos debería ser reutilizado, reciclado o eliminado en formas ambiental y socialmente responsables utilizando las mejores prácticas disponibles (ej., devolviéndoselos al vendedor o limpiándolos usando un método de lavado triple), de tal manera que no haya riesgo de contaminación de fuentes hídricas o para la salud humana. Las instrucciones de eliminación en la etiqueta del fabricante deberían ser adheridas. El uso de fuego para la eliminación de residuos debería evitarse.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer en forma apropiada los químicos peligrosos y sus recipientes. Los sobrantes de los recipientes deben eliminarse y disponer de ellos de tal modo que no exista riesgo de contaminación de las fuentes hídricas, o de afectar la salud humana. Al respecto se deben seguir las instrucciones del fabricante consignadas en las etiquetas.</li> </ul> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los Administradores de grupo velaran por que los miembros del grupo estén conscientes de la necesidad de identificar todos los residuos y disponer de ellos de manera responsable manera. Esto debe ser monitoreado y supervisado por el Administrador de grupos. Debe haber la eliminación adecuada de los productos químicos peligrosos y sus envases. Los excedentes de contenedores químicos deben eliminarse de modo que no exista riesgo de contaminación de las aguas fuentes o para la salud humana. Las instrucciones de eliminación en las etiquetas del fabricante deben ser seguidas.</p> | <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo sobre Cooperación Ambiental.</li> <li>Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos.</li> <li>Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD).</li> <li>Conferencia Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) RÍO+</li> <li>Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.</li> <li>Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y de su Eliminación.</li> <li>Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.</li> <li>Tratado de Libre Comercio CAFTA.</li> <li>Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y las Repúblicas de Honduras y El Salvador.</li> <li>Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.</li> <li>Tratado de Libre Comercio entre Honduras, Guatemala, El Salvador y México.</li> <li>Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana.</li> <li>Tratado de Libre Comercio entre Colombia y CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras).</li> <li>Convenio de Stockholmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001)</li> <li>Código Internacional de conducta de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas (1985, Revisado 2002)</li> <li>Convenios de Rotterdam sobre el consentimiento libre previo e informado para ciertos productos químicos y pesticidas peligrosos objeto de comercio Internacional (1998)</li> <li>Declaración de las UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <b>Criterio 5.4. La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.</b>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>5.4.1</b> Debe contarse con un plan para mejorar la eficiencia de la utilización de combustibles fósiles y para optimizar la energía renovable y debe ser monitoreado.</p> <p><b>Guías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería monitorearse la utilización de energía renovable por tonelada de aceite de palma crudo (APC) o de los productos en la planta extractora.</li> <li>• Debería monitorearse el uso directo de combustible fósil por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o de Racimo de Fruta Fresca (RFF).</li> <li>• La eficiencia energética se debería tener en cuenta en la construcción o la modernización de todas las operaciones.</li> <li>• Los cultivadores y procesadores deberían evaluar el uso directo de energía de sus operaciones, incluyendo combustible y electricidad, al igual que la eficiencia energética de sus operaciones. Esto debería incluir la estimación del uso de combustible en los trabajadores contratados en sitio, incluyendo todo el transporte y la operación de maquinarias.</li> <li>• Cuando sea posible, debería estudiarse la factibilidad de recolectar y usar biogás.</li> </ul> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben desarrollar provisiones para mejorar la eficiencia en el uso de energía por los sistemas de pequeños propietarios. Esta provisión puede no aplicar a sistemas de pequeños propietarios que solo utilizan trabajo manual para cuidar y cosechar el RFF.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Este criterio no es aplicable a pequeños productores.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Ambiente y su Reglamento</li> <li>• Ley De Sustitución De Focos Incandescentes A Fluorescentes - Decreto No. 112-2007 (13 De Diciembre 2007).</li> <li>• Ley De Promoción a la Generación a la Generación De Energía Eléctrica Con Recursos Renovables - Decreto No. 70-2007 (02 De octubre 2007).</li> <li>• Reglamento De La Ley Marco Del Subsector Eléctrico - Acuerdo No. 934-97 (12 De abril 1999).</li> <li>• Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos.</li> <li>• Decreto Legislativo 85-98.</li> <li>• Ley de Hidrocarburos Decreto Numero 194-84</li> <li>• Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles</li> <li>• Ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos naturales</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de Cooperación Ambiental celebrado entre varios países.</li> <li>• Acuerdo de Cooperación en Materia de Medioambiente, celebrado entre Honduras y Perú.</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 5.5. Se evita el uso del fuego para la preparación de la tierra o resiembra, excepto en situaciones específicas, como identificado en las directrices de la ASEAN o en otras mejores prácticas regionales</b> |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>5.5.1 (M)</b> No debe haber preparación de la tierra con quema, salvo en situaciones específicas como identificado en la "Guía para la Implementación de la Política de la</p>           | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/><b>Guía para los administradores del sistema:</b></p> <p>Los administradores del sistema llevarán a cabo capacitaciones y suministrarán apoyo de extensión a sistemas de pequeños propietarios para asegurar que los pequeños propietarios</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre - Decreto 98-2007 (26 De febrero 2011).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p>ASEAN de Cero Quema” 2003, o pautas similares en otras regiones.</p> <p><b>5.5.2</b> Donde la quema se ha utilizado para la preparación de la tierra para resiembra, debe haber evidencia de la aprobación previa de quema controlada como se especifica en “Guía para la Implementación de la Política de la ASEAN en Cero Quema” 2003, o pautas similares en otras regiones.</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>El fuego se debería utilizar únicamente cuando una evaluación ha demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de incursión de plagas y enfermedades severas, y un excepcional nivel de precaución debería ser requerido para usar fuego en turberas. Esto debería estar sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional.</p> <p>Programas de extensión/capacitación pueden ser necesarios para pequeños propietarios asociados.</p> | <p>tomen conciencia de que el fuego no debe utilizarse a menos que sea de conformidad con las directrices Asean u otras mejores prácticas regionales (ver 4.8).</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes</b></p> <p>Los administradores de grupo velaran por que los miembros del grupo no estén utilizando fuego en las operaciones. Esto es monitoreado por el administrador de grupos</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y La Vida Silvestre – Decreto No. 031 – 2010.</li> <li>• Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993).</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay normativa Internacional correspondiente</li> </ul> |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <b>Criterio 5.6. Planes para reducir la contaminación y emisiones incluyendo los gases de efecto invernadero son desarrollados, implementados y monitoreados</b>   |   |   |
| <p><b>Preámbulo</b></p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero operacionales. Sin embargo, se reconoce que estas importantes emisiones no pueden ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y la metodología actual. También se reconoce que no siempre es factible o práctico reducir o minimizar estas emisiones.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO</p> |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>5.6.1 (M)</b> Una evaluación de todas las actividades contaminantes, incluidas las emisiones de gases, las emisiones de partículas/hollín y efluentes debe realizarse (ver Criterio 4.4).</p> <p><b>5.6.2</b> Se deben identificar los contaminantes y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)</p>   | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben incluir una evaluación de todas las actividades contaminantes de las parcelas del sistema de pequeños propietarios en sus planes globales de reducción de la polución y las emisiones. Es necesario identificar los contaminantes y las</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de los Vehículos Automotores - Acuerdo 719 - 1999 (11 De Octubre 1999).</li> </ul> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p>significativos e implementar planes para reducir y minimizarlos.</p> <p><b>5.6.3</b> Debe contarse con un sistema de monitoreo con reportes de progreso periódico sobre estos contaminantes significativos y sobre las emisiones de las fincas y de las operaciones de las plantas extractoras, utilizando las herramientas adecuadas.</p> <p><b>Guía específica:</b></p> <p><b>Para 5.6.2:</b> Los planes incluirán objetivos, metas y plazos. Estos deberían ser capaces de reaccionar al contexto y los cambios deberían justificarse.</p> <p><b>Para 5.6.2 y 5.6.3:</b> La metodología de tratamiento del efluente (POME) se registrará.</p> <p><b>Para 5.6.3 (GEI):</b> Para el período de implementación hasta el 31 de diciembre de 2016, una versión modificada aprobada por la RSPO del PalmGHG que sólo incluye las emisiones procedentes de las operaciones (incluyendo las prácticas de uso de la tierra) puede ser utilizado como una herramienta de monitoreo.</p> <p><b>Para 5.6.3:</b> Adicionalmente, durante el período de implementación, los productores comenzarán a evaluar, monitorear y reportar las emisiones derivadas de los cambios en las reservas de carbono dentro de sus operaciones, utilizando el uso de la tierra en noviembre 2005 como línea de base. El plazo de implementación para el indicador 5.6.3 es el mismo período que para el Criterio 7.8.</p> <p>Durante el período de implementación los reportes sobre GHG serán para un grupo de trabajo pertinente de la RSPO (compuesto por todas las categorías de miembros) que utilizará la información reportada para revisar y ajustar bien las herramientas, los factores de emisión y metodologías, y proporcionar guías adicionales para el proceso. Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación. Durante el período de implementación, el grupo de trabajo la RSPO tratará de mejorar</p> | <p>emisiones más significativas de las parcelas del sistema de pequeños productores, e implementar planes para reducirlos.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Este criterio no es aplicable a pequeños productores.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento General para el Control de Emisiones Generadas por Fuentes Fijas - Acuerdo Ejecutivo No. 1566 – 2010 (22 De Febrero De 2011).</li> <li>• Reglamento General sobre Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</li> <li>• Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993).</li> <li>• Reglamento General de la Ley del Ambiente - Acuerdo 109-93 (6 Febrero 1994).</li> <li>• Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991)...</li> <li>• Reglamento General De Salud Ambiental - Acuerdo No. 0094 (20 junio 1998).</li> <li>• Ley de Biocombustibles y su reglamento</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo de Cooperación Ambiental celebrado entre varios países</li> <li>• Acuerdo de Cooperación en Materia de Medioambiente, celebrado entre Honduras y Perú</li> <li>• Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</li> <li>• Convenio Regional sobre Cambio Climático.</li> <li>• Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.</li> <li>• Enmiendas al Protocolo de Montreal sobre el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y sus Anexos, y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.</li> <li>• Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.</li> <li>• Tratado de Libre Comercio CAFTA.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>continuamente PalmGHG, reconociendo los retos asociados con la medición de los GEI y de carbono.</p> <p>PalmGHG o su equivalente aprobado por la RSPO se utilizará para evaluar, monitorear y reportar las emisiones GEI. Las partes que deseen utilizar una alternativa al PalmGHG tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Donde sea factible, las operaciones deberían seguir las mejores prácticas de manejo para medir y reducir emisiones. Consejo sobre esto está disponible en la RSPO.</p> |                                |                             |

**Principio 6 Consideración Responsable Para Los Empleados, Individuos Y Comunidades Afectados Por Los Cultivadores Y Procesadores**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p><b>Criterio 6.1 Se identifican en forma participativa aspectos del manejo de la planta extractora y de la plantación, incluyendo resiembra que tengan impactos sociales, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar la mejora continua.</b></p>  |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.1.1 (M)</b> Una Evaluación de Impacto Social (EIS) que incluya registros de las reuniones debe ser documentado.</p> <p><b>6.1.2 (M)</b> Debe contarse con evidencia de que la evaluación fue realizado con la participación de las partes afectadas.</p> <p><b>6.1.3 (M)</b> Los planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos, y el monitoreo de los impactos identificados deben elaborarse, documentarse y establecerse con un cronograma en consulta con las partes afectadas, incluyendo las responsabilidades de implementación.</p> <p><b>6.1.4</b> Los planes deber ser revisados como mínimo una vez cada dos años y deben ser actualizados si es necesario para los casos en que la revisión ha concluido que se deberían hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber</p> | <p><b>Guía para los administradores del sistema:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben demostrar que el sistema de pequeños productores participa en el desarrollo de sus propias evaluaciones de impacto. Los administradores de sistema deben suministrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una evaluación documentada de impacto social.</li> <li>• Evidencia de que la evaluación se realizó con la participación del sistema de pequeños propietarios. El término “participación” en este contexto significa que los pequeños propietarios están en capacidad de expresar sus opiniones durante la identificación de impactos, por intermedio de instituciones que los representan, revisando tanto los hallazgos</li> </ul> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental – Acuerdo Ejecutivo 189– 2009 (31 De Diciembre 2009).</li> <li>• Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993).</li> <li>• Reglamento de Auditorías Ambientales - Acuerdo No. 887 – 2009 (15 Enero 2010).</li> <li>• Reglamento De Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales – Acuerdo 826 – 2009 (15 de Enero 2010). Decreto Legislativo 134-90: Ley de Municipalidades.</li> <li>• Decreto 181 – 2007 – Delegación de Licenciamiento en las Municipalidades.</li> <li>• Decreto 1152 – 2002 (Publicación Del Contrato De Medidas De Mitigación).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p>evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.</p> <p><b>6.1.5</b> Se debe prestar especial atención a los impactos de pequeños propietarios asociados/de sistema (donde existen).</p> <p><b>Guías:</b><br/>La identificación de los impactos sociales se debería llevar a cabo por el cultivador con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes, según se estime apropiado en la situación. Se debería buscar la participación de expertos independientes, donde se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se identifiquen.</p> <p>El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando los hallazgos y los planes de mitigación, y el monitoreo del éxito de los planes implementados.</p> <p>Impactos sociales potenciales podrían resultar de actividades tales como: construcción de nuevas vías, plantas extractoras u otra infraestructura; resiembra con diferentes cultivos o expansión del área de siembra; disposición de efluentes de las plantas extractoras; despeje de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo, pequeños propietarios asociados/de sistema.</p> <p>El manejo de la plantación y de la planta extractora podría tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de acceso y uso;</li> <li>• Medios económicos de vida (ej. empleo remunerado) y condiciones de trabajo;</li> </ul> | <p>como los planes para su mitigación, y monitoreando el éxito de los planes implementados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un cronograma con responsabilidades para mitigación y monitoreo, revisado y actualizado cuando sea necesario, en aquellos casos en los cuales la evaluación hubiera concluido que se requiere introducir cambios a las prácticas actuales</li> </ul> <p>Debe buscarse la participación de expertos independientes cuando sea considerado necesario para asegurar la identificación de todos los impactos (tanto positivos como negativos).</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores de grupo deben ser capaces de demostrar que los pequeños agricultores del grupo participaron en el desarrollo de una evaluación de impacto simplificada para las explotaciones de su grupo. Directivos del Grupo deben proporcionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una evaluación documentada simplificada del impacto social.</li> <li>• La evidencia de que la evaluación se ha realizado con la participación de los pequeños grupos, comunidades locales y grupos de interés.</li> <li>• Un cronograma con responsabilidades en materia de mitigación y monitoreo, revisado y actualizado según sea necesario, en aquellos casos en que la evaluación se concluyó se deben hacer los cambios a las prácticas actuales.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 220-1997: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación</li> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Constitución de la Republica</li> <li>• Código de Salud Decreto 65-91</li> <li>• Ley de SINAGER</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).</li> <li>• Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.</li> <li>• Convenios Fundamentales de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)</li> <li>• Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de subsistencia;</li> <li>• Valores culturales y religiosos;</li> <li>• Centros de salud y educación;</li> <li>• Otros valores comunitarios, resultando de cambios como mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada de considerable mano de obra migrante.</li> <li>• La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.</li> </ul> <p><b>GUIA:</b><br/>           La amplitud, profundidad y tipo de análisis necesario para la evaluación social es proporcional a la naturaleza y las dimensiones de los posibles efectos del proyecto consultado (plantación, resiembra y desarrollo industrial) sobre las comunidades y Pueblos originarios (Pueblos Indígenas, garífunas y afro-hondureños).<br/>           La evaluación de impacto social debe incluir los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Referenciar y analizar el marco jurídico e institucional aplicable a las comunidades locales y pueblos originarios dentro del área de intervención del proyecto consultado.</li> <li>b. Recopilación de información inicial, secundaria (estudios, diagnósticos y análisis previos) y primaria (información de campo), mediante la identificación de actores relevantes, y la aplicación de técnicas como las entrevistas, encuestas y consultas entre otras. Los análisis de información deberán considerar las características demográficas, socioeconómicas, culturales y políticas de las comunidades locales y pueblos originarios afectados, y sobre la tierra y los territorios que poseen tradicionalmente, o que usan u ocupan habitualmente, y los recursos naturales de los que dependen. (Ver criterios 2.3, 5.1 y 5.2).</li> <li>c. Elaboración de un proceso de consulta y socialización de acuerdo al uso y costumbres de las comunidades y pueblos originarios.</li> <li>d. La identificación de los impactos negativos y positivos, basados en el análisis de la información</li> </ol> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>legal, secundaria y primaria permitirá la elaboración de los planes de acción que permitan identificar las medidas necesarias para reducir, mitigar, compensar y promover dichos impactos.<br/>Los planes de acción se actualizarán cada dos años en consulta con los actores relevantes.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <p><b>Criterio 6.2 Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas</b></p>  |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.2.1 (M)</b> Procedimientos de consulta y comunicación deben ser documentados.</p> <p><b>6.2.2</b> Se debe nombrar a un oficial administrativo responsable de estos aspectos.</p> <p><b>6.2.3</b> Un listado de las partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibos y los esfuerzos hechos para asegurar el entendimiento de las partes afectadas y los registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de las partes interesadas deben ser mantenidos.</p> <p><b>Guía:</b></p> <p>Las decisiones que los cultivadores o plantas extractoras están planeando adoptar, deberían ser claras, de tal forma que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta. Los mecanismos de comunicación y consulta deberían diseñarse en colaboración con las comunidades locales y demás partes afectadas o interesadas. Estos deberían considerar el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes.</p> <p>Se debería considerar la existencia/formación de un foro de múltiples partes interesadas. Las comunicaciones deberían tener en cuenta la diferencia en acceso a la información de las mujeres en comparación con los</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben contar con evidencia documental de que disponen de procedimientos implementados y transparentes para llevar a cabo comunicaciones regulares y consultas con el sistema de pequeños propietarios, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un administrador nombrado como responsable para esos asuntos</li> <li>• Una lista del sistema de pequeños propietarios, registros de todas las comunicaciones y de las acciones tomadas como respuesta a los aportes de los pequeños propietarios.</li> </ul> <p>Las comunicaciones y consultas deben hacer uso de mecanismos y lenguajes locales existentes.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben tener evidencia documentada de que se han implementado procedimientos para las</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental – Acuerdo Ejecutivo 189– 2009 (31 De Diciembre 2009).</li> <li>• Ley General del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993).</li> <li>• Reglamento de Auditorías Ambientales - Acuerdo No. 887 – 2009 (15 Enero 2010).</li> <li>• Reglamento De Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales – Acuerdo 826 – 2009 (15 de Enero 2010).</li> <li>• Acuerdo 1714 – 2010 – Tabla de Categorización Ambiental.</li> <li>• Decreto Legislativo 134-90: Ley de Municipalidades.</li> <li>• Ley de Estímulo a la Producción, Competitividad y apoyo el Desarrollo Humano</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).</li> <li>• Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|---|-----------------------------|
| <p>hombres, líderes del pueblo en comparación con jornaleros, grupos comunitarios nuevos versus grupos ya establecidos, y diferentes grupos étnicos.</p> <p>Se debería considerar la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONGs, gobierno (o una combinación de estos), para facilitación de los pequeños propietarios asociados/de sistema, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.</p> <p><b>Guía</b></p> <p>La empresa adoptara mecanismos y métodos adecuados para realizar y atender las consultas de los actores relevantes. Así mismo, establecerá los procedimientos y mecanismos referentes para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>El alcance y el grado de participación necesarios para el proceso de consulta deben ser proporcionales a los impactos del proyecto consultado o de cualquier otra información solicitada y a las preocupaciones planteadas por los actores relevantes.</p> <p><b>La consulta participativa e informada es un proceso que debe incluir:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Representación debidamente autorizada de cada actor relevante.</li> <li>b. Métodos y mecanismos que aseguren la participación de todos los actores relevantes en los procesos de consulta, como ser publicaciones en medios escritos, radiales o televisivos, visitas, invitaciones directas, entre otras.</li> <li>c. La participación es voluntaria y sin manipulación ni sesgo.</li> <li>d. La recolección de todas las opiniones de los actores relevantes sin distinción de género, raza y credo.</li> <li>e. La evidencia y registros de los procesos de consulta y de las opiniones de los actores relevantes como por</li> </ol> | <p>comunicaciones regulares con, y evaluaciones de los pequeños grupos de acuerdo con los requisitos de la <b>Norma RSPO para la Certificación de Grupo</b> y servir de enlace con las comunidades locales.</p> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>ejemplo: minutas de las reuniones, listas de asistencia, invitaciones, fotografías, etc.</p> <p><b>Comunicación</b></p> <p>Los cultivadores y procesadores implementarán y mantendrán un procedimiento para el manejo de la comunicación que incluya métodos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recibir y registrar la comunicación de los actores relevantes;</li> <li>Analizar y evaluar los asuntos planteados en las comunicaciones y determinar la manera de abordarlos;</li> <li>Dar las respuestas correspondientes en un periodo de tiempo no mayor a un mes, hacer su seguimiento y documentarlas.</li> </ol> <p>Definir el mecanismo de respuesta apropiado a cada actor relevante, tales como representantes de gobierno, proveedores, organizaciones comunitarias, contratistas, representantes de sociedad civil, clientes, empleados, vecinos y otras organizaciones. Dejar los registros que correspondan.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <b>Criterio 6.3 Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es implementado y aceptado por todas las partes afectadas.</b>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.3.1 (M)</b> El sistema, abierto a todas las partes afectadas, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los reclamantes y denunciantes, cuando se solicite.</p> <p><b>6.3.2 (M)</b> Documentación tanto del proceso por lo cual se resolvió una disputa, como del resultado debe estar disponible.</p> <p><b>Guía específica:</b></p> <p><b>Para 6.3.1:</b> El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores de sistema tienen documentado un mecanismo para resolver de manera efectiva, oportuna y apropiada, las disputas relacionadas con las parcelas del sistema de pequeños productores.</p> <p>Existen documentos tanto del proceso por el cual se resolvió un conflicto como de su resultado, mostrando que el proceso fue abierto para todas las partes afectadas.</p> <p>Estos mecanismos de resolución de conflictos deben establecerse mediante acuerdos abiertos y consensuales con los pequeños propietarios.</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la Republica</li> <li>• Código de Salud Decreto 65-91</li> <li>• Ley General del Ambiente</li> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Ley de Protección al Consumidor</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <p>No hay normativa Internacional correspondiente</p> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|---|-----------------------------|
| <p><b>Guías:</b><br/> <b>Ver también Criterio 1.2.</b><br/>                     Se deberían establecer mecanismos de resolución de disputas mediante acuerdos abiertos y consensuales con las partes afectadas relevantes.<br/>                     Los reclamos se deberían manejar con mecanismos como los Comités Consultivos Conjuntos (CCC) con representación de género como necesario. Las quejas podrían ser internas (empleados) o externas.<br/>                     Para los pequeños propietarios asociados/de sistema, y los pequeños propietarios independientes consulte la "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009.</p> <p>Donde una resolución no se encuentra de manera mutua, las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO.</p> <p>Consulte textos útiles de guías, como la guía aprobada por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) "Principios de guía sobre el Negocio y los Derechos Humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar", 2011.</p> | <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b><br/>                     Los administradores deben tener un sistema documentado para resolver las controversias relativas a las pequeñas explotaciones del grupo de manera efectiva, oportuna y apropiada.</p> <p>Existe documentación, tanto del proceso mediante el cual se resolvió el litigio y el resultado que muestra el proceso está abierto a cualquiera de las partes afectadas. Estos mecanismos de solución de controversias deben establecerse a través de acuerdos abiertos y consensuales con los pequeños agricultores.</p> |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <p><b>Criterio 6.4 Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</b></p> |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b><br/> <b>6.4.1 (M)</b> Debe contarse con un procedimiento para identificar derechos legales, consuetudinarios y de uso, y con un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.</p>   | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/>                     Los administradores del sistema deben estar en capacidad de mostrar que han adquirido y/o ubicado tierra para parcelas de conformidad con este Criterio. Ello incluye:</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007</li> <li>• Decreto Legislativo 51-2011: Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.</li> </ul> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <p><b>6.4.2</b> Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) debe ser establecido e implementado, monitoreado y evaluado en una forma participativa y medidas correctivas deber adoptarse como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género respecto al poder de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades transmigrantes y aquellas establecidas de largo plazo; las diferencias entre los grupos étnicos en la prueba de la propiedad legal versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p> <p><b>6.4.3 (M)</b> El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y los reclamos de compensación deben ser documentados, con la evidencia de la participación de las partes afectadas, y deben ser disponibles al público</p> <p><b>Guía específica:</b><br/>Para 6.4.2: Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que la igualdad de oportunidades se haya proporcionado tanto a jefes de hogar femeninas y masculinos para mantener los títulos de propiedad de pequeños propietarios asociados/de sistema.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Este Criterio debería ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y de las guías asociadas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>El establecimiento de un procedimiento para identificar derechos legales y consuetudinarios y otro para identificar a las personas que tendrían derecho a compensación.</li> <li>El establecimiento e implementación de un procedimiento para calcular y distribuir la compensación justa (monetaria u otra).</li> </ul> <p>Estos procedimientos deben tener en cuenta las diferencias de género para reclamar derechos, propiedad y acceso a tierra; diferencias de inmigrantes y comunidades establecidas de tiempo atrás, y diferencias en las pruebas de propiedad legal vs. Propiedad comunitaria de los grupos étnicos. La compensación debe estar alineada con un valor justo de mercado o un valor de sustitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El proceso y resultado de cualquier acuerdo negociado y de los reclamos de compensación debe estar documentado, y hacerse público si los beneficiarios están de acuerdo.</li> </ul> <p>Este Criterio debería ser considerado conjuntamente con el Criterio 2.3 y la guía asociada.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b><br/>Los administradores de grupo deben ser capaces de demostrar que los miembros del grupo han adquirido tierras mediante medios jurídicos consuetudinarios o aceptados. Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento de un proceso para identificar los derechos legales y consuetudinarios y para la identificación de las personas con derecho a indemnización.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Ley 118-1968: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.</li> <li>Derecho Consuetudinario</li> <li>Ley de Expropiación Forzosa</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</li> <li>Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, pacto internacional sobre Derechos Sociales, Culturales y Económicos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</li> <li>Declaración de las UN sobre los derechos de los indígenas y los pueblos indígenas (2007)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|------------------|---|-----------------------------|
|                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otro tipo) se ha establecido e implementado.</li> </ul> <p>Estos procedimientos deben tener en cuenta las diferencias de género en el poder para reclamar derechos, la propiedad y el acceso a la tierra, las diferencias de los transmigrantes y largo plazo comunidades establecidas y, las pruebas legales de las diferencias de los grupos étnicos contra propiedad comunal de la tierra. La indemnización deberá estar en consonancia con el valor justo de mercado o costo de reposición. Este criterio debe considerarse en conjunto con el criterio de 2.3 y la orientación asociada.</p> |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Criterio 6.5 La remuneración y las condiciones de los empleados y de los empleados de los contratistas cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o industriales y son suficientes para proporcionar un salario digno</b></p>  |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.5.1 (M)</b> Documentación de la remuneración y de las condiciones de los trabajadores debe estar disponible.</p> <p><b>6.5.2 (M)</b> Las leyes laborales, los acuerdos sindicales o contratos directos de empleo detallando los pagos y las condiciones de empleo (ej. horas de trabajo, deducciones, horas extras, enfermedad, vacaciones, licencia de maternidad, causales de despido, preaviso, etc.), deben estar disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.</p> <p><b>6.5.3</b> Los cultivadores y procesadores deben proporcionar viviendas adecuadas, suministro de agua, servicios médicos, educativos y de bienestar conforme al estándar nacional o superior, donde tales servicios públicos no están disponibles o accesibles.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores deben asegurar que los trabajadores al servicio de los pequeños propietarios disfrutan de los mismos derechos, condiciones y protecciones de los empleados de las plantas de beneficio, en concordancia con los P y C de la RSPO.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben asegurar que los trabajadores empleados al servicio de los pequeños propietarios disfrutan de los derechos laborales, condiciones y protecciones estipuladas en las Interpretaciones Nacionales respectivas.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 De Julio 1959).</li> <li>• Ley Del Salario Mínimo – Decreto No. 103 (31 De Junio 1971).</li> <li>• Acuerdo Ministerial SECRETARÍA DEL TRABAJO número 001-2012</li> <li>• Ley Del Seguro Social – Decreto No. 140 – 1959.</li> <li>• Ley De Impuesto Sobre La Renta - Decreto No. 394-2005.</li> <li>• Decreto Legislativo 51-2003: Ley de Equidad Tributaria.</li> <li>• Decreto 230-2010: Ley del Empleo por Horas.</li> <li>• Reglamento del Programa Nacional de Empleo por Horas.</li> <li>• Decreto Legislativo 112: Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo.</li> <li>• Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social.</li> <li>• Reglamento de las Comisiones del Salario Mínimo.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--------------------------------|--|
| <p><b>6.5.4</b> Los cultivadores y procesadores deben hacer esfuerzos demostrables para monitorear y mejorar el acceso de los trabajadores a una alimentación adecuada, suficiente y asequible.</p> |                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo Ministerial SECRETARÍA DEL TRABAJO número 001-2012.</li> <li>• Reglamento para el Pago del Bono Educativo.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales (convenio 14).</li> <li>• Convenio Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales (convenio 42).</li> <li>• Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo (convenio 81).</li> <li>• Convenio Relativo a la Protección del Salario (convenio 95)</li> <li>• Convenio Relativo a la Política del Empleo (convenio 122).</li> <li>• Convenio Relativo al Descanso Semanal en el comercio y en las oficinas (convenio 106)</li> <li>• Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por Trabajo de Igual Valor (convenio 100).</li> <li>• Convenio OIT 97 (1949) sobre Migración para el Empleo</li> <li>• Convenio OIT 143 (1975) Sobre los trabajadores Inmigrante (Disposiciones complementarias).</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Criterio 6.6 El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir sindicatos de su elección y afiliarse a ellos y a la negociación colectiva. Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por Ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal.</b></p> |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.6.1</b> Una declaración publicada en idiomas locales que reconozca la libertad de asociación debe estar disponible.</p> <p><b>6.6.2</b> Actas de las reuniones con los principales sindicatos o representantes de los trabajadores deben estar documentadas.</p> <p><b>Guías:</b></p>  | <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores deben respetar el derecho del sistema de pequeños propietarios de formar y representarse por intermedio de sus propias asociaciones y/o sindicatos, y aceptarlos como partes en procesos participativos, consultas, comunicaciones y negociaciones de la administración del sistema.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Decreto Legislativo 24-2008: Ley de Protección al Consumidor</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 182 de la OIT.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <p>Los derechos de los empleados, incluyendo trabajadores migrantes y transmigrantes y contratistas, a formar asociaciones y a negociar colectivamente con su empleador, deberían respetarse de acuerdo con las convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p> <p>Las leyes laborales y los convenios sindicales o, en su ausencia, los contratos directos de empleo detallando los pagos y demás condiciones, deberían estar disponibles en los idiomas entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/>Este criterio no es aplicable a pequeños productores</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención OIT 87 (1948) Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse.</li> <li>• Convención OIT 98 (1949) Derecho a organizarse y a negociar colectivamente.</li> <li>• Convención OIT 141 (1975) Organizaciones de trabajadores rurales.</li> <li>• Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (convenio 87).</li> <li>• Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (convenio 98).</li> <li>• Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por Trabajo de Igual Valor (convenio 100).</li> <li>• Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (111)</li> <li>• Declaración de NU sobre los derechos de los Pueblos indígenas (2007)</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 6.7</b> Los niños no son empleados ni explotados.   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.7.1 (M)</b> Debe contarse con evidencia documental de que se cumplen los requerimientos de la edad mínima.</p> <p><b>Guías:</b></p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían definir claramente la edad mínima de trabajo, junto con las horas laborales. Solo trabajadores con edad superior a la edad mínima obligatoria de terminación escolar en el país, o que tengan por lo menos 15 años de edad pueden ser empleados. La edad mínima de los trabajadores no será inferior a la establecida en las regulaciones nacionales. Ningún trabajo peligroso debería hacerse por los menores</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores capacitarán al sistema de pequeños productores en los requerimientos legales nacionales e internacionales ratificados, con el objeto de evitar el uso de trabajo infantil.</p> <p>El trabajo infantil en parcelas familiares dentro del sistema es únicamente aceptado bajo supervisión adulta, siempre y cuando no interfiera con programas de educación y sea permitido por leyes nacionales e internacionales ratificadas.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código De La Niñez Y La Adolescencia, Decreto 73-96, Publicación La Gaceta N° 28053.</li> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Código de la Familia Decreto No. 76-84</li> <li>• Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Decreto no. 979</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 182 de la OIT</li> <li>• Convención OIT (1973) edad mínima</li> <li>• Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (convenio 29)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p>de 18, según el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Por favor refiérase a "Guía para los Pequeños Propietarios Independientes bajo Certificación de Grupo", Junio de 2010, y "Guía para Pequeños Propietarios Asociados/de Sistema", Julio de 2009 para guías adicionales sobre fincas familiares.</p> | <p>Los administradores del Grupo capacitaran pequeños grupos en los requisitos legales nacionales e internacionales ratificados para evitar el uso de trabajo infantil. El trabajo de los niños en las pequeñas explotaciones familiares sólo es aceptable bajo supervisión de un adulto y cuando no interfiera con los programas de educación y si es permitido y ratificado por las leyes nacionales e internacionales ratificadas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (convenio 105)</li> <li>• Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (111)</li> <li>• Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (convenio 138)</li> <li>• Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (convenio 182)</li> <li>• Declaración de UN sobre Derechos de los pueblos indígenas (2007)</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Criterio 6.8 Cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, origen nacional, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad está prohibida.</b></p>  |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.8.1 (M)</b> Una política de igualdad de oportunidades, incluyendo la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local debe ser documentada y disponible al público.</p> <p><b>6.8.2 (M)</b> Evidencia debe ser suministrada de que los empleados y grupos, incluyendo las comunidades locales, mujeres y trabajadores migrantes, no hayan sido discriminados.</p> <p><b>6.8.3</b> Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos apropiados (ej. anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y / o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas relevantes, como grupos afectados que podrían incluir</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores deben asegurarse de que no exista discriminación en la contratación y empleo de trabajadores para realizar labores para los pequeños propietarios. No asignarán parcelas ni contratarán pequeños propietarios en una forma discriminatoria, excepto cuando las comunidades hayan negociado para que se les asignen parcelas, aceptando el establecimiento de proyectos sobre sus tierras.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben proporcionar capacitación a los miembros del grupo acerca de la necesidad de evitar la discriminación en la contratación y el empleo de los trabajadores que sean empleados o asistidos por los pequeños agricultores.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de igualdad de oportunidades para la mujer – Decreto 34 – 2000. D</li> <li>• Decreto Legislativo 147-99: Ley Especial sobre VIH/SIDA</li> <li>• Decreto Legislativo 17-91: Ley de Promoción de Empleos para Personas Minusválidas</li> <li>• Ley del Ministerio Publico Decreto No 228-93</li> <li>• Política Nacional de la Mujer y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 (II PIEGH)</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 111 OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.</li> <li>• Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (convenio 29).</li> <li>• Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por Trabajo de Igual Valor (convenio 100).</li> <li>• Convenio no. 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación, 1958</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--------------------------------|---|
| <p>mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros y otros trabajadores migrantes, etc.<br/>Sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional, las condiciones médicas no deberían ser utilizadas en una forma discriminatoria.<br/>Aplican los procedimientos de reclamos detallados en el Criterio 6.3. La discriminación positiva para proveer empleo y beneficios a comunidades específicas, se acepta como parte de acuerdos negociados.</p> |                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</li> <li>• Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, pacto internacional sobre Derechos Sociales, Culturales y Económicos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos</li> <li>• Convenio OIT 97 (1949) sobre Migración para el Empleo</li> <li>• Convenio OIT 143 (1975) Sobre los trabajadores Inmigrante (Disposiciones complementarias).</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <b>Criterio 6.9 No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.</b>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.9.1 (M)</b> Una política que prevenga el acoso sexual y todas las otras formas de acoso y violencia debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p><b>6.9.2 (M)</b> Una política de protección de los derechos reproductivos de todos, especialmente de las mujeres, debe ser implementada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p><b>6.9.3</b> Un mecanismo de quejas específico que respeta el anonimato y protege a los denunciantes cuando lo requieran debe ser establecido, implementado y comunicado a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p><b>Guías Específicas:</b><br/>Para 6.9.1 y 6.9.2: Estas políticas deberían incluir la educación de las mujeres y la sensibilización de la fuerza laboral. Debería haber programas previstos en cuestiones particulares que enfrentan las mujeres, como la violencia y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Un comité de género específicamente para abordar áreas de interés para las mujeres se utilizará para cumplir con este Criterio. Este comité, que debería tener representantes de todas las</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios :</b></p> <p>Los administradores deben asegurar que este Criterio aplica al personal empleado para servir a los pequeños propietarios, así como también a aquellos que trabajan en plantas de beneficio y fincas.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben proporcionar capacitación a los miembros del grupo sobre la necesidad de prevenir el acoso sexual y el abuso de mujeres entre los pequeños agricultores y por cualquier trabajador empleado por ellos.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de igualdad de oportunidades para la mujer – Decreto 34 – 2000.</li> <li>• Código de la Familia Decreto No. 76-84</li> <li>• Código De La Niñez Y La Adolescencia, Decreto 73-96, Publicación La Gaceta N° 28053.</li> <li>• Código de Salud - Decreto 65-91 (26 Agosto 1991).</li> <li>• Política Nacional de la Mujer y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 (II PIEGH)</li> <li>• Código de Conducta Ética del Servidor Público Decreto No. 36-2006</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por Trabajo de Igual Valor (convenio 100)</li> <li>• Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>áreas de trabajo, tratará aspectos tales como: capacitaciones sobre los derechos de las mujeres; consejo para mujeres afectadas por la violencia; guarderías a ser provistas por los cultivadores y procesadores, permiso a las mujeres para amamantar hasta nueve meses antes de reiniciar la fumigación o el trabajo con químicos; y descansos específicos para las mujeres para permitir una lactancia efectiva.</p> <p><b>Para 6.9.2:</b> ver el indicador 4.6.12.</p> <p><b>Guía:</b><br/>Debería contarse con una política clara desarrollada en consulta con los empleados, contratistas y otras partes interesadas relevantes, y la misma debería ser pública. Se debería monitorear regularmente el avance en la implementación de la política, y los resultados de las actividades del monitoreo deberían ser registrados. Sin perjuicio de la legislación y regulación nacional, los derechos reproductivos se respetan.</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|--|--|
| <b>Criterio 6.10 Los cultivadores y procesadores tratan de manera justa y transparente a los pequeños propietarios y demás negocios locales.</b>   |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.10.1</b> Los precios actuales y pasados pagados por Racimo de Fruta Fresca (RFF) deben estar a disposición del público.</p> <p><b>6.10.2 (M)</b> Evidencia debe estar disponible de que los cultivadores/procesadores han explicado los precios de los RFF y los mecanismos de fijación de precios para RFF e insumos/servicios deben documentarse (donde ellos están bajo control de la plantación o de la planta extractora).</p> <p><b>6.10.3</b> Evidencia debe estar disponible de que todas las partes entienden los acuerdos contractuales que</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios :</b><br/><b>Guía para los administradores del sistema:</b></p> <p>Los administradores del sistema deben asegurar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los precios actuales y los pagados anteriormente por el RFF están disponibles públicamente.</li> <li>• Se establecen mecanismos de precios justos y transparentes.</li> <li>• Están documentados los mecanismos de precio para RFF, insumos/servicios (cuando</li> </ul> | <p><b>Norma Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 24-2008: Ley de Protección al Consumidor.</li> <li>• Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> <li>• Ley de Inversiones Decreto No. 80-92</li> </ul> <p><b>Norma Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)</li> <li>• Convenio OIT 169 (1989) sobre los indígenas y las tribus</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|---|-----------------------------|
| <p>suscriben, y que los contratos son equitativos, legales y transparentes.</p> <p><b>6.10.4</b> Los pagos acordados deben hacerse en tiempo oportuno.</p> <p><b>Guías:</b><br/>                     Las transacciones con pequeños propietarios deberían considerar aspectos tales como el papel de los intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, su calidad y clasificación. La necesidad de reciclaje de nutrientes de RFF (ver Criterio 4.2) también debería ser considerada; donde no es practicable el reciclaje de desechos por parte de los pequeños propietarios una compensación por el valor de los nutrientes extraídos puede hacerse vía el precio del RFF.<br/>                     Los pequeños propietarios deberían tener acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, independientemente de si hay o no intermediarios involucrados.<br/>                     La necesidad de que exista un mecanismo de fijación de precios justos y transparentes es particularmente importante para los cultivadores externos bajo contrato, que están contractualmente obligados a vender todos los RFF a una planta extractora particular.<br/>                     Si las plantas extractoras requieren que los pequeños propietarios cambien las prácticas para satisfacer los Principios y Criterios de la RSPO, deberían considerarse los costos de tales cambios y la posibilidad de hacer pagos anticipados por RFF puede considerarse.</p> | <p>estén bajo el control de la planta extractora o de la plantación).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exista evidencia de que todas las partes entiendan los acuerdos contractuales que se desarrollan, y de que los contratos son justos, legales, transparentes, y expresados en lenguajes apropiados. Todos los costos, tarifas y sobretasas deben explicarse y acordarse con antelación.</li> <li>• Los pagos acordados se efectúan de manera oportuna.</li> <li>• Los proyectos de repago de deuda serán justos y completamente transparentes.</li> <li>• Cuando los pequeños productores paguen tarifas relevantes de servicio, las vías deben mantenerse, y el transporte suministrarse de manera oportuna.</li> <li>• Las renegociaciones sobre segundas plantaciones o extensiones deben iniciarse con tiempo adecuado.</li> </ul> <p>Las transacciones con sistemas de pequeños productores deben tratar justamente temas como el papel de los intermediarios, transporte y almacenamiento de RFF, calidad y calificación, e insumos de trabajo familiar.</p> <p>Los pequeños propietarios deben tener acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si ellos consideran que no están recibiendo un precio justo por su RFF, sea que estén o no involucrados los intermediarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si las plantas de beneficio requieren pequeños propietarios para cambiar prácticas con el fin de alcanzar los Criterios RSPO, se deben contemplar los costos de dichos cambios y podría considerarse la posibilidad de pagos anticipados por RFF.</li> </ul> |                             |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|------------------|---|-----------------------------|
|                  | <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben asegurarse de que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los precios actuales y pasados pagados por RFF son de libre disposición de los miembros del grupo y otras partes.</li> <li>• Los mecanismos justos y transparentes deben ser establecidos para pagar a los miembros y otras partes de su FFB</li> <li>• Los pagos aprobados se realizado de manera oportuna.</li> </ul> <p>Las transacciones con pequeños propietarios del grupo deben tratar de manera justa con cuestiones tales como el papel de intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, calidad y clasificación, y los aportes de mano de obra familiar.</p> <p>Los pequeños agricultores deben tener acceso al procedimiento de quejas bajo el criterio 6.3, si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, sean o no hay intermediarios involucrados.</p> |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <b>Criterio 6.11 Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.</b>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.11.1</b> Se deben demostrar las contribuciones al desarrollo local basadas en los resultados de consulta con comunidades locales.</p> <p><b>6.11.2</b> Donde hay pequeños propietarios asociados/de sistema, debe haber evidencia de que los esfuerzos y/o recursos se han asignado para mejorar la productividad de los pequeños propietarios.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Este Criterio no es aplicable en un nivel genérico, pero podría ser considerado para Interpretaciones nacionales. Sin embargo, los administradores de sistema deben motivarse para facilitar la identificación de necesidades locales de desarrollo sostenible.</p> <p>Las contribuciones al desarrollo local sostenible se basarán en los resultados de consulta a las</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente</li> <li>• Decreto Legislativo 134-90: Ley de Municipalidades.</li> <li>• Decreto Legislativo 143-2010: Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.</li> <li>• Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada:</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p><b>Guía:</b><br/>Las contribuciones al desarrollo local deberían basarse en los resultados de consulta con las comunidades locales. Ver también Criterio 6.2. Esta consulta debería basarse en los principios de transparencia, apertura y participación, y debería estimular a las comunidades a identificar sus propias prioridades y necesidades, incluyendo las diferentes necesidades de hombres y mujeres. Donde los candidatos a un empleo tienen igual mérito, la preferencia siempre debería darse a los miembros de las comunidades locales. La discriminación positiva no debería considerarse como conflictiva con el Criterio 6.8. Se deberían hacer esfuerzos para identificar a los pequeños productores independientes en la base de suministro. Donde el abastecimiento de fruta es de pequeños productores independientes identificados, se deberían hacer esfuerzos para contribuir a la mejora de sus prácticas agrícolas.</p> <p><b>Guía</b><br/>Los cultivadores y procesadores deben tomar medidas para apoyar el desarrollo sostenible local contribuyendo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Elaborar una política de contribución al desarrollo sostenible</li> <li>b. Definir un plan de implementación de la política en base a los resultados de la Evaluación de Impacto Social y Ambiental. El plan deberá generar indicadores que reflejen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numero de comunidades beneficiadas</li> <li>• Porcentaje de empleo generado en comunidades vecinas</li> <li>• Monto de inversiones (como porcentaje) destinadas a proyectos de desarrollo</li> <li>• Número de productores independientes beneficiados</li> </ul> </li> <li>c. El plan de implementación de la política de desarrollo sostenible será reflejado en el Presupuesto Anual.</li> </ol> | <p>comunidades locales y deberían introducirse sobre una base de libre voluntad.</p> <p>Ver también Criterio 6.2. Dicha consulta debe fundamentarse en los principios de transparencia, apertura y participación, y debería estimular a las comunidades para que identifiquen sus propias prioridades incluyendo las diferentes necesidades de hombres y mujeres. En lo posible, los fondos se utilizarán de modo sostenible y productivo, creando capacidad y propiedad comunitarias, de manera que no generen dependencia y sirvan para alcanzar en el largo plazo mejoras en la calidad de las comunidades locales.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b><br/>Este criterio no es aplicable para pequeños propietarios</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Ley 10-72: Ley del Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP).</li> <li>• Decreto Legislativo 135-2008: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa.</li> <li>• Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <p>No hay normativa Internacional correspondiente</p> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| d. Socializar el plan con los actores relevantes y establecer las alianzas correspondientes para su implementación |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--------------------------------|--|
| <b>Criterio 6.12 Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizada.</b>  |                                |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.12.1 (M)</b> Debe haber evidencia de que no se usa ninguna forma de trabajo forzoso o trata.</p> <p><b>6.12.2</b> Donde sea aplicable, se debe demostrar que no se ha producido ninguna sustitución de contratos.</p> <p><b>6.12.3 (M)</b> Donde se emplean trabajadores temporales o migrantes, una política y procedimientos de trabajo especiales deben establecerse e implementarse.</p> <p><b>Guía específica:</b></p> <p><b>Para 6.12.1:</b> Los trabajadores deberían entrar el empleo de manera voluntaria y libre, sin la amenaza de una pena, y deberían tener la libertad de terminar el empleo sin penalización alguna según notificación razonable como acordado.</p> <p><b>Para 6.12.3:</b> La política especial de trabajo debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de las prácticas no discriminatorias;</li> <li>• No sustitución de contratos;</li> <li>• Programa de orientación posterior a la llegada con enfoque especial en el lenguaje, la seguridad, la legislación laboral, prácticas culturales, etc.;</li> <li>• Condiciones de vida decentes serán proporcionadas.</li> </ul> <p><b>Guía</b></p> <p>Los trabajadores migrantes deberían ser legalizados, y un acuerdo de empleo por separado debería establecerse para cumplir con los requisitos de inmigración para trabajadores extranjeros y las normas internacionales. Cualquier deducción efectuada no debería poner en peligro un salario digno.</p> |                                | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley contra la Trata de personas. Decreto 59-2012.</li> <li>• Código de Trabajo.</li> <li>• Código de la Familia Decreto No. 76-84</li> <li>• Código de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Código del Trabajo – Decreto 189 – 59 (15 de Julio 1959).</li> <li>• Ley de Promoción de Empleos para Personas Minusválidos. Decreto Numero 17-91</li> <li>• Ley de Empleo por hora</li> <li>• Ley para la Generación de Empleo</li> <li>• Acuerdo STSS-607-2014</li> <li>• Ley de Igualdad de Oportunidades de la mujer</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio sobre el Trabajo Forzoso u obligatorio. OIT. 1930.</li> <li>• Convenio sobre la abolición del Trabajo forzoso. OIT. 1957</li> <li>• Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones</li> <li>• Convención OIT 143 (1975) Trabajadores Inmigrantes (Disposiciones suplementarias)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Los pasaportes deberían ser entregados sólo voluntariamente.</p> <p>Debería haber evidencia de la debida diligencia en la aplicación de esto a todos los trabajadores sub-contratados y proveedores. Guías nacionales sobre la sustitución de contratos deberían utilizarse.</p> <p><b>Guía</b></p> <p><b>Trabajador temporal:</b> toda persona que trabaja en una empresa por períodos cortos no regulares <b>Trabajador migrante:</b> es la persona que se traslada por cuestiones de empleo, de un área o región a otra, dentro o fuera del país. Los trabajadores no se consideran migrantes después de llevar un año o más en la región donde trabaja o si el empleador les ha concedido un puesto permanente o se le ha otorgado el estatus de residente legal permanente. La contratación de migrantes deberá estar documentada especificando el grado de temporalidad con el objetivo de informar a los mismos sus derechos y obligaciones. Todo trabajador migrante será sujeto a los derechos que establece el Código Laboral de Honduras.</p> <p><b>Política especial de trabajo:</b> Comprende un conjunto de declaraciones que actúan en el entorno de la relación de trabajo entre el empleado y el empleador y que influyen en el marco y en las condiciones en que se realiza el trabajo. Incorpora disposiciones relativas a los derechos siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos. No contrata de menores de edad, no discriminación de raza, nacionalidad, credo, discapacidad, genero, orientación sexual, afiliación política, edad, libertad de asociación y representación ante el patrono. No serán objeto de trabajo forzado. Se prohíben el acoso a los trabajadores, especialmente contra las mujeres. Se establecerá que las condiciones generales de trabajo cumplirán como mínimo las exigencias de las reglamentaciones nacionales. Cuando se provea</p> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>alojamiento, se deberá cumplir con las recomendaciones de las reglamentaciones nacionales.</p> <p><b>Sustitución de contrato-</b> Es una práctica en la cual los términos y condiciones de empleo son cambiados de los originalmente acordados en el contrato, sin el consentimiento libre, previo e informado del empleado. Usualmente el contrato alterado indica un salario menor al establecido en el contrato original, cambio de una posición mayor a menor categoría, entre otras.</p> <p><b>Salario digno:</b><br/>Las remuneraciones recibidas durante un periodo estándar de trabajo por un trabajador en un lugar determinado, suficiente que permita un nivel de vida digno al trabajador y su familia.<br/>Elementos de un nivel de vida digno incluyen el acceso a la alimentación, el agua, la vivienda, la educación, la salud, el transporte, la ropa y otras necesidades esenciales incluyendo la provisión de eventos inesperados.<sup>1</sup></p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--------------------------------|--|
| <b>Criterio 6.13 Los cultivadores y procesadores respetan los derechos humanos.</b>   |                                |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>6.13.1 (M)</b> Una política de respeto a los derechos humanos debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza laboral y de las operaciones (ver Criterios 1.2 y 2.1).</p> <p><b>Guía:</b><br/>Ver también Criterio 6.3.</p> |                                | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Comisionado de los Derechos Humanos.</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de la ONU. 1948</li> <li>• Convenios Fundamentales de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)</li> </ul> |

<sup>1</sup> A Shared Approach to Estimating Living Wages Short description of the agreed methodology Richard and Martha Anker November 2013, for the ISEAL Alliance Living Wage Working Group (la traducción al español del nombre del documento es: Un abordaje compartido para estimar salario digno de la metodología acordada. Richard y Martha Anker Noviembre 2013, para el Grupo de trabajo de salario digno de la Alianza ISEAL)

## Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--------------------------------|---|
| <p>Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados (por ejemplo, los involucrados en la seguridad).</p> <p><b>Nota:</b><br/>De los Principios Guías de la ONU sobre el Negocio y los Derechos Humanos:<br/>"La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente- entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo " ("La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos "en los Principios Guías sobre el Negocio y los Derechos Humanos).</p> <p>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender cuestiones e impactos de derechos humanos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO.</p> |                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).</li> <li>• Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones</li> <li>• Principios rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los Derechos Humanos (2011)</li> </ul> <p>Carta Internacional de los Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</li> <li>○ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> <li>○ Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales</li> </ul> |

### Principio 7. Desarrollo responsable de nuevas plantaciones

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--|---|
| <p><b>Criterio 7.1. Se realiza una evaluación integral, participativa e independiente de los impactos sociales y ambientales, antes de establecer nuevas siembras u operaciones, o de expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, el manejo y las operaciones.</b></p>   |  |   |
| <p><b>Indicadores:</b><br/><b>7.1.1 (M)</b> Una evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) independiente realizada mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas afectadas debe ser documentada.<br/><b>7.1.2</b> Una planeación apropiada del manejo y unos procedimientos operativos apropiados deben</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/><b>Guía para los administradores del sistema:</b></p> <p>Donde se propongan nuevas plantaciones que incluyan sistemas de pequeños propietarios, los administradores deben asegurarse de que las comunidades locales, población indígena y</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental – Acuerdo Ejecutivo 189 – 2009 (31 De Diciembre 2009).</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|--|---|
| <p>desarrollarse e implementarse para evitar o mitigar los posibles impactos negativos identificados.</p> <p><b>7.1.3</b> Donde el desarrollo involucra un sistema de cultivadores bajo contrato/unos pequeños productores asociados los impactos del sistema/de ellos y las implicaciones de su manera de manejo deben considerarse con una atención particular.</p> <p><b>Guía:</b><br/>Ver también Criterios 5.1 y 6.1.</p> <p>Los términos de referencia deberían ser definidos y las evaluaciones de impactos deberían llevarse a cabo por expertos independientes acreditados, con el fin de garantizar un proceso objetivo. El mismo ente no debería hacer ambos.</p> <p>Una metodología participativa incluyendo los grupos de partes interesadas externos es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los impactos sociales. Partes interesadas tales como comunidades locales, departamentos de gobierno y ONGs deberían ser involucrados mediante la realización de entrevistas y reuniones, y mediante la revisión de los hallazgos y planes para mitigación.</p> <p>Es reconocido que el desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto un impacto positivo como un impacto negativo. Estos desarrollos pueden causar algunos impactos secundarios /indirectos los cuales no están bajo el control de los cultivadores o procesadores individuales. Con este fin, los productores y procesadores deberían buscar la identificación de los impactos secundarios/indirectos dentro de la EISA y donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y fortalecer los impactos positivos.</p> | <p>eventuales pequeños propietarios, participen activamente en las evaluaciones de impacto. Además de las consideraciones destacadas en los P y C de la RSPO, dichas evaluaciones deben incluir consideraciones participativas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenamiento territorial y asignación de tierras a pequeños propietarios y acuerdos relacionados con su adquisición.</li> <li>• Identificación y mitigación de impacto ambiental, construcción y mantenimiento de vías.</li> <li>• Provisiones y pagos de deuda, procedimientos de precio de RFF, transporte y calificación.</li> <li>• Valores de conservación (ver Criterio 7.3) que pudieran ser afectados negativamente.</li> <li>• Evaluación de efectos potenciales sobre ecosistemas naturales adyacentes al desarrollo planeado de los pequeños propietarios, incluyendo si el desarrollo o expansión aumenta la presión sobre ecosistemas naturales cercanos.</li> <li>• Identificación de corrientes de agua y análisis de potenciales efectos hidrológicos por desarrollos planeados de los pequeños propietarios. Las medidas deben ser planeadas e implementadas para mantener la cantidad y calidad de los recursos hídricos.</li> <li>• Encuesta sobre línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de suelos marginales y frágiles, áreas propensas a erosión, e inclinaciones no aptas para siembra.</li> <li>• Análisis del tipo de tierra que se utilizará (bosque, bosque degradado, tierra despejada).</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General Del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993).</li> <li>• Reglamento De Auditorías Ambientales - Acuerdo No. 887 – 2009 (15 Enero 2010).</li> <li>• Reglamento De Registro Nacional De Prestadores De Servicios Ambientales – Acuerdo 826 – 2009 (15 De Enero 2010). Artículo 19, 20</li> <li>• Acuerdo 1714 – 2010 – Tabla De Categorización Ambiental.</li> <li>• Decreto 181 – 2007 – Delegación De Licenciamiento En Las Municipalidades</li> <li>• Decreto 1152 – 2002 (Publicación Del Contrato De Medidas De Mitigación). Artículos 2, 3, 4.</li> <li>• Decreto Legislativo 135-2008: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa<br/>Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MYPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional</li> <li>• Reglamento Especial para la Administración del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones</li> <li>• Ley de Bomberos</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)</li> <li>• Conferencia Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) RÍO+</li> <li>• Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</li> <li>• Convenio Regional sobre Cambio Climático</li> <li>• Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.</li> <li>• Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|---|-----------------------------|
| <p>Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La evaluación debe contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de los impactos de las principales actividades planeadas, incluyendo la siembra, operaciones de planta extractora, vías y demás infraestructura;</li> <li>• Evaluación, incluyendo la consulta de las partes interesadas, de altos valores de conservación (AVC) (ver Criterio 7.3), que podrían verse afectados negativamente;</li> <li>• Evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados sobre ecosistemas naturales adyacentes, inclusive si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos;</li> </ul> <p>Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales sobre la hidrología y la subsidencia de tierras de los desarrollos planeados. Medidas deberían ser planeadas e implementadas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y tierra;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios de línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación altos pendientes, suelos frágiles y marginales, áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones;</li> <li>• Análisis del tipo de tierra que se usará (bosque, bosque degradado, tierras despejadas);</li> <li>• Análisis de propiedad de la tierra y de los derechos de uso;</li> <li>• Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra;</li> <li>• Evaluación del potencial impacto social sobre las comunidades circunvecinas a una plantación,</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de propiedad de la tierra y derechos de uso.</li> <li>• Análisis del modelo actual de uso de la tierra.</li> <li>• Evaluación de impacto social potencial sobre comunidades cercanas a la plantación y a parcelas asociadas, incluyendo un análisis de efecto diferencial de mujeres versus hombres, comunidades étnicas, e inmigrantes versus residentes de largo tiempo.</li> </ul> <p>Los planes y las operaciones de campo deben ser desarrollados e implementados con la participación de pequeños productores para incorporar los resultados de evaluación. Debe considerarse la inclusión de impactos sociales negativos inaceptables en el contexto nacional (por ejemplo el desplazamiento, la pérdida de seguridad alimentaria de gente nativa, etcétera).</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Cuando los grupos planean expandir su conjunto participaciones en más de 500 ha. En un año, los administradores del grupo deben asegurarse que comunidades locales, pueblos indígenas y pequeños propietarios potenciales participan activamente en las evaluaciones de impacto. Además de las consideraciones expuestas en la RSPO P &amp; C tales evaluaciones deben incluir consideración de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación del uso de la tierra y la asignación de tierras a los pequeños propietarios y los acuerdos con respecto a la adquisición de tierras.</li> <li>• Identificación y mitigación de impacto ambiental, construcción de caminos y mantenimiento de carreteras.</li> </ul> |                             |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|---|-----------------------------|
| <p>incluyendo un análisis del potencial efecto a los medios de vida, y efectos diferentes sobre mujeres versus hombres, comunidades étnicas, migrantes versus residentes de largo plazo;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de GEI.</li> </ul> <p>Se deberían desarrollar e implementar planes y operaciones al campo para incorporar los resultados de la evaluación. Un resultado potencial del proceso de evaluación es que el desarrollo no podría avanzar por la magnitud de los potenciales impactos.</p> <p>Para pequeños propietarios asociados/de sistema, es el/la responsable/la administración del sistema que debería realizarlos. No se aplica este criterio para para pequeños productores independientes.</p> <p>Las zonas de tierra superiores a 500 hectáreas, se requerirá una evaluación independiente completa. Para las áreas de tierra de menos de 500 hectáreas, una evaluación interna utilizando componentes seleccionados de las evaluaciones de EISA y AVC puede ser usada. Donde dichas evaluaciones internas identifiquen áreas o temas ambientales o sociales sensibles, una evaluación independiente será llevada a cabo.</p> <p><b>Guía:</b></p> <p>En relación a la acreditación relevante para los expertos independientes, en áreas menores a 500 hectáreas, se debe solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inscrito en registro nacional de Prestadores de Servicios Ambientales</li> <li>Profesionales que demuestren una experiencia mínima de tres (3) años continuos realizando trabajos en el campo social</li> <li>La información sobre la experiencia deberá ser verificable</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Valores de Conservación (ver criterio 7.3) que podrían verse afectados negativamente.</li> <li>Evaluación de los efectos sobre los ecosistemas naturales cercanos a las comunidades de los pequeños propietarios, incluyendo si el desarrollo o la expansión aumentan la presión sobre los ecosistemas naturales cercanos.</li> <li>Identificación de los cursos de agua y evaluación de los posibles efectos sobre la hidrología derivador de los planes de desarrollo de los pequeños propietarios. Las medidas deben ser planificadas e implementadas para mantener la cantidad y calidad de los recursos hídricos.</li> <li>Líneas base de referencia del suelo e información topográfica, incluyendo la identificación de suelos marginales y frágiles, áreas propensas a la erosión y laderas no aptas para la siembra, cuando tales datos ya existen.</li> <li>Análisis del tipo de terreno que se utilizará (bosque, bosque degradado, tierra desmontada).</li> <li>Análisis de la propiedad de la tierra y los derechos de los usuarios.</li> <li>El análisis de los patrones actuales de uso del suelo</li> </ul> <p>Evaluación del potencial impacto social en las comunidades circundantes del grupo de pequeñas propiedades, incluido un análisis del efecto diferencial sobre mujeres versus hombres, comunidades étnicas, los migrantes frente a residentes de largo plazo. Cuando los grupos planean ampliar sus existencias totales de menos de 500 ha en</p> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|---|-----------------------------|
| Para el establecimiento de siembras mayores a 500 hectáreas se debe respetar los lineamientos establecidos por RSPO. | cualquier año, los directivos del grupo deben llevar a cabo una evaluación de impacto social y ambiental simplificado que evalúa AVC, identifica las tierras aptas y otros titulares de derechos. |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|---|---|
| <b>Criterio 7.2. Los estudios de suelo e información topográfica se usan para planear el establecimiento de nuevas siembras, y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.</b>  |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.2.1 (M)</b> Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos adecuados para establecer la aptitud de la tierra en el largo plazo para plantaciones de palma deben estar disponibles y ser tenidos en cuenta en los planes y operaciones.</p> <p><b>7.2.2</b> La información topográfica adecuada para guiar la planeación de los sistemas de drenajes y riego, vías y otra infraestructura debe estar disponible y ser tenido en cuenta en planes y operaciones.</p> <p><b>Guía:</b><br/>Estas actividades pueden integrarse con la EISA (ver Criterio 7.1), pero no es necesario que se realiza por expertos independientes.</p> <p>Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos deberían ser apropiados a la escala de la operación, e incluir información sobre tipos de suelo, topografía, hidrología, profundidad de enraizamiento, disponibilidad de humedad, suelo pedregoso, fertilidad para asegurar sostenibilidad del desarrollo a largo plazo. Deberían identificarse los suelos que requieran prácticas apropiadas (ver Criterio 4.3 y 7.4). Esta información debería ser usada para planear programas de siembra, etc. Se deberían planear las medidas para minimizar la erosión mediante el</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores deben asegurar que aplican los mismos procedimientos requeridos por plantas de beneficio y nuevas fincas a todos los pequeños productores asociados en sistemas. La información de suelos puede ser recogida y suministrada por la administración del sistema o por la planta que adquiera su RFF.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Cuando los grupos planean expandir sus tierras más de 500 ha en un año, los administradores del grupo deben asegurarse de que estos requisitos se aplican a todas las planificaciones de expansión o de adquirir otras nuevas por parte de todos los miembros del grupo.</p> <p>Cuando los grupos planean ampliar sus existencias totales de menos de 500 ha. en un año cualquiera, se requiere un levantamiento de suelos simplificado (ver 7.1)</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Aguas decreto No. 181-2009</li> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental – Acuerdo Ejecutivo 189 – 2009 (31 De Diciembre 2009).</li> <li>• Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Reglamento Especial para la Administración del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones.</li> <li>• Reglamento de Afectación.</li> <li>• Reglamento de Avalúo de Mejoras Útiles y Necesarias, Construcciones y Plantaciones Permanentes</li> <li>• Ley de Municipalidades</li> <li>• Planes Municipales de Arbitrios</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <p>No hay normativa Internacional correspondiente</p> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>uso apropiado de maquinaria pesada, construcción de terrazas en pendientes, construcción apropiada de vías, establecimiento rápido de cobertura, protección de las riberas de los ríos, etc.</p> <p>Las áreas situadas dentro de los perímetros de las plantaciones que se consideran no aptos para el cultivo de palma de aceite a largo plazo serán delineadas en los planes y se incluirán en las operaciones de conservación o rehabilitación, según sea apropiado (ver el Criterio 7.4).</p> <p>Evaluar la aptitud del suelo es igualmente importante para los pequeños productores, especialmente cuando existe un número significativo que opera en una localidad en particular. La información sobre la aptitud del suelo debería ser recolectada por las empresas que planifican comprar los RFF de desarrollos potenciales de pequeños propietarios independientes en una localidad en particular. Las empresas deberían evaluar esta información sobre la aptitud del suelo y proporcionarla a los pequeños productores independientes y/o en conjunto con instituciones públicas o de gobierno, y otras organizaciones (incluidas las ONG) ofrecer información con el fin de ayudar a los pequeños productores independientes a cultivar palma de aceite de manera sostenible.</p> <p><b>Guía</b></p> <p>Por las características de la palma africana como cultivo perenne y tardío rendimiento, este cultivo demanda una inversión alta al inicio de la siembra, por tal razón exige de un análisis previo a la siembra. Por eso es importante el estudio de suelo con su información topográfica. Este estudio implica hacer los siguientes análisis:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Estudios de aptitud de tierras para el cultivo de palma,</li> <li>b. Estudios topográficos,</li> <li>c. Estudios de caracterización de suelos</li> </ol> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p><b><u>a) Estudios de aptitud de tierras para el cultivo de palma de aceite</u></b></p> <p>Los estudios de aptitud de las tierras consisten en la evaluación de los diferentes tipos de suelo y de las condiciones climáticas de una región, representados en forma cartográfica. Su objetivo es facilitar la definición de políticas de expansión sostenible de un cultivo y aprovechar al máximo los recursos naturales disponibles.</p> <p>Una buena práctica agronómica para el nuevo productor de palma de aceite consiste en consultar los estudios de vocación de suelo, con el propósito de verificar si los terrenos que tiene o que desea comprar, realmente sirven para satisfacer los requerimientos de un cultivo de palma. Es importante que quienes dirijan los nuevos proyectos consulten documentos que los conduzcan a identificar las zonas con restricciones para la agricultura, como por ejemplo los planes de ordenamiento territorial del municipio. Esta consulta evita que, por desconocimiento, se compren tierras o se establezca cultivos en áreas restringidas por ser reservas naturales o humedales, protegidos por el Estado y prohibidos para la actividad agrícola.</p> <p><b><u>B )Estudios topográficos</u></b></p> <p>Los estudios topográficos se realizan con el objetivo de identificar el área y forma del terreno, la presencia de áreas de protección natural o con restricciones para la siembra e identificar sus partes altas y bajas.</p> <p>La buena práctica consiste en ordenar los estudios topográficos después de haber verificado que las tierras destinadas para el nuevo proyecto de palma cumplen con los requisitos básicos para el cultivo y no afectan las reservas naturales o los humedales. Los estudios topográficos se realizan preferiblemente antes de los trabajos de adecuación de terrenos.</p> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Los estudios topográficos deben ser estrictos en cuanto a la delimitación y cuantificación del área con bosques, ríos, quebradas o nacaderos, bocatomas y humedales, zonas arqueológicas, zonas de importancia antropológica e histórica ya sea en cultivos establecidos o en los nuevos proyectos. De esta manera, es posible planificar estrategias de protección según la normativa nacional.</p> <p><b><u>c) Estudios de caracterización de suelos</u></b><br/>                     El objetivo principal es hacer un manejo nutricional acorde con las características específicas de cada suelo.<br/>                     La mejor práctica es ordenar los estudios de caracterización de suelos, por lo menos seis meses antes de la siembra del nuevo cultivo.<br/>                     Los mapas de caracterización del suelo o los levantamientos topográficos deberán ser apropiados a la escala del proyecto y deben incluir información sobre :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tipos de suelo</li> <li>Topografía</li> <li>Profundidad de enraizamiento</li> <li>Disponibilidad de humedad</li> <li>Suelo pedregoso</li> <li>Fertilidad</li> <li>Sostenibilidad del suelo a largo plazo</li> </ol> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Criterio 7.3. Las nuevas siembras desde noviembre de 2005 no han remplazado bosque primario o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC).</b></p>   |   |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.3.1 (M)</b> Debe haber evidencia de que ninguna nueva siembras ha sustituido bosque primario, o ninguna área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), desde Noviembre de 2005. Las nuevas siembras deben ser planeadas y manejadas para asegurar de mejor manera que los AVC identificados sean mantenidos y/o mejorados (ver Criterio 5.2).</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores deben asegurar que este Criterio es aplicado al sistema de pequeños propietarios.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Decreto No. 98 – 2007 (26 De Febrero 2008).</li> <li>Reglamento General De La Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Acuerdo No. 031-2010 (16 De octubre 2010).</li> <li>Decretos de declaración de Áreas protegidas y los Planes de manejo</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <p><b>7.3.2 (M)</b> Una evaluación integral del AVC incluyendo consultas con los interesados, se debe llevar a cabo antes a cualquier conversión o nuevas siembra. Esto debe incluir un análisis de cambio de uso de la tierra para determinar cambios en la vegetación desde noviembre de 2005. Este análisis, realizado con proxies debe ser usado para indicar cambios en el estado del AVC.</p> <p><b>7.3.3</b> Se deben registrar las fechas de la preparación de la tierra y del inicio.</p> <p><b>7.3.4 (M)</b> Un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes a los hallazgos de la evaluación de AVC se debe desarrollar, y que se refiera a los procedimientos operativos correspondientes del cultivador (ver Criterio 5.2).</p> <p><b>7.3.5</b> Las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta posibles cambios positivos y negativos en los medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, deben ser identificados en consulta con las comunidades y deben ser incorporados en las evaluaciones de AVC y en los planes de manejo (ver el Criterio 5.2)</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 7.3.1:</b> La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área necesaria para mantener o mejorar uno o más AVC. Fotografías aéreas o por satélite, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación deberían utilizarse para informar la evaluación de AVC.</p> <p>Donde la tierra fue despejada desde noviembre de 2005, y sin una evaluación previa y adecuada de AVC, será excluida del programa de certificación de la RSPO hasta que un plan de compensación adecuada de AVC sea desarrollado y aceptado por la RSPO.</p> <p><b>Para 7.3.5:</b> El plan de manejo será adaptado a los cambios en AVC 5 y 6. Las decisiones se tomarán en consulta con las comunidades afectadas.</p> <p><b>Guía:</b></p> | <p>Los administradores del Grupo deben asegurarse de que este criterio es aplicado a pequeñas propiedades del grupo. Este criterio se aplica también a los pequeños productores independientes que buscan convertirse más tarde en miembros de los grupos pequeños que buscan la certificación.</p> | <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de RAMSAR</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Este Criterio aplica a los bosques y a otros tipos de vegetación. Se aplica independientemente de cualquier cambio en la propiedad de la tierra o administración de las fincas que haya tenido lugar desde Noviembre de 2005. Podrían identificarse los AVC en áreas restringidas de tenencia de tierras y, en tales casos, pueden planearse nuevas siembras para permitir que los AVC se mantengan o mejoren.</p> <p>El proceso de evaluación de AVC requiere una capacitación y experticia apropiadas, e incluirá consulta con las comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales. Las evaluaciones de AVC se deberían realizar de acuerdo con la Interpretación Nacional de los Criterios de AVC o de acuerdo con la Guía Genérica para la Identificación de Altos Valores de Conservación, Red de Recursos de AVC (2013) (<a href="http://www.hcvnetwork.org/resources/folder.2006-09-29.6584228415/2013guiagenericaavc">http://www.hcvnetwork.org/resources/folder.2006-09-29.6584228415/2013guiagenericaavc</a>) si la Interpretación Nacional no está disponible (ver definiciones).</p> <p>Los desarrollos deberían activamente buscar tierras previamente despejadas o degradadas en suelos minerales. Desarrollos de siembras no deberían poner presión indirecta en los bosques a través del uso de tierra agrícola disponible en el área.</p> <p>Donde se han desarrollado mapas de AVC a nivel de paisaje, los mismos deben tenerse en cuenta en la planeación del proyecto, bien sea que formen o no parte de los planes de uso de la tierra que tiene el gobierno.</p> <p>En el caso de las pequeñas zonas situadas tanto en paisajes hidrológicamente sensibles o en zonas de AVC donde la conversión puede poner en peligro grandes áreas o especies, se requerirá una evaluación independiente. Las áreas de AVC pueden ser muy pequeñas.</p> <p>Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben cumplir con el Criterio 5.2.</p> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p><b>Guía</b></p> <p>En vista que en Honduras no existe una definición específica de AVC, nos limitaremos a seguir las definiciones y lineamientos establecidos por la red internacional de AVC. Las nuevas siembras no podrán establecerse donde existan bosques primarios o cualquier otra área de altos valores de conservación.</p> <p><b>Se debe considerar lo siguiente:</b></p> <p>1. Elaborar mapas georreferenciados, para identificar si hubo cambio de uso de suelo antes o después de noviembre del 2005 (De acuerdo a los lineamientos de Procedimientos de remediación y Compensación de la RSPO). 2. Una vez identificadas se deben definir planes de acción para el manejo adecuado de los altos valores de conservación, para disminuir los impactos que puedan ocasionar el proyecto de siembra</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--|--|
| <b>Criterio 7.4. Se evita la siembra extensiva en terrenos con altos pendientes y/o en suelos frágiles y marginales, incluyendo turberas</b>  |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.4.1</b> Los mapas que identifiquen suelos marginales y frágiles, incluyendo pendientes excesivas y suelos de turba, deben estar disponibles y ser usados para identificar las áreas a evitar</p> <p><b>7.4.2 (M)</b> Donde se proponga siembra limitada en suelos frágiles y marginales, incluyendo en turberas, deben desarrollarse e implementarse planes para protegerlos sin causar impactos adversos.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Los administradores de sistema deben asegurar que las tierras entregadas al sistema de pequeños productores no están ubicadas sobre terreno inclinado y/o tierras marginales o frágiles. Cuando se proponga siembra limitada, la misma debe estar completamente justificada, no debe conducir al empobrecimiento de las personas, y debe ser ejecutada de acuerdo con los indicadores.</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General Del Ambiente – Decreto 104 – 93 (30 De Junio 1993). Artículo 50.</li> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Decreto No. 98 – 2007 (26 De Febrero 2008).</li> <li>• Reglamento General De La Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Acuerdo No. 031-2010 (16 De octubre 2010).</li> <li>• Acuerdo 1714 – 2010 – Tabla De Categorización Ambiental.</li> </ul> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|---|--|
| <p><b>Guía:</b></p> <p>Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Deberían evitarse las siembras en áreas extensivas de suelos de turba y otros suelos frágiles (ver Criterio 4.3). Los impactos adversos podrían incluir riesgos hidrológicos o el aumento significativo de riesgos (ej. riesgo de incendio) en áreas fuera de la plantación (ver Criterio 5.5).</p> <p><b>Para la Interpretación Nacional:</b></p> <p>La Interpretación Nacional determinará controles y límites específicos, tales como límites de pendientes, listados de tipos de suelo en los cuales debería evitarse la siembra (especialmente suelos de turba), la proporción del área de la siembra, que puede incluir suelos frágiles/marginales, y/o definiciones de “extensivo”, “marginal”, “frágil” y “excesivo”.</p> | <p>Las tierras marginales y degradadas que pueden ser restauradas deben distinguirse de las tierras frágiles que hay que evitar.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Cuando los grupos planean ampliar sus existencias totales de palma de aceite en más de 500 ha. En un año, los administradores del grupo deben asegurar que las nuevas tierras que son adquiridas por los miembros del grupo existentes no se encuentran en terrenos inclinados y / o en suelos marginales y frágiles.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Reglamento de Afectación.</li> <li>• Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos</li> <li>• Acuerdo ICF 040-2012</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay normativa Internacional correspondiente</li> </ul> |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--|--|
| <p><b>Criterio 7.5. No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin que exista el consentimiento libre, previo e informado. Esto es negociado mediante un sistema documentado que permite a estas y las demás partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</b></p>                                  |  |  |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.5.1 (M)</b> Evidencia debe ser disponible de que los pueblos locales afectados entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones, y hasta que un convenio con el cultivador/procesador este firmado y ratificado por los pueblos locales.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Este Criterio debe ser considerado conjuntamente con los Criterios 2.2, 2.3, 6.4 y 7.6. Los administradores de sistema deben asegurar que primero identifican a los propietarios locales de cualquiera o de todas las tierras del sistema de pequeños productores propuestas para parcelas. Los administradores del sistema deben suministrar:</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Propiedad – Decreto 82 – 2005 (15 de junio de 2004-08-10).</li> <li>• Decreto Ley 118-1968: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.</li> <li>• Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes – Decreto 26 – 94 (30 de Julio 1994)</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|---|-----------------------------|
| <p>Referirse también a los Criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para indicadores y guías de cumplimiento.</p> <p><b>Guía:</b><br/>Esta actividad debería integrarse con la Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el criterio 7.1.</p> <p>Donde se consideren aceptables nuevas siembras, los planes y operaciones de manejo deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con los pueblos indígenas, comunidades locales y demás partes interesadas deberían hacerse sin cohesión u otra influencia indebida (ver Guía para Criterio 2.3).</p> <p>Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o preocupados por las nuevas siembras.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO en toda la cadena de suministro. Referirse a la guía FPIC aprobada por la RSPO ('FPIC y la RSPO, una Guía para Empresas ', octubre de 2008).</p> <p>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapas que muestren la extensión de derechos consuetudinarios reconocidos (Criterios 2.3, 7.5 y 7.6).</li> <li>• Copias de los acuerdos negociados detallando el proceso de consentimiento</li> </ul> <p><b>Orientación:</b><br/>Donde las tierras estén cubiertas por derechos legales o consuetudinarios, el administrador de sistema debe demostrar que estos derechos se entienden y no están siendo amenazados o reducidos. Este Criterio debe ser considerado en conjunto con los Criterios 6.4 y 7.6. Cuando los derechos consuetudinarios de las áreas no sean claros, las mismas se establecen con más propiedad mediante ejercicios participativos de levantamiento de planos, involucrando las comunidades cercanas y afectadas.</p> <p>Para ventas y acuerdos negociados, este Criterio permite compensar a otros usuarios por pérdida de beneficios y/o renuncia de derechos. Los acuerdos negociados para adquirir tierras para sistemas de parcelas no pueden ser coercitivos y deben ser voluntarios, llevados a cabo con anterioridad a nuevas inversiones u operaciones, basados sobre información pública relevante disponible en formatos y lenguajes apropiados, e incluyendo evaluaciones de impactos, propuestas de beneficios compartidos y acuerdos legales.</p> <p>A las comunidades se les debe permitir buscar asesoría legal si así lo desean. Deben estar representadas por instituciones o personas de su propia elección, que operen con transparencia y mantengan una comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debe dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones consuetudinarias y permitirse las negociaciones reiterativas cuando sea</p> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados |
|------------------|--|-----------------------------|
|                  | <p>necesario. Los acuerdos negociados deben ser vinculantes para todas las partes y de obligatorio cumplimiento en los tribunales.</p> <p>El administrador debe tener mapas u otros documentos que muestren la asignación de tierras para los sistemas de pequeños productores y puedan demostrar que estas tierras no se encuentran legítimamente reclamadas o impugnadas por terceras partes.</p> <p>El administrador debe estar en capacidad de mostrar que las tierras adquiridas por pequeños propietarios no disminuyen derechos legales o consuetudinarios. Cuando otras tierras poseídas consuetudinaria o legalmente hayan sido apropiadas, debe existir una prueba documental de transferencia de derechos (por ejemplo, la venta), y de pago o provisión de compensación acordada.</p>  |                             |
|                  | <p><b>Guía para pequeños productores independientes:</b></p> <p>Este criterio debe ser considerado con 2,2, 2,3, 6,4 y 7,6. Los administradores del Grupo deben asegurarse de que los miembros primero han identificado a los propietarios locales de todas las tierras identificadas para la expansión o adquisición de nuevas propiedades de los pequeños propietarios.</p> <p><b>Orientación</b> <span style="float: right;"><b>General:</b></span></p> <p>Donde las tierras estén gravadas por derechos legales o consuetudinarios, el administrador del grupo debe demostrar que esos derechos son comprendidos por los miembros del grupo y no han sido amenazadas o reducidas. Este criterio permite la venta y realizar acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por los beneficios perdidos y / o derechos renunciado. Los acuerdos negociados por la adquisición de tierras de los pequeños</p> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados |
|------------------|---|-----------------------------|
|                  | <p>propietarios del grupo deben ser no coercitiva y en forma voluntaria, llevada a cabo antes de realizar las nuevas inversiones u operaciones y se basa en un intercambio abierto de toda la información pertinente en formas e idiomas apropiadas, incluidas las evaluaciones de impactos, distribución de beneficios propuesta y las disposiciones legales. Aquellos que tengan esas tierras en venta o arrendamiento deben buscar asesoría legal si así lo desean. Las comunidades con tierras en venta o arrendamiento deben estar representadas a través de instituciones o representantes de su propia elección, que operan de forma transparente y con una comunicación abierta con los miembros de la comunidad. Se debe dar el tiempo adecuado a las negociaciones habituales para la toma de decisiones y para negociaciones interactivas, cuando se solicite. Los acuerdos negociados deben ser vinculantes para todas las partes y exigibles ante los tribunales correspondientes.</p> <p>Los administradores del Grupo deben tener mapas u otros documentos que muestran las tenencias de la tierra de los pequeños agricultores del grupo y puede mostrar que estas tierras no son reclamadas o impugnadas por terceros con reclamos legítimos. Los administradores del Grupo pueden demostrar que las tierras adquiridas para los pequeños productores no disminuyen los derechos legales o consuetudinarios. Donde las tierras legalmente propiedad de otros están siendo usadas deben existir pruebas de la transferencia de derechos (por ejemplo la venta o arrendamiento) y el pago de una indemnización o prestación convenida.</p> |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|---|---|
| <b>Criterio 7.6. Donde se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su consentimiento previo, libre e informado, y a acuerdos negociados</b>   |   |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.6.1 (M)</b> Identificación documentada y evaluación de derechos legales, consuetudinarios y de uso debe estar disponible.</p> <p><b>7.6.2 (M)</b> Debe contarse con un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p><b>7.6.3 (M)</b> Debe contarse con un sistema para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase).</p> <p><b>7.6.4</b> Las comunidades que hayan perdido acceso y derechos a la tierra por expansión de la plantación deben recibir oportunidades de beneficiar del desarrollo de la plantación.</p> <p><b>7.6.5</b> El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a la disposición del público.</p> <p><b>7.6.6</b> Debe haber evidencia de que las comunidades y los titulares de derechos afectados tienen acceso a información y asesoramiento, que es independiente del proponente del proyecto, en relación con los aspectos legales, económicos, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p> <p><b>Guías Específicas:</b></p> <p><b>Para 7.6.1:</b> Esta actividad se debe integrar con Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p><b>Para 7.6.6:</b> Los cultivadores y procesadores confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones anteriores a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra al operador.</p> <p><b>Guías:</b></p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>Ver 7.5.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Ver el criterio 7.5 arriba.</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley de Propiedad – Decreto 82 – 2005 (15 de junio de 2004-08-10).</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <p>No hay normativa Internacional correspondiente</p> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Referirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a las Guías asociadas.<br/>Este requerimiento incluye los pueblos indígenas (ver anexo 1).<br/>Referirse a la guía FPIC aprobada por la RSPO ('FPIC y la RSPO, una Guía para Empresas ', octubre de 2008)</p> |                                |                             |

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|--|---|
| <p><b>Criterio 7.7. No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas siembras, salvo en situaciones específicas, como se identificó en las pautas de la ASEAN u otra mejor práctica regional.</b></p>   |  |   |
| <p><b>Indicadores:</b></p> <p><b>7.7.1 (M)</b> No debe haber preparación de tierras con fuego, salvo situaciones específicas como se identificó en la “Guía para la Implementación de la Política de la ASEAN de Cero Quema” 2003, o pautas comparables en otras regiones.</p> <p><b>7.7.2</b> En casos excepcionales donde el fuego tiene que ser utilizado para preparar la tierra para siembra, debe contarse con la evidencia de aprobación previa de la quema controlada como se especifica en la “Guía para la Implementación de la Política de la ASEAN de Cero Quema” 2003, o pautas comparables en otras regiones.</p> <p><b>Guía específica:</b><br/>Para 7.7.2: Esta actividad debe ser integrada con la Evaluación del Impacto Social y Ambiental (EISA) requerida por el Criterio 7.1.</p> <p><b>Guías:</b><br/>El fuego sólo se debería utilizar cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva para minimizar el riesgo de brotes graves de plagas y enfermedades, y se requiere un nivel de precaución extraordinario para el uso en turberas. Esto debería estar sujeto a disposiciones reglamentarias previstas en la respectiva legislación ambiental nacional.</p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b><br/>El administrador del sistema debe asegurar que no hay uso del fuego en el establecimiento de nuevas plantaciones.<br/>El fuego se debe utilizar solo cuando se ha demostrado que es la opción más efectiva y menos perjudicial para el medio ambiente, minimizando el riesgo de plagas y enfermedades durante la preparación de las nuevas plantaciones, y con evidencia de que en caso de utilizarse es cuidadosamente controlado.</p> <p><b>Guía para pequeños propietarios independiente:</b><br/>Los administradores del grupo deben asegurarse que no se usa fuego para establecer nuevas plantaciones.<br/>El fuego se debe utilizar sólo cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y menos dañina al medio ambiente para reducir al mínimo el riesgo de plagas y brotes de enfermedades graves durante la preparación de</p> | <p><b>Normativa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Decreto No. 98 – 2007 (26 De Febrero 2008).</li> <li>• Reglamento General De La Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre – Acuerdo No. 031-2010 (16 De octubre 2010).</li> <li>• Acuerdo ICF 040-2012</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de Ramsar</li> <li>• Protocolo de Kyoto sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados |
|--|--|-----------------------------|
| <p>Pueden ser necesarios programas de extensión/capacitación para los pequeños propietarios.</p> <p><b>Guía</b></p> <p>Para el caso del cultivo de palma aceitera, en el ámbito hondureño, no se debe permitir el uso del fuego como practica aceptable en la preparación del suelo para la siembra de palma, por su efecto negativo en el contenido de materia orgánica, en la destrucción de la flora y fauna del suelo, así como la emisión de gases de efecto invernadero.</p> | <p>las nuevas plantaciones, y la evidencia de que el uso del fuego está cuidadosamente controlado.</p> |                             |

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados   |
|--|--------------------------------|---|
| <p align="center"><b>Criterio 7.8. Los desarrollos de nuevas siembras están diseñados para minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero netas</b></p>  |                                |   |
| <p><b>Preámbulo</b></p> <p>Cabe señalar que la palma de aceite y el resto de los cultivos agrícolas emiten y capturan gases de efecto invernadero (GEI). Ya ha habido un progreso significativo en el sector de la palma de aceite, especialmente en relación con la reducción de las emisiones GEI relacionadas con las operaciones. Reconociendo la importancia tanto de GEI, y la dificultad actual para determinar las emisiones, el siguiente nuevo Criterio se introduce para demostrar el compromiso de la RSPO de establecer una base creíble para los Principios y Criterios sobre GEI.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a reportar sobre emisiones GEI proyectadas asociadas a nuevos desarrollos. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones no se pueden proyectar con exactitud con los conocimientos y la metodología actuales.</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen a planificar el desarrollo de tal manera que minimice las emisiones GEI netas hacia un objetivo de desarrollo bajo en carbono (cabe anotar las recomendaciones acordadas por consenso en el grupo de trabajo no. 2 de GEI de la RSPO).</p> <p>Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente a esta fecha en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.</p> |                                |   |
| <p><b>Indicadores</b></p> <p><b>7.8.1 (M)</b> La reserva de carbono de la zona de desarrollo propuesta y las principales fuentes potenciales de emisiones que pueden resultar directamente del desarrollo deben estar identificadas y estimadas.</p> <p><b>7.8.2</b> Debe haber un plan para minimizar las emisiones GEI netas que tiene en cuenta la evitación de áreas de tierra con grandes reservas de carbono y/u opciones de secuestro.</p> <p><b>Guía específica:</b></p>   |                                | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente.</li> <li>• Reglamento Especial para la Administración del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones.</li> <li>• Ley de ordenamiento territorial.</li> <li>• Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental.</li> <li>• Ley General de Aguas.</li> </ul> |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados   |
|---|--------------------------------|---|
| <p><b>Para 7.8.1:</b> La identificación y las estimaciones de GEI pueden ser integradas en los procesos existentes, como la evaluación de AVC y de suelos.</p> <p>La herramienta de la RSPO para la evaluación del carbono para nuevas siembras estará disponible para identificar y estimar las reservas del carbono. Se reconoce que hay otras herramientas y metodologías actualmente en uso; y el grupo de trabajo de la RSPO no excluirá estos, si no que los incluirá en el proceso de revisión.</p> <p>La herramienta PalmGHG o su equivalente aprobado por la RSPO será utilizada para estimar las emisiones futuras de GEI de nuevos desarrollos utilizando, entre otros, los datos de la herramienta de la RSPO de evaluación del carbono para nuevas siembras.</p> <p>Las partes que deseen utilizar una herramienta alternativa para nuevas siembras tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.</p> <p><b>Para 7.8.2:</b> Los cultivadores están fuertemente animados a establecer nuevas siembras en suelos minerales, en áreas de baja reserva de carbono y en áreas cultivadas, donde los usuarios actuales están dispuestos a convertirlas en palma de aceite. Se anima a los procesadores a adoptar prácticas de manejo de bajas emisiones (ej. una mejor gestión de los efluentes de la planta extractora, calderas eficientes, etc.) en los nuevos desarrollos.</p> <p>Los cultivadores y procesadores deberían planificar para implementar las mejores prácticas de manejo de la RSPO para minimizar las emisiones durante el desarrollo de nuevas siembras.</p> <p><b>Guías:</b><br/>Este Criterio incluye plantaciones, operaciones de plantas extractoras, carreteras y otras infraestructuras. Se reconoce que puede haber cambios significativos entre el área de desarrollo planificada y la realmente desarrollada,</p> |                                | <p><b>Normativa internacional</b></p> <p>Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p> |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>por lo tanto puede ser necesario actualizar la evaluación antes del tiempo de implementación.<br/>                     Información pública es deseable, pero sigue siendo voluntaria hasta el final del período de implementación.</p> <p>Durante el período de implementación hasta el 31 de diciembre 2016 (como se especifica en el Criterio 5.6), el reporte sobre GEI será el grupo de trabajo de la RSPO relevante (compuesto por todas las categorías de miembros) quien utilizará la información reportada para revisar y afinar los instrumentos, factores de emisión y metodologías, y para proporcionar guías adicionales sobre el proceso.</p> <p>Durante el período de implementación el grupo de trabajo de la RSPO, tratará de desarrollar y mejorar continuamente la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras, reconociendo los retos asociados a la estimación de las reservas de carbono y a la proyección de las emisiones GEI de nuevos desarrollos.</p> <p>A partir de entonces los productores y procesadores se asegurarán de que los nuevos desarrollos de siembras estén diseñados para minimizar las emisiones GEI netas y se comprometen a informar públicamente sobre este tema. Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deben reportar las emisiones de las operaciones en curso, del uso de la tierra y del cambio del uso de la tierra bajo el Criterio 5.6.</p> <p><b>Guía</b><br/>                     Demostrar que las nuevas siembras después de Abril del 2013, están diseñadas de tal manera que estas minimicen la generación de gases de efecto invernadero</p> <p><b>Para lo cual se debe tener como mínimo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar las áreas donde se puede generar emisiones de Gases de efecto invernadero (Cultivo y Transporte); Estableciendo un plan de ruta crítica para contrarrestar las desviaciones.</li> <li>2. Se debe considerar buenas prácticas para la disminución de gases de efecto invernadero:</li> </ol> |                                |                             |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores | Leyes, Convenios y Tratados |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| a. Manejo Integrado de Plagas<br>b. Mantenimiento Preventivo de maquinaria y equipo de transporte<br>c. Conservación del Suelo<br>d. Sistema de Información Geográfica (Agricultura de precisión )<br>e. Control de Malezas<br>f. Control de Combustibles<br>g. Uso eficiente de Fertilizantes<br>h. Control del Uso de agua para riego.<br>Gestión de Residuos Orgánicos |                                |                             |

**Principio 8. Compromiso con el mejoramiento continuo en áreas claves de la actividad**

| Indicador / Guía   | Guía Para Pequeños Productores  | Leyes, Convenios y Tratados  |
|--|---|--|
| <p><b>Criterio 8.1. Los cultivadores y procesadores monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones claves.</b></p>   |   |  |
| <p>Indicadores:</p> <p><b>8.1.1 (M)</b> El plan de acción para la mejora continua debe implementarse, basándose en una consideración de los principales impactos sociales y ambientales y en las oportunidades del cultivador/de la planta extractora, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <p>Como mínimo debe incluir, pero no es necesario que se limite en, , lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6);</li> <li>• Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2);</li> <li>• Reducción de residuos (Criterio 5.3);</li> <li>• Contaminación y emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (Criterio 5.6 y 7.8);</li> <li>• Impactos sociales (Criterio 6.1);</li> <li>• Optimizar el rendimiento de la base de suministro.</li> </ul> <p><b>Guías:</b></p> | <p><b>Guía para sistemas de pequeños propietarios:</b></p> <p>El administrador del sistema debe desarrollar un plan de acción para el mejoramiento continuo, de una manera participativa con pequeños productores, basado en consideraciones sobre los principales impactos y oportunidades sociales y ambientales sobre las parcelas; el mismo debe incluir una serie de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <hr/> <p><b>Guía para pequeños propietarios independientes:</b></p> <p>Los administradores del Grupo deben desarrollar un plan de acción para la mejora continua, desarrollado en forma participativa con los pequeños productores del grupo, basado en la consideración de los principales impactos sociales y ambientales y oportunidades de las pequeñas</p> | <p><b>Normativa Nacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General del Ambiente</li> <li>• Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos</li> <li>• Ley General de Aguas</li> <li>• Reglamento para el Control de Emisiones generadas por Fuentes Fijas</li> <li>• Reglamento general de medidas preventivas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</li> </ul> <p><b>Normativa Internacional:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono</li> <li>• Enmiendas al Protocolo de Montreal sobre el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de</li> </ul> |

## Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras

---

| Indicador / Guía  | Guía Para Pequeños Productores   | Leyes, Convenios y Tratados  |
|---|--|--|
| Los cultivadores deberían tener un sistema de mejora de prácticas acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir esta información a la fuerza laboral. Para pequeños propietarios, deberían existir guías y capacitación sistemáticas para la mejora continua. | explotaciones, y debe incluir una serie de indicadores cubiertos por estos principios y criterios. | Ozono y sus Anexos, y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono |

## Definiciones

**Áreas de Alto Valor de Conservación (AVC):** Son las áreas necesarias para mantener o mejorar una o más áreas de alto valor de conservación (ABC):

- **AVC 1 – Diversidad de Especies.** Concentraciones de la diversidad biológica, incluyendo especies endémicas y especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, que son importantes a nivel mundial, regional o nacional.
- **AVC 2 – Ecosistemas a nivel de Paisajes y mosaicos.** Amplios ecosistemas a nivel de paisaje y mosaico que son importantes a nivel mundial, regional o nacional y que contienen poblaciones viables en su gran mayoría de las especies que conviven naturalmente en patrones naturales de distribución y cantidad
- **AVC 3 – Ecosistemas y Habitats.** Especies raras, amenazadas o los ecosistemas, habitats o refugios en peligro.
- **AVC 4 – Servicios Críticos del Ecosistema.** Servicios básicos de los ecosistemas en situaciones críticas, incluida la protección de las cuencas de agua y el control a la erosión de los suelos y laderas vulnerables.
- **AVC 5 – Necesidades Comunitarias.** Sitios y recursos fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales o los pueblos indígenas (para la supervivencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificado a través del compromiso con estas comunidades o pueblos indígenas.
- **AVC 6 – Valores Culturales.** Lugares, recursos, habitats y paisajes de importancia cultural, arqueológica o de significancia histórica y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada de importancia fundamental para la cultura tradicionales de las comunidades locales.

Nota: La RSPO desarrollará guías coherentes para la identificación estandarizada, administración y seguimiento (y otros tipos de guías relevantes) de AVC que incluirá guías para la compatibilidad con las herramientas nacionales según sea necesario.

**Bosque Primario:** Un bosque primario es un bosque que nunca ha sido intervenido y se ha desarrollado bajo procesos y perturbaciones naturales, independientemente de su edad.

También se incluyen como primarios, bosques que se utilizan inconsecuentemente por las comunidades indígenas y locales que viven estOIT (Organización Internacional del Trabajo)s de vida tradicionales y pertinentes a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. La cobertura presente es relativa a la composición natural y ha surgido (predominantemente) a través de la regeneración natural. (De la segunda reunión de la FAO de expertos sobre la armonización con los bosques para su uso para los diversos interesados, 2001,

[http://www.fao.org/documents/show\\_cdr.asp?url\\_file=/DOCREP/005/Y4\\_171E/Y4171E11.htm](http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/DOCREP/005/Y4_171E/Y4171E11.htm)).

**Cultivadores Externos:** Agricultores, donde la venta de RFF se contrata exclusivamente al cultivador/procesador. Los cultivadores externos pueden ser pequeños agricultores.

**Derechos:** son principios legales, sociales o principios éticos de libertad o derecho:

- **Derechos consuetudinarios:** patrones de tierra comunitaria de larga data y el uso de los recursos de conformidad con el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, sus valores, costumbres y tradiciones incluyendo el uso estacional o cíclico en lugar de un título legal formal a la tierra y los recursos emitidos por el estado. (de la política Operacional del Banco Mundial) 4.10 - <http://go.worldbank.org/6L01FZTD20>).
- **Derechos Legales:** derechos dados al individuo o individuos, entidades y otras personas a través de las leyes locales, nacionales o ratificadas por leyes y regulaciones internacionales.}
- **Derechos de Uso:** derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso (de los Principios y Criterios del FSC: <https://ic.fsc.org/download/revise-fsc-pc-v-5-0-high-resolution.a-871.pdf>).
- **Derechos Demostrables** son aquellos derechos que son demostrados a través de un mapeo participativo como parte de un proceso de Consentimiento Libre, Previo e Informado (FPIC por sus siglas en inglés).

**Nota:** en caso de la Interpretación Nacional, estos derechos se definen con más detalle teniendo en cuenta las obligaciones nacionales, constitucionales, leyes y reglamentos locales, en consonancia con las definiciones genéricas, incluyendo el desarrollo de una orientación adecuada en un proceso para evitar o resolver los conflictos entre derechos consuetudinario (como se define más arriba) y los derechos consuetudinarios reconocidos a nivel nacional.

**Evaluación de Impacto Ambiental:** Es un proceso de predecir y evaluar los efectos de una acción o serie de acciones sobre el medio ambiente, y después usar las conclusiones como una herramienta de planeación y toma de decisiones.

**Fuerza Laboral:** El número total de trabajadores empleados por la unidad de gestión de manera directa o indirecta. Estos incluyen contratos a trabajadores y consultores. **Trabajador temporal:** toda persona que trabaja en una empresa por períodos cortos no regulares

**Trabajador migrante:** es la persona que se traslada por cuestiones de empleo, de un área o región a otra, dentro o fuera del país. Los trabajadores no se consideran migrantes después de llevar un año o más en la región donde trabaja o si el empleador les ha concedido un puesto permanente o se le ha otorgado el estatus de residente legal permanente. La contratación de migrantes deberá estar documentada especificando el grado de temporalidad con el objetivo de informar a los mismos sus derechos y obligaciones. Todo trabajador migrante será sujeto a los derechos que establece el Código Laboral de Honduras.

**Granja Familiar:** Es una granja operada en su mayoría de propiedad familiar, utilizada para la siembra de palma de aceite, algunas veces en concurrencia con otros los cultivos de subsistencia, y donde la familia proporciona la mayor parte de la mano de obra utilizada. Estas granjas proporcionan la principal fuente de ingresos y el área sembrada de Palma de Aceite está por debajo de las 50 hectáreas en tamaño. El trabajo de niños es aceptable en las granjas familiares, bajo la supervisión de un adulto; siempre y cuando no interfiera con los programas de educación, cuando los niños son parte de la familia y no están expuestos a condiciones peligrosas de trabajo.

**Influencia Indevida:** el esfuerzo por parte de terceros de cualquier tipo de control tal como que una persona firme un contrato u otro acuerdo que en ausencia de la influencia de una tercera parte, el no habría firmado.

**Manejo Integral de Plagas (MIP):** El MIP es la consideración cuidadosa de todas las técnicas de control de plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que desalientan el desarrollo de las poblaciones de plagas y mantiene los pesticidas y otras intervenciones a niveles que son económicamente justificados y reduce o minimiza los riesgos a la salud humana y el medio ambiente. MIP enfatiza el crecimiento sano de un cultivo con la mínima alteración posible al agro ecosistema y promueve los mecanismos naturales de control de plagas (FAO 2013: <http://www.fao.org/agriculture/crops/core-Themes/theme/pests/ipm/en/>)

**Medios de Vida:** La forma de subsistencia de una persona o un grupo, a partir de su medio ambiente o su economía, incluyendo la forma como proveen sus necesidades básicas y aseguran así mismos y a las generaciones siguientes el acceso seguro a los alimentos, el agua potable, la salud, la educación, la vivienda y los materiales necesarios para su vida y comodidad a través del uso directo de los recursos naturales o del intercambio, el trueque o el comercio o su compromiso con el mercado.

Un medio de subsistencia comprende no solo el acceso a los recursos sino al conocimiento y las instituciones que lo hacen posible, así como el tiempo de participación e integración comunitaria, el conocimiento personal, local o ecológico tradicional, las habilidades, tradiciones y prácticas, activos que son intrínsecos a la forma de vida (ej. granjas, campos, pastos, cultivos, almacenamiento, recursos naturales, herramientas, maquinaria y propiedades culturales intangibles) y su posición en el tejido legal, político y social de la sociedad.

El riesgo del fracaso a la subsistencia determina el nivel de vulnerabilidad de una persona o de un grupo a los ingresos, la comida, la salud y a la inseguridad nutricional. Por lo tanto la subsistencia es segura cuando tienen asegurada la propiedad o el acceso a los recursos y actividades de generación de ingresos, incluidas las reservas y los activos para compensar los riesgos, mitigar las crisis y hacer frente a contingencias. (Compilado de varias definiciones de los medios de supervivencia del DFID, IDS y los textos académicos de la FAO: <http://www.fao.org/docrep/X0051T/X0051t05.htm>).

**Normas ISO:** Las normas elaboradas por la Organización Internacional de Normalización (ISO: see <http://www.iso.ch/iso>).

**Operaciones:** Todas las actividades planeadas o llevadas a cabo por la unidad de gestión dentro de los límites de la planta extractora de palma de aceite y su base de suministro.

**Operador:** persona o entidad que dirige una empresa, maquina, instalación, etc.

**Operación Peligrosa:** Es cualquier situación (acto o condición) o fuente que tiene un potencial de producir una lesión o enfermedad al trabajador ya daños a la propiedad, al ambiente o una combinación de estas.

**Origen del racimo de fruta fresca (RFF): Fuente de RFF** que entra a la procesadora (véase el indicador 4.1.4). Los miembros de la RSPO reconocen la necesidad de que los operadores responsables practiquen la debida diligencia en la obtención de RFF de terceros para reducir el riesgo de que los productos no sostenibles entren en la cadena de suministro certificada. Sin embargo, también se reconoce que existen retos significativos en la trazabilidad de todas estas materias primas desde su punto de origen. Por lo tanto, como mínimo la planta extractora debe registrar los detalles del proveedor del cual se adquirió el RFF en la puerta de entrada de la planta.

**Nota:** Como se afirma en el preámbulo, los procesadores se comprometen a un proceso en el que su objetivo es proveerse de RFF de terceras fuentes proveedoras que sean legales y responsables. **Pesticidas:** sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier plaga. Los pesticidas se clasifican en cuatro principales productos químicos: herbicidas; fungicidas; insecticidas y bactericidas.

**Política especial de trabajo-** Comprende un conjunto de declaraciones que actúan en el entorno de la relación de trabajo entre el empleado y el empleador y que influyen en el marco y en las condiciones en que se realiza el trabajo. Incorpora disposiciones relativas a los derechos siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos. No contrata de menores de edad, no discriminación de raza, nacionalidad, credo, discapacidad, genero, orientación sexual, afiliación política, edad, libertad de asociación y representación ante el patrono. No serán objeto de trabajo forzado. Se prohíben el acoso a los trabajadores, especialmente contra las mujeres. Se establecerá que las condiciones generales de trabajo cumplirán como mínimo las exigencias de las reglamentaciones nacionales. Cuando se provea alojamiento, se deberá cumplir con las recomendaciones de las reglamentaciones nacionales.

**Plan –** Un plan, programa o método para alcanzar el objetivo(s) deseado(s) durante un determinado y detallado tiempo de duración. Los planes deben tener objetivos claros, con plazos de entrega, con acciones que deben desarrollarse y un proceso de seguimiento de los avances, de adaptación de los planes a las circunstancias cambiantes y presentación de informes. Los planes deben incluir también la identificación de las personas o cargos responsables de la ejecución del plan y su nombre. Debe haber evidencia de que haya suficientes recursos disponibles para llevar a cabo el plan y el plan sea implementado en su totalidad.

**Plantación:** La tierra que contiene la palma de aceite y la tierra asociada que se utiliza como infraestructura (ej. carreteras), zonas riberenas y zonas destinadas para conservación.

**Procesador:** Una persona o entidad que opera una planta extractora de aceite de palma.

**Profilaxis:** Un tratamiento o curso de acción aplicada como medida preventiva.

**Restauración:** Retornar áreas degradadas o áreas convertidas dentro de la plantación a un estado semi- natural.

**Salario digno:** Las remuneraciones recibidas durante un periodo estándar de trabajo por un trabajador en un lugar determinado, suficiente que permita un nivel de vida digno al trabajador y su familia. Elementos de un nivel de vida digno incluyen el acceso a la alimentación, el agua, la vivienda, la educación, la salud, el transporte, la ropa y otras necesidades esenciales incluyendo la provisión de eventos inesperados.

**Sembrador:** es la persona o entidad que posee y/o maneja el cultivo de palma de aceite.

**Sustitución de contrato-** Es una práctica en la cual los términos y condiciones de empleo son cambiados de los originalmente acordados en el contrato, sin el consentimiento libre, previo e informado del empleado. Usualmente el contrato alterado indica un salario menor al establecido en el contrato original, cambio de una posición mayor a menor categoría, entre otras.

**Terceras partes interesadas:** una persona o grupo con un legítimo y/o interés demostrable o que está directamente afectado por las actividades de una organización y las consecuencias de esas actividades.

**Pequeños Agricultores:** Agricultores que cultivan palma de aceite, algunas veces junto con otras actividades agropecuarias o forestales de subsistencia. Sus familias aportan parte del trabajo. El cultivo de palma, por lo general, representa la principal fuente de ingreso, y el área que tienen cultivada en palma de aceite está por debajo de 50 hectáreas. Para el caso de Honduras, este concepto incluye los legalmente considerados como pequeños (1-10ha) y medianos (11-50ha) productores. En el caso de títulos comunales, se considerará la cantidad de hectáreas por socio.

**Sistemas de pequeños agricultores:** Pequeños agricultores que tienen un contrato formal de por lo menos 15 años de duración con una empresa que tiene planta extractora y los cuales reciben asistencia técnica de la empresa durante este periodo.

**Pequeños agricultores independientes:** Los pequeños agricultores que no tienen un contrato formal y asistencia técnica de por lo menos 15 años de duración con una empresa que tiene planta extractora.

**Vegetación natural:** áreas en las que muchas de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes

## Anexo 1: Principales leyes Internacionales y convenios aplicables a la producción de aceite de palma

La siguiente es una lista de leyes y convenciones internacionales fundamentales aplicables a la producción de aceite de palma. Los P&C de la RSPO se esfuerzan por lograr las mejores prácticas internacionales por lo cual todos los miembros de la RSPO deben cumplir con las partes pertinentes de los P&Cs a los que se refieren las normas y/o convenciones, aun si no han sido ratificadas nacionalmente.

| Principios  | Normas Internacionales   | Disposiciones Claves  | Resumen de Protecciones   |
|---|--|---|---|
| Conducta Ética Comercial  | Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2000)  | Artículo 12   | Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, incluidos códigos de conducta para las entidades empresariales y la prevención de conflicto de intereses.<br>Promover la transparencia.<br><br>Asegurar que las empresas tienen suficientes controles internos de auditoría para prevenir la corrupción. |
| Respeto por los Derechos Humanos                                    | Principios rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los Derechos Humanos (2011)<br>Carta Internacional de los Derechos Humanos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> <li>• Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.</li> </ul> | Principios 11 al 24<br><br>Artículos 1 – 30<br><br>Artículos 1 – 27<br><br>Artículos 1 – 15 | Respeto por los Derechos Humanos, evitando o mitigando los impactos negativos independientemente del tamaño de la organización, el sector de actividad o su propiedad.  |
| Justa Adquisición de Tierras  | Convenio OIT 169 (1989) sobre los indígenas y las tribus   | Artículos 13 - 19   | Respeto y salvaguarda de los derechos a las tierras y los recursos naturales tradicionalmente ocupados y usados, respetos a las costumbres de herencia, sin desplazamientos forzados, indemnización por daños y perjuicios-   |
| Justa Adquisición de Tierras  | Declaración UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).<br><br>Convenio UN sobre la Diversidad Biológica (1992)   | Artículos 25, 26<br><br>Artículo 10(c)  | Derecho a la propia relación con la tierra, derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y otros recursos. Proteger y alentar el uso consuetudinario de los recursos biológicos de acuerdo a las prácticas tradicionales  |
| Justa representación y participación de los Indígenas y las tribus. | Convenio OIT 169 (1989) sobre los pueblos Indígenas y las tribus.  | Artículos 6-9   | Representación de ellos mismos a través de sus propias instituciones representativas, consultas con el objeto de llegar a un acuerdo o consentimiento, derechos a decidir sus propias prioridades, conservar sus propias costumbres y resolver ofensas de acuerdo a la  |



**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| <b>Principios</b>                                       | <b>Normas Internacionales</b>  | <b>Disposiciones Claves</b>   | <b>Resumen de Protecciones</b>   |
|---|--|---|--|
|   | <p>Declaración de las UN sobre los derechos de los indígenas y los pueblos indígenas (2007)</p> <p>Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, pacto internacional sobre Derechos Sociales, Culturales y Económicos, Sistema Interamericano de Derechos Humanos.</p> | <p>Artículos 10, 11(2), 19, 28(1), 29(2) y 32(2)</p> <p>Comité CERD UN, Comité UN para los derechos económicos, sociales y culturales, comisión Interamericana sobre Derechos Humanos</p> | <p>Ley consuetudinaria (compatible con los Derechos Humanos Internacionales).</p> <p>Derecho al Consentimiento libre, previo e informado para cualquier proyecto que afecte sus tierras, expresado a través de sus instituciones administrativas.</p> <p>Consentimiento previo libre, e informado para las decisiones que afecten a los pueblos indígenas.</p> <p>(Este estándar ha sido ampliamente aceptado como una “Buena Práctica” este es un estándar para organismos tales como la Comisión Mundial de Represas, las revisión de las industrias extractivas, el consejo de Administración Forestal, UNDP, CBD, IUCN y WWF).</p> |
| No al trabajo Forzado                                   | <p>Convenio OIT 29 (1930) trabajo Forzado</p> <p>Convenio OIT 105 (1957) Abolición del Trabajo Forzado</p>   | <p>Artículo 5</p> <p>Artículo 1</p>   | <p>Ninguna concesión a las compañías debe presentar formas de trabajo forzado u obligatorio.</p> <p>No Hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado u obligatorio.</p>  |
| Protección a los Niños                                  | <p>Convenio OIT 138 (1973) Edad Mínima</p> <p>Convenio OIT 182 (1999) sobre Peores formas De trabajo Infantil</p> <p>Declaración de UN sobre Derechos de los pueblos indígenas (2007)</p>  | <p>Artículos 1-3</p> <p>Artículo 1-7</p> <p>Artículos 17(2), 21, 22(2)</p>  | <p>Abolición del trabajo infantil y definición de la edad mínima nacional para el trabajo entre los 15 y 18 años (dependiendo la ocupación).</p> <p>Abolición de la esclavitud Infantil, la servidumbre por deudas, la trata y el proxenetismo, métodos adecuados para vigilar y hacer cumplir las normas.</p> <p>No explotación o exposición al peligro o la discriminación en contra de los Indígenas, las mujeres y los niños.</p>  |
| Libertad de Asociación sindical y negociación colectiva | <p>Convenio OIT 87 (1948) Sobre la Libertad Sindical y La protección al Derecho de Organizarse</p> <p>Convenio OIT 98 (1949) sobre el Derecho a Organizarse a la negociación colectiva.</p>  | <p>Artículos 2- 11</p> <p>Artículos 1-4</p>   | <p>La libertad de afiliarse a las organizaciones y confederaciones que estimen convenientes, con estatutos y reglamento libremente elegidos; medidas de protección al Derecho de organizarse</p> <p>Protección contra los actos y medidas anti sindicatos, establecimiento de medios</p> <p>Para la negociación voluntaria de los términos y condiciones de empleo a través de convenios colectivos.</p>   |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| <b>Principios</b>                                       | <b>Normas Internacionales</b>   | <b>Disposiciones Claves</b>  | <b>Resumen de Protecciones</b>   |
|---|---|--|--|
|   | <p>Convenio OIT 141 (1975) Organizaciones de trabajadores Rurales</p> <p>Declaración de NU sobre los derechos de los Pueblos indígenas (2007)</p>   | <p>Artículos 2-3</p> <p>Artículo 3</p>   | <p>Derecho de los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios a organizarse, libres de la interferencia y coerción.</p> <p>Los pueblos Indígenas tienen Derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p>   |
| Igualdad de remuneración y No discriminación            | <p>Convenio OIT 100 (1951) Igualdad de Remuneración</p> <p>Convenio OIT 111 (1958) Discriminación (Empleo y Ocupación)</p> <p>Declaración de las UN sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (2007)</p>  | <p>Artículos 1-3</p> <p>Artículos 1-2</p> <p>Artículos 2, 8(2e), 9, 15(2), 16(1), 21(2), 22, 24(1), 29(1), 46(3)</p> | <p>Igual remuneración para hombres y mujeres por igualdad de trabajos.</p> <p>Igualdad de oportunidad en el tratamiento con respecto al empleo y la ocupación; no discriminación sobre la base de la raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.</p> <p>No discriminación basada en el origen o la identidad; libertad para expresar la identidad basada en la costumbre; especial atención y total protección a los derechos de las mujeres indígenas.</p>  |
| Libertad de Asociación sindical y negociación colectiva | <p>Convenio OIT 87 (1948) Sobre la Libertad Sindical y La protección al Derecho de Organizarse</p> <p>Convenio OIT 98 (1949) sobre el Derecho a Organizarse a la negociación colectiva.</p> <p>Convenio OIT 141 (1975) Organizaciones de trabajadores Rurales</p> <p>Declaración de NU sobre los derechos de los Pueblos indígenas (2007)</p> | <p>Artículos 2- 11</p> <p>Artículos 1-4</p> <p>Artículos 2-3</p> <p>Artículo 3</p>                                   | <p>La libertad de afiliarse a las organizaciones y confederaciones que estimen convenientes, con estatutos y reglamento libremente elegidos; medidas de protección al Derecho de organizarse</p> <p>Protección contra los actos y medidas anti sindicatos, establecimiento de medios<br/>Para la negociación voluntaria de los términos y condiciones de empleo a través de convenios colectivos.</p> <p>Derecho de los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios a organizarse, libres de la interferencia y coerción.</p> <p>Los pueblos Indígenas tienen Derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> |
| Igualdad de remuneración y No discriminación            | <p>Convenio OIT 100 (1951) Igualdad de Remuneración</p>   | <p>Artículos 1-3</p> <p>Artículos 1-2</p>  | <p>Igual remuneración para hombres y mujeres por igualdad de trabajos.</p>   |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| <b>Principios</b>                               | <b>Normas Internacionales</b>  | <b>Disposiciones Claves</b>  | <b>Resumen de Protecciones</b>   |
|---|--|--|--|
|   | <p>Convenio OIT 111 (1958) Discriminación (Empleo y Ocupación)</p> <p>Declaración de las UN sobre los Derechos de los pueblos Indígenas (2007)</p>             | <p>Artículos 2, 8(2e), 9, 15(2), 16(1), 21(2), 22, 24(1), 29(1), 46(3)</p> | <p>Igualdad de oportunidad en el tratamiento con respecto al empleo y la ocupación; no discriminación sobre la base de la raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.</p> <p>No discriminación basada en el origen o la identidad; libertad para expresar la identidad basada en la costumbre; especial atención y total protección a los derechos de las mujeres indígenas.</p>   |
| Empleo justo para los inmigrante                | <p>Convenio OIT 97 (1949) sobre Migración para el Empleo</p> <p>Convenio OIT 143 (1975) Sobre los trabajadores Inmigrante (Disposiciones complementarias).</p> | <p>Artículos 1 - 12</p>  | <p>Suministro de información; no obstáculos para viajar; prestación de servicios de salud; no discriminación en el empleo, alojamiento, seguro social y remuneración; no repatriación forzada de trabajadores e inmigrantes legales; repatriación de los ahorros.</p> <p>Respeto a los Derechos Humanos básicos; protección de los inmigrantes del abuso en el empleo; no tráfico de inmigrantes ilegales; tratamiento justo de labor de los inmigrante.</p>   |
| Protección a los trabajadores de la Plantación. | <p>Convenio OIT 110 (1958) Sobre Plantaciones</p>  | <p>Artículos 5 - 91</p>  | <p>Protección a los miembros de los trabajadores reclutados; protección a los Derechos de los trabajadores durante el reclutamiento y el transporte; contratos de empleo justos; abolición de las sanciones penales; condiciones y salarios justos de trabajo; no coerción u obligación al uso de algunas tiendas de la compañía; adecuada acomodación y condiciones; protección a la maternidad; compensación por accidentes y lesiones; libertad de asociación; derecho a organizarse y a la negociación colectiva; inspección adecuada del trabajo; vivienda digna y atención médica.</p> |
| Protección de inquilinos y aparceros            | <p>Recomendación OIT 132 (1968) sobre Inquilinos y Aparceros.</p>  | <p>Artículos 4-8</p>   | <p>Rentas justas; adecuado pago por las cosechas; provisiones para el bienestar; organización voluntaria; contratos justos procedimientos para conciliación de disputas.</p>   |
| Protección de los pequeños agricultores         | <p>Convenio OIT 117 (1962) sobre Política Social (Objetivos Básicos y estándares)</p>  | <p>Artículo 4</p>  | <p>Alineación dentro del respeto a los derechos consuetudinarios; asistencia a la formación de cooperativas; acuerdos de arrendamiento para asegurar el mejor nivel de vida posible.</p>   |
| Salud y seguridad                               | <p>Convenio OIT 184 (2001) Seguridad y Salud en la Agricultura.</p>  | <p>Artículos 7-21</p>  | <p>Llevar a cabo las evaluaciones de riesgo y adoptar las medidas de prevención y protección para asegurar la salubridad y seguridad en los lugares de trabajo, maquinaria, equipos, productos químicos, herramientas y procesos; asegurar la difusión de información; apropiado entrenamiento, supervisión y cumplimiento; protecciones especiales para los jóvenes y las mujeres trabajadoras, la cobertura contra lesiones y enfermedades ocupacionales.</p>  |

**Interpretación Nacional de los Principios y Criterios Internacionales de la RSPO de la República de Honduras**

| <b>Principios</b>   | <b>Normas Internacionales</b>   | <b>Disposiciones Claves</b>    | <b>Resumen de Protecciones</b>   |
|---|---|--------------------------------|--|
| Control o Eliminación del uso de químicos peligrosos y pesticidas | Convenio de Stockholmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001)  | Artículos 1-5                  | Prohibir y/o eliminar la producción y el uso de productos químicos incluidos en el Anexo A (ej. Aldrina, ClordanoPCB); restringir la producción y uso de químicos en el AnB (ej. DDT); reducir o eliminar las liberaciones de los productos químicos enumerados en el Anexo C (ej. Hexaclorobenceno).  |
|   | Código Internacional de conducta de la FAO sobre la distribución y el uso de pesticidas (1985, Revisado 2002)   | Artículo 5                     | Restringir el uso de pesticidas peligrosos donde el control es difícil, asegurando el uso de equipos y técnicas de protección; brindar orientación a los trabajadores sobre las medidas de seguridad; proporcionar servicios de extensión a los pequeños agricultores y campesinos; proteger a los trabajadores y transeúntes; poner a disposición toda la información sobre riesgos y protecciones; proteger la biodiversidad y minimizar los impactos sobre el medio ambiente; garantizar la eliminación segura de los residuos y el equipo; hacer provisiones para un tratamiento de emergencia por envenenamiento. |
|   | Convenios de Rotterdam sobre el consentimiento libre previo e informado para ciertos productos químicos y pesticidas peligrosos objeto de comercio Internacional (1998) | Artículos 1, 5 y 6             | Frenar el comercio de productos químicos y pesticidas prohibidos y peligrosos; desarrollar los procedimientos nacionales para el control de su uso y el comercio; listado de las sustancias químicas y pesticidas prohibidas y peligrosas.   |
|   | Declaración de las UN sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).   | Artículos 21(1), 23, 24, 29(3) | Mejoramiento de los medios de subsistencia en salubridad, salud y vivienda; participar en la prestación de salud; mantener los sistemas tradicionales de salud y la vigilancia efectiva de la salud.   |

## Anexo 2: Principales leyes y convenios internacionales ratificados por Honduras y leyes y regulaciones nacionales aplicables a la producción de aceite de palma

La lista de leyes presentada en este documento es una recopilación de leyes hasta 11 de marzo del 2015. Las empresas también deben cumplir con las nuevas leyes y cambio surgido posterior a esa fecha.

### ACUERDOS, ALIANZAS, CONFERENCIAS, CONVENIOS, PROTOCOLOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR HONDURAS, APROBADOS POR EL PODER EJECUTIVO Y RATIFICADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA

A continuación se listan algunos de los acuerdos, alianzas, conferencias, convenios, protocolos y tratados internacionales suscritos y ratificados por Honduras que se encuentran vigentes como leyes de la República:

- **Acuerdo sobre Cooperación Ambiental**: Decreto Legislativo 205-206, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de marzo de 2007.
- **Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos**: Decreto Legislativo 40-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de agosto de 1993.
- **Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos (Panamá)**: ratificado el 20 de julio de 1994.
- **Acuerdo de Cooperación Ambiental celebrado entre varios países**: Decreto Legislativo 136-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de diciembre del 2011.
- **Acuerdo de Cooperación en Materia de Medioambiente, celebrado entre Honduras y Perú**: Decreto Legislativo 208-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de febrero del 2012.
- **Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)**: suscrita en fecha 13 de octubre de 1994.
- **Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas**: emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1986.
- **Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD)**: también llamada Cumbre de la Tierra. Se llevó a cabo en el año 1992.
- **Conferencia Mundial Sobre Desarrollo Sostenible (CMDS) RÍO+**: este instrumento fue suscrito en el año 2002.
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**: Decreto Legislativo 26-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de julio de 1995.
- **Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente**: Decreto Legislativo 14-90 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 1990.
- **Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)**: Decreto Legislativo 21-92, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de abril de 1992.
- **Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central**: Decreto Legislativo 175-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de febrero de 1995.
- **Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y de su Eliminación**: Decreto Legislativo 31-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de octubre de 1995.
- **Convenio Regional sobre Cambio Climático**: Decreto Legislativo 111-96, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de julio de 1996.
- **Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes**: Decreto Legislativo 24-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de abril del año 2005.
- **Convenio Relativo a la Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales (convenio 14)**: contenido en Decreto Legislativo 39, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de marzo de 1963.
- **Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (convenio 29)**: contenido en Decreto Legislativo 17, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 1956.
- **Convenio Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales (convenio 42)**: contenido en Decreto Legislativo 45, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de mayo de 1963.
- **Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo (convenio 81)**: contenido en el Decreto Legislativo 69, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de marzo de 1982.

- **Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (convenio 87)**: contenido en Decreto Legislativo 17, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 1956.
- **Convenio Relativo a la Protección del Salario (convenio 95)**: contenido en Decreto Legislativo 126, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo de 1960.
- **Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (convenio 98)**: contenido en Decreto Legislativo 18, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 1956.
- **Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por Trabajo de Igual Valor (convenio 100)**: contenido en Decreto Legislativo 19, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de julio de 1956.
- **Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (convenio 105)**: contenido en Decreto Legislativo 39, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de mayo de 1958.
- **Convenio Relativo al Descanso Semanal en el Comercio y en las Oficinas (convenio 106)**: contenido en Decreto Legislativo 194, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de mayo de 1960.
- **Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (111)**: contenido en Decreto Legislativo 209, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de mayo de 1960.
- **Convenio Relativo a la Política del Empleo (convenio 122)**: contenido en Decreto Legislativo 948, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de marzo de 1980.
- **Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (convenio 138)**: contenido en Decreto Legislativo 952, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de julio de 1980.
- **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (convenio 169)**: contenido en Decreto Legislativo 26-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de julio de 1994.
- **Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (convenio 182)**: contenido en Decreto Legislativo 62-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de julio de 2001.
- **Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial**: emitido en fecha 20 de marzo de 1883.
- **Convenio relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales**: (revisado en 1934) (Entrada en vigor: 17 junio 1936) Adopción: Ginebra, 18ª reunión CIT (21 junio 1934)
- **Enmiendas al Protocolo de Montreal sobre el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y sus Anexos, y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**: Decreto Legislativo 141-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de noviembre del año 2000.
- **Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**: Decreto Legislativo 73-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de agosto de 1993.
- **Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático**: Decreto Legislativo 37-00, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de junio del año 2000.
- **Tratado de Libre Comercio CAFTA**: Decreto Legislativo 10-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de marzo del 2005.
- **Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y las Repúblicas de Honduras y El Salvador**: entró en vigencia en fecha 15 de julio del 2008, mediante Acuerdo SIC 255-2008.
- **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile**: entró en vigencia en fecha 19 de julio del 2008.
- **Tratado de Libre Comercio entre Honduras, Guatemala, El Salvador y México**: aprobado mediante Acuerdo SIC-170-2000 de fecha 02 de octubre del 2000, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 7-2001 del 20 de febrero del 2001.
- **Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República Dominicana**: firmado el 16 de abril de 1998 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- **Tratado de Libre Comercio entre Colombia y CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras)**: entró en vigencia mediante Acuerdo SIC-402-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de mayo del 2010.
- **Tratado sobre el Derecho de Marcas**: contenido en acuerdo ejecutivo de la Secretaría de Industria y Comercio número 31-DT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de noviembre del 2009.

**LEYES SECUNDARIAS (LEYES GENERALES Y ESPECIALES), REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS, NORMAS TÉCNICAS, RESOLUCIONES, ORDENANZAS MUNICIPALES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**

**Leyes Secundarias:** también denominadas normas ordinarias. Después de la Constitución de la República y los acuerdos, alianzas, conferencias, convenios, protocolos y tratados internacionales debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional, son las más importantes. En materia ambiental se ordenan jerárquicamente en leyes especiales y generales.

- a) **Leyes especiales o normas individualizadas:** son normas jurídicas reguladoras de una materia concreta y amplia a la vez:
- **Decreto Legislativo 104-93: Ley General del Ambiente:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993. Su objetivo es la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales del país, siendo la primera normativa plenamente ambiental en la historia de Honduras.
  - **Decreto Legislativo 181-2009: Ley General de Aguas:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de diciembre del 2009. Establece los principios y regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso agua, para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa manera propiciar la gestión integrada de dicho recurso a nivel nacional. Esta ley sustituyó la antigua Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del año 1927.
  - **Decreto Legislativo 118-2003: Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de octubre del 2003. Establece las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, como un instrumento básico en la promoción de la calidad de vida de la población y el afianzamiento del desarrollo sostenible.
  - **Decreto Legislativo 134-90: Ley de Municipalidades:** tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al régimen departamental y municipal, en armonía con el desarrollo sostenible de los recursos naturales de cada municipio.
  - **Decreto Legislativo 82-2004: Ley de Propiedad:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de junio del 2004. Establece la normativa legal relativa a la propiedad en el país.
  - **Decreto Legislativo 113-14: Ley de Expropiación Forzosa:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de mayo de 1914. Regula la expropiación forzosa de bienes privados por razones de utilidad pública.
  - **Decreto Legislativo 294-93: Ley de Bomberos de la República:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de enero de 1994. Regula la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la República de Honduras.
  - **Decreto Legislativo 226-2001: Ley de Policía y Convivencia Social:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de marzo del 2002. Establece lineamientos básicos de convivencia y urbanidad.
  - **Decreto Legislativo 205-2005: Ley de Tránsito:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de enero del 2006. Regula el tránsito de vehículos y peatones dentro de la República de Honduras.
  - **Decreto Legislativo 194-2002: Ley de Equilibrio Financiero y de Protección Social:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de junio del 2002. Contiene distintas reformas a leyes tributarias del país.
  - **Decreto Legislativo 9-90: Ley de Contingencias Nacionales:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de enero de 1991. Regula las situaciones de contingencia nacional, regional o local provocadas por los fenómenos naturales que se clasifiquen como emergencias, desastres o calamidades.
  - **Decreto Legislativo 131-98: Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de abril de 1998. Su objetivo es promover la producción, la competitividad y el desarrollo humano.
  - **Decreto Legislativo 158-94: Ley Marco del Subsector Eléctrico:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de noviembre de 1994. Regula la generación de electricidad en el país.

- **Decreto Legislativo 70-2007: Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de octubre del 2007. Su objetivo es promover la generación de energía eléctrica con recursos renovables.
- **Decreto Ley 25-63: Ley del Impuesto sobre la Renta:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre de 1963. Crea y regula el Impuesto sobre la Renta.
- **Decreto Ley 24-63: Ley de Impuesto sobre Ventas:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre de 1963. Crea y regula el Impuesto sobre Ventas.
- **Decreto Legislativo 51-2003: Ley de Equidad Tributaria:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de abril del 2003. Reforma diversas leyes tributarias.
- **Decreto Legislativo 17-2010: Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de abril del 2010. Contiene reformas a leyes tributarias y nuevos impuestos, tasas y contribuciones.
- **Decreto Legislativo 24-2008: Ley de Protección al Consumidor:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de julio del 2008. Tiene por objeto proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores.
- **Decreto Legislativo 228-93: Ley del Ministerio Público:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 6 de enero de 1994. Crea el Ministerio Público, como entidad garante de los derechos de la población hondureña.
- **Decreto Legislativo 140-59: Ley del Seguro Social:** regula la seguridad social que ofrece el Estado de Honduras.
- **Decreto Legislativo 151-2009: Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER):** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de diciembre del 2009. Tiene por objeto establecer un sistema nacional de gestión de riesgos con el objeto de prevenir desastres.
- **Decreto Legislativo 158-2009: Ley Especial de Educación y Comunicación Ambiental:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre del 2009. Tiene por objeto educar al pueblo hondureño en materia ambiental, con el objeto de hacer conciencia en la población sobre la necesidad de preservar el ambiente.
- **Decreto Legislativo 143-2010: Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada:** de fecha 11 de agosto del 2010. Crea esquemas de colaboración y esfuerzo común entre los sectores público y privado.
- **Decreto Legislativo 147-99: Ley Especial sobre VIH/SIDA:** de fecha 30 de septiembre de 1999. Tiene por objeto evitar la discriminación hacia las personas contagiadas con VIH/SIDA.
- **Decreto Legislativo 17-91: Ley de Promoción de Empleos para Personas Minusválidas:** de fecha 05 de marzo de 1991. Tiene por objeto promover el empleo de las personas minusválidas.
- **Decreto Ley 10-72: Ley del Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP):** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de enero de 1973. Su objetivo es promover la formación profesional en el país.
- **Decreto Legislativo 182-2009: Ley de Garantías Reales Mobiliarias:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de enero del 2010. Su objeto es incrementar el acceso al crédito por parte de la población.
- **Decreto Legislativo 51-2011: Ley para la Promoción y Protección de Inversiones:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de julio del 2011. Promueve y protege la inversión nacional y extranjera.
- **Decreto Legislativo 167-91: Ley del Fondo Social de la Vivienda (FOSovi):** su principal objetivo es fomentar el ahorro entre sus afiliados para canalizarlo al financiamiento habitacional, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de un considerable sector de la población. Fue separado del FOSovi mediante Decreto Ejecutivo 53-93 de fecha 17 de noviembre de 1993.
- **Decreto Legislativo 96-2012: Ley de Medidas Anti Evasión en el Impuesto sobre la Renta:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de julio del 2012. Su objetivo es evitar la evasión en el pago del impuesto sobre la renta.
- **Decreto Legislativo 135-2008: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de enero del 2009. Su objetivo es fomentar y proteger el desarrollo y competitividad de la micro y mediana empresa.
- **Decreto Legislativo 205-2011: Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MYPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero del 2012. Establece diversos beneficios para la micro y mediana empresa.
- **Decreto Legislativo 40-2012: Ley del Factor de Corrección de los Combustibles:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de abril del 2012. Establece normativa relacionada con combustibles.
- **Decreto 230-2010: Ley del Empleo por Horas:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de noviembre del 2010. Establece normativa relacionada con el empleo por horas.



- **Decreto Legislativo 103-93: Ley del Instituto Hondureño del Turismo:** publicado en fecha 14 de julio de 1993. Crea el Instituto Hondureño del Turismo.
- **Decreto Ley 118-1968: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de noviembre de 2012. Crea el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación.
- **Decreto 220-1997: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación:** emitido en fecha 17 de diciembre de 1997. Instituye lineamientos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- **Decreto Legislativo 98-2007: Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de febrero de 2008. Deroga la gran mayoría de las normativas forestales anteriores, con el objeto de mejorar y hacer más eficiente la protección el recurso forestal.
- **Decreto Legislativo 180-2003: Ley de Ordenamiento Territorial:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre del 2003. Establece lineamientos para el ordenamiento del territorio nacional.
- **Decreto Legislativo 134-1999: Ley Orgánica de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de septiembre de 1999. Crea dicha dependencia, misma que representará al Estado de Honduras en materia ambiental y de recursos naturales.
- **Decreto Legislativo 170-1974: Ley de Reforma Agraria:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de enero de 1975. Regula el proceso de reforma agraria en el país.
- **Decreto Legislativo 105-2011: Ley de Seguridad Poblacional:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de julio del 2011. Pretende establecer mecanismos de fortalecimiento al proceso de seguridad del Estado.
- **Decreto Legislativo 12-2000: Ley para el Desarrollo Rural Sostenible:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de mayo del 2000. Crea el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS).  
**Decreto Legislativo 31-92: Ley de Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 6 de abril de 1992. Su objetivo es instaurar las condiciones para que los productores agrícolas obtengan la mejor ganancia, de forma que no se afecte el medioambiente y los recursos del país.
- **Decreto Legislativo 157-94: Ley Fitozoosanitaria:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de enero de 1995. Fue reformado casi en su totalidad mediante decreto legislativo número 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de febrero del 2006. Su objetivo es velar por la protección de la salud de las personas, el ambiente y la inocuidad de los productos agropecuarios.
- **Decreto Ley 1046-1980: Ley de Semillas:** emitido en fecha 15 de julio de 1980. Su objetivo es regular el Programa Nacional de Producción de Semillas (PRONAPROSE).
- **Decreto Legislativo 103: Ley del Salario Mínimo:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de junio de 1971. Determina los procedimientos para la aplicación del salario mínimo.
- **Decreto Legislativo 112: Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 1 de noviembre de 1982. Reconoce el derecho de los trabajadores al pago del séptimo día y del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo.
- **Decreto Legislativo 34-2000: Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer:** publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de mayo del 2000. Promueve la igual de oportunidades para la mujer y pretende combatir la discriminación de género.
- **Decreto Legislativo 255-2002: Ley de Simplificación Administrativa:** tiene por objeto establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos.
- **Decreto Legislativo 4-99: Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de enero del 2000. Su objetivo es proteger la propiedad intelectual en el país.
- **Decreto Legislativo 12-99: Ley de Propiedad Industrial:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de enero del 2000. Su objetivo principal es proteger la propiedad industrial en el país, que incluye patentes, marcas, etc.
- **DECRETO No. 34-2000 Ley de Igualdad de Oportunidades de la mujer:** el Estado de Honduras, está en la obligación de haber adoptado medidas amplias y coherentes, a fin de eliminar todos los obstáculos que se oponen a la participación plena de la mujer, en todas las esferas de la sociedad en condiciones de igualdad para asegurar las oportunidades en las diferentes áreas de la vida diaria.

**B. Leyes generales:** establecen los lineamientos que rigen una materia en forma amplia:

- **Decreto Legislativo 76-06: Código Civil:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 08 de febrero de 1906. Contiene disposiciones sobre el agua y el suelo.
- **Decreto Legislativo 65-91: Código de Salud:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 1991. Contiene esencialmente la estructura legal en materia de contaminación. Considera la salud como un estado de bienestar integral y un derecho inalienable. Regula aspectos relativos a la contaminación del agua, suelo, atmósfera, residuos sólidos, líquidos, etc.
- **Decreto Legislativo 189-1959: Código del Trabajo:** establece lineamientos ambientales, sanitarios y de higiene que se deben cumplir dentro de las empresas, para garantizar la salud de los trabajadores, regulando los riesgos profesionales, enfermedades, etc.
- **Decreto Legislativo 144-84: Código Penal:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 1984. Tiene por objeto la aplicación de la ley penal en el país.
- **Decreto Legislativo 22-97: Código Tributario:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de mayo de 1997. Tiene por objeto establecer los principales lineamientos tributarios que rigen en Honduras.
- **Decreto Legislativo 73-1950: Código de Comercio:** emitido en fecha 17 de febrero de 1950. Regula los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles.
- **Decreto Legislativo 73-96: Código de la Niñez y la Adolescencia:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de septiembre de 1996. Establece disposiciones contra la explotación económica de los menores de edad (artículos 114 al 138).
- **Decreto Legislativo 211-2006: Código Procesal Civil:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de mayo del 2007. Instauro el nuevo derecho procesal civil en el país.
- **Decreto Legislativo 146-86: Ley General de la Administración Pública:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de noviembre de 1986. Establece los lineamientos generales que rigen la Administración Pública en Honduras.
- **Decreto 56-2014: Ley para la regulación de venta de productos agropecuarios con distintos grados de toxicidad:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre del 2014. Regula el proceso de venta y etiquetado en base a la toxicidad del producto

**C. Reglamentos:** son declaraciones de aplicación general que emite la Administración Pública, pero están subordinadas a la ley:

- **Reglamento de la Ley General del Ambiente:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero de 1994. Tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley General del Ambiente.
- **Reglamento General de Salud Ambiental:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 0094-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de junio de 1998. Establece los mecanismos de aplicación y otras disposiciones complementarias del Código de Salud.
- **Reglamento del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA):** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 189-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre del 2009. Tiene como objetivos, entre otros, organizar, coordinar y regular Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), establecer los nexos entre la **SERNA**, las entidades de los sectores públicos privados e internacionales, asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones, industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidas a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños al ambiente.
- **Reglamento de Auditorías Ambientales:** contenido en el Acuerdo 887-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de enero del 2010. Tiene por objeto normar todo lo relativo a las auditorías ambientales derivadas del proceso de licenciamiento y control ambiental en sus diversas modalidades, con el fin de establecer un mecanismo de control y seguimiento ambiental eficiente.
- **Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 826-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de enero del 2010. Tiene como propósito establecer los mecanismos de administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, regular el accionar y asegurar la calidad de los estudios elaborados por los prestadores de servicios ambientales, como parte del proceso de evaluación y control ambiental.

- **Reglamento para la Regulación de las Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de los Vehículos Automotores:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 719-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de octubre de 1999. Regula la emisión de gases contaminantes y humo de los vehículos automotores que circulan en las vías públicas del territorio nacional, al mismo tiempo que instituye disposiciones de educación ambiental para la ciudadanía, referentes al impacto de la contaminación atmosférica.
- **Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 006-2004. Su objetivo es la aplicación de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, precisando sus alcances y estableciendo disposiciones complementarias.
- **Reglamento para el Control de Emisiones Generadas por Fuentes Fijas:** contenido en Acuerdo Ministerial **SERNA** 1566-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de febrero del 2011. Tiene por objeto el control y prevención de la contaminación del aire producida por emisiones generadas por fuentes fijas.
- **Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos:** contenido en Acuerdo Ministerial **SERNA** 1567-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de febrero del 2011. Tiene como objetivo regular la gestión integral de los residuos sólidos ya sea de origen domiciliario, comercial, de servicios, áreas públicas, industriales, etc.; y facilitar una guía para la gestión integral de los residuos industriales y peligrosos, contemplados dentro de los residuos con características especiales, con excepción de los residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, los cuales serán regulados por reglamentación especial emitida por la Secretaría de Salud.
- **Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04 publicado en el diario la Gaceta No. 30,523 el 19 de octubre de 2004. Su objetivo es instituir las condiciones de seguridad y salud con deben desarrollarse las labores en los centros de trabajo.
- **Reglamento de la Ley de Municipalidades:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 18-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de febrero de 1993. Su objetivo es desarrollar complementariamente las disposiciones de la Ley de Municipalidades.
- **Reglamento General sobre Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono:** contenido en el Acuerdo Ejecutivo 907-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de diciembre del año 2002. Tiene por objeto regular la emisión y el uso de sustancias que contaminan y destruyen la capa de ozono.
- **Reglamento de la Ley de Propiedad:** contenido en la resolución del Instituto de la Propiedad número C.D.-IP Nº 003-2010. Desarrolla con mayor profundidad lo instaurado en la Ley de Propiedad.
- **Reglamento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de abril de 1999. Establece los mecanismos de aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.
- **Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 1011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de abril del 2009. Establece las regulaciones para la instalación y operación de estaciones de servicio y/o depósitos de combustible para consumo propio de las empresas e industrias en general, con fundamento en el principio de libre mercado.
- **Reglamento al Régimen de Importación Temporal:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 545-87, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de mayo de 1987. Establece distintos beneficios fiscales.
- **Reglamento de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 189-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de enero de 1970. Desarrolla la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta.
- **Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 1375-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de junio del 2002. Desarrolla la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.
- **Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 0948-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de junio del 2003. Desarrolla la Ley de Equidad Tributaria.
- **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 1121-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de agosto del 2010. Desarrolla la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- **Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 02073-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de enero del 2011. Desarrolla la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.
- **Reglamento de la Ley del Seguro Social:** contenido en Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) 003-JD-.2005. Su objetivo es desarrollar e implementar la Ley del Seguro Social.

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Riesgo:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 32-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de octubre del 2010. Desarrolla la Ley del Sistema Nacional de Riesgo.
- **Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 15-2009. Desarrolla la Ley de Protección al Consumidor.
- **Reglamento relativo a Desechos de Buques en la Marina Mercante:** contenido en Acuerdo Ejecutivo número 53-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de julio del 2012. Contiene disposiciones que regulan los desechos de buques en la marina mercante.
- **Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de julio del 2012. Regula con más detalle lo instituido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro y Mediana Empresa.
- **Reglamento General de la Ley para el Desarrollo Rural Sostenible:** contenido en acuerdo ejecutivo SAG 1036-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de septiembre del 2000. Tiene por objeto establecer con más detalle los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS).
- **Reglamento Sanitario Internacional:** contenido en Acuerdo número 06-2012 emitido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de agosto del 2012. Establece normativa internacional relacionada con el tema sanitario.
- **Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA):** contenido en la resolución 280-2012 emitida por COMIECO, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de octubre del 2012. Contiene disposiciones arancelarias.
- **Reglamento del Programa Nacional de Empleo por Horas:** contenido en Acuerdo STSS-002-2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de enero del 2011. Profundiza y define con mayor detalle lo instituido en la Ley del Empleo por Horas.
- **Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:** contenido en el acuerdo ejecutivo número 031-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de octubre de 2010. Define con mayor detalle lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- **Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial:** contenido en acuerdo ejecutivo 25-2004. Define con más detalle lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial.
- **Reglamento de Sistema Nacional de Áreas Protegidas:** contenido en acuerdo ejecutivo 921-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de septiembre del 1999. Su objetivo principal es conservar y desarrollar los recursos naturales y culturales del país.
- **Reglamento del Registro de Garantías Inmobiliarias:** contenido en acuerdo ejecutivo 2074-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de marzo del 2011. Define los requisitos necesarios para registrar una garantía inmobiliaria.
- **Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional:** contenido en acuerdo ejecutivo 1775-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de enero del 2012. Regula con mayor profundidad lo establecido en la Ley de Seguridad Poblacional.
- **Reglamento de Cuarentena Agropecuaria:** contenido en acuerdo ejecutivo número 1618-97. Tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales para preservar la sanidad agropecuaria en el país.
- **Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias:** contenido en acuerdo ejecutivo 002-98 de fecha 27 de enero de 1998. Tiene por objetivo establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales para la puesta en práctica de las disposiciones sobre vigilancia, diagnóstico y campañas fitosanitarias contempladas en la Ley Fitozoosanitaria del país, a través de acciones para detectar y diagnosticar plagas de importancia, cuarentenaria, económica y social que amenacen la sanidad vegetal del país y definir estrategias para el manejo de las mismas.
- **Reglamento de la Ley de Semillas:** contenido en acuerdo ejecutivo número 1942. Regula el Programa Nacional de Producción de Semillas (PRONAPROSE).-
- **Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 642-98 de enero de 1999. Tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales enmarcadas en la Ley Fitozoosanitaria, referente al registro, importación, exportación, fabricación, etc., de agroquímicos, biológicos, biotecnológicos o sustancias afines.
- **Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 002-02, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril del 2002. Tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, administrativas y legales enmarcadas en la Ley Fitozoosanitaria, referente al registro, importación, exportación, fabricación, etc., de fertilizantes y materias primas.

- **Reglamento para la Agricultura Orgánica:** contenido en acuerdo ejecutivo número: 135-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de febrero del 2002. Aplica a la recolección y reproducción de productos de origen vegetal y animal.
- **Reglamento para la Inspección e Inocuidad de Frutas, Vegetales Frescos y Procesados:** contenido en Acuerdo SAG 632-03, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de febrero del 2004. Tiene por objeto establecer los mecanismos que garanticen la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley Fitozoosanitaria en todo lo relacionado con los procedimientos de inspección higiénica sanitaria en los campos donde se producen.
- **Reglamento de Bioseguridad con Énfasis en Plantas Transgénicas:** contenido en Acuerdo Ejecutivo 1570-98. Tiene por objeto establecer los principios generales que deberán ser tomados en cuenta para la regulación del uso de organismos modificados genéticamente.
- **Reglamento de Tasas por Servicios de Sanidad Vegetal:** contenido en Acuerdo Ejecutivo número 003-99, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de abril de 1999. Su objetivo es instaurar las tasas por servicios de sanidad vegetal.
- **Reglamento General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA):** contenido en Acuerdo Ejecutivo número 588-01, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de agosto del 2001. Establece los lineamientos que rigen la entidad gubernamental relacionada.
- **Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA):** contenido en acuerdo ejecutivo número 003-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de enero del 2010. Instaura las tasas que los usuarios deberán pagar por los servicios que presta la dependencia aludida.  
**Reglamento General de los Distritos de Riego:** contenido en el acuerdo ejecutivo número 2079-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de junio del 2012. Establece normas operativas, disciplinarias y administrativas para asegurar el buen funcionamiento de los distritos de riego estatales a nivel nacional.
- **Reglamento de Comités de Cadenas Agroalimentarias por Rubro:** contenido en Acuerdo Ministerial 1115-2003. Establece lineamientos para el Comité de Cadenas Agroalimentarias por Rubro.
- **Reglamento Especial para la Administración del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones:** contenido en el acuerdo ejecutivo número 011-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre del 2010. Establece los lineamientos para la administración del fondo aludido.
- **Reglamento de Afectación:** contenido en el acuerdo ejecutivo número 2123-92 de fecha 19 de octubre de 1992. Desarrolla las normas legales sobre la afectación de predios rústicos o tierras rurales susceptibles de uso agrícola o ganadero contenidas en la Ley para la Modernización y el Desarrollo Agrícola.
- **Reglamento de Adjudicación de Tierra en la Reforma Agraria:** contenido en el acuerdo ejecutivo 2124-92 de fecha 19 de octubre de 1992. Establece que los beneficiarios de la reforma agraria sólo podrán ser personas naturales, cooperativas de campesinos, empresas asociativas de campesinos y cualquier otra forma de organización societaria de campesinos reconocida legalmente por el Estado.
- **Reglamento de Avalúo de Mejoras Útiles y Necesarias, Construcciones y Plantaciones Permanentes:** contenido en acuerdo número 346 de fecha 22 de julio de 1975. Tiene como objetivo el cumplimiento del título III, capítulo II de la Ley de Reforma Agraria.
- **Reglamento de las Unidades Agrícolas Familiares y Comités Agrícolas de Producción:** contenido en acuerdo ejecutivo número 01431 de fecha 27 de junio de 1991. Establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de las Unidades Agrícolas de Producción, con el objeto de aumentar la producción agropecuaria y agroindustrial.
- **Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas Regionales Agrarias:** acuerdo número 662, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de noviembre de 1997. Establece los lineamientos a que estarán sujetas las oficinas regionales agrarias.
- **Reglamento de las Comisiones del Salario Mínimo:** contenido en acuerdo ejecutivo número 345, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de noviembre de 1988. Tiene por objeto la aplicación de las normas que regulan los aspectos orgánicos y procesales de las comisiones del salario mínimo.
- **Reglamento para el Pago del Bono Educativo:** contenido en acuerdo ejecutivo número STSS 134-200, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de octubre del 2000. Se emitió para en cumplimiento del artículo 21-A y 21-B de la Ley del Salario Mínimo y tiene como objetivo desarrollar complementariamente sus preceptos, a fin de que permita su aplicación justa.

- **Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social:** contenido en acuerdo ejecutivo número 02-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero de 1995. Establece que todos los empleados y trabajadores permanentes tendrán derecho al pago de décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social.
- **Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimiento de Interés Sanitarios:** contenido en Acuerdo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud y Seguridad Social 06-2005, publicado en fecha 4 de noviembre del 2005 en el Diario Oficial La Gaceta. Su objetivo es regular los productos, servicios y establecimientos de interés sanitario y el personal vinculado a los mismos.
- **Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de Equipos y Desechos con Bifenilos Policlorados:** Su objetivo es establecer los procedimientos, medidas, términos y responsabilidades de cumplimiento obligatorio en la gestión ambientalmente racional de equipos y desechos que constan, contengan o estén contaminados por dichas sustancias, a fin de prevenir la contaminación y proteger el medioambiente.

**D. Normas técnicas:** establecen los lineamientos técnicos a seguir con relación a determinada materia o actividad:

- **Normas Técnicas de Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario:** contenida en el Acuerdo Ejecutivo 058-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de diciembre de 1997. Su objetivo primordial es regular las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores y alcantarillado sanitario, así como fomentar la creación de programas de minimización de desechos, la instalación de sistemas de tratamiento y la disposición de aguas residuales, para reducir la producción y concentración de los contaminantes descargados al ambiente.
- **Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable:** contenida en el Acuerdo Ejecutivo 084-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de octubre de 1995. Su objetivo es proteger la salud pública mediante el establecimiento de los niveles adecuados o máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden presentar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua.
- **Norma Técnico-Administrativa para el Desarrollo de Manejo de Áreas Protegidas:** contenida en la resolución número 138-2002, emitida por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR). Contiene distintas normas para el manejo de áreas protegidas.

**E. Acuerdos, Decretos, Resoluciones y Convenios interinstitucionales:** los primeros dos pueden ser emitidos por el Presidente de la República, ya sea individualmente o en Consejo de Ministros, y por cada uno de los Secretarios de Estado, sobre la base de lo instaurado en la Ley General de la Administración Pública; las resoluciones son emitidas por los distintos secretarios de estado en el ejercicio de sus funciones y los convenios interinstitucionales se suscriben para fomentar la cooperación entre las distintas entidades gubernamentales:

- **Acuerdo Ejecutivo 781-2008:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de marzo del 2009. Aprueba la Política de Producción más Limpia de Honduras.
- **Acuerdo Ministerial SERNA 1714-2010:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero del 2011. Contiene la tabla de categorización ambiental.
- **Acuerdo Ministerial SERNA 1317-2010:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de octubre del 2010. Crea el Comité Nacional Interinstitucional de Producción más Limpia.
- **Acuerdo Ministerial SERNA 455-2004:** de fecha 25 de junio del 2004. Establece los requisitos para los proyectos categoría uno y el trámite que han de seguir las solicitudes respectivas.
- **Acuerdo Ministerial SERNA 752-2006:** establece disposiciones para la publicación de solicitudes de licencias ambientales.
- **Acuerdo Ejecutivo 781-2008:** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de marzo del 2009. Aprueba la Política de Producción más Limpia de Honduras.
- **Acuerdo Ministerial SECRETARÍA DE SALUD 32-2004:** de fecha 16 de enero del 2004. Establece la prohibición de importación, comercialización y uso de asbesto.

- **Acuerdo Ministerial SERNA 0295-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2012. Crea el Departamento de Residuos Sólidos.
- **Acuerdo ICF 42-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de septiembre del 2012. Establece el organigrama del ICF.
- **Acuerdo Ministerial SECRETARÍA DE SALUD número 2760**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de septiembre del 2012. Contiene el manual de organización y funciones de las regiones sanitarias.
- **Acuerdo Ministerial SECRETARÍA DEL TRABAJO número 001-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero del 2012: contiene la tabla del salario mínimo vigente.
- **Acuerdo ICF 040-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 6 de octubre del 2012. Establece planes de manejo y operativos en distintas áreas protegidas del país.
- **Acuerdo SERNA 1178-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de noviembre del 2012: ordena adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico, tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución del desarrollo de los proyectos.
- **Acuerdo SERNA 948-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de noviembre del 2012. Aprueba el procedimiento interno mediante el cual se tramitarán en la SERNA los permisos de estudio para la construcción de obras de generación, licencia de operación o contrato de operación, contrata de aprovechamiento de aguas nacionales y licencia ambiental.
- **Acuerdo SAG 012-2007**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de enero del 2007. Aprueba la guía fitosanitaria de cumplimiento obligatorio para los productores y exportadores de frutas y vegetales.
- **Acuerdo SAG 2231-2011**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de febrero del 2012. Contiene el “Acuerdo marco para la competitividad de la cadena agrícola entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Sector Privado”.
- **Acuerdo 657-02**: declara la región que abarca los municipios de Sonaguera, Sabá, Trujillo, Tocoa, Bonito Oriental, Santa Fe, Olanchito, Arenal y Jocón, pertenecientes a los departamentos de Yoro y Colón, como Área Libre de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*).
- **Acuerdo ICF 020-2012**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo del 2012. Aprueba el Manual de Normas Simplificadas para la Elaboración de Planes de Manejo y Planes Operativos en Bosques de Conífera Mixtos, Latifoliados y Sistemas Agroforestales en Terrenos Iguales o Menores a Cien Hectáreas.
- **Acuerdo ICF 46-2011**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de mayo del 2012. Autoriza, bajo la modalidad de plan de salvamento en áreas no mayores a 5 manzanas, el aprovechamiento de residuos forestales
- **Acuerdo STSS-607-2014**: Establece que se deberán respetar los convenios que celebren los trabajadores y los empleadores respecto de las jornadas ordinarias de trabajo y otros derechos.
- **Decreto Legislativo 1089-96**: establece los niveles de organización de la SERNA.
- **Decreto Legislativo 85-98**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de febrero de 1999. Regula el desarrollo de fuentes alternas de energía.
- **Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros (PCM) 23-2006**: publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de agosto del 2006. Crea la Unidad de Comercio y Ambiente, como una dependencia de la SERNA que tendrá como objetivo coordinar, impulsar y fortalecer las acciones establecidas por el Consejo de Asuntos Ambientales del CAFTA.
- **Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros (PCM) 37-84**: Su objetivo es instaurar un mecanismo de importación temporal con el fin de promover las exportaciones, consistente en la suspensión del pago de derechos aduaneros, derechos consulares, etc.

**F. Planes de arbitrios, ordenanzas municipales y disposiciones administrativas relacionadas:** aquí se deben incluir los planes de arbitrios de cada municipio donde las empresas operan y las disposiciones, acuerdos, ordenanzas o cualquier otro acto de carácter general emitido por las corporaciones municipales.

Como ejemplo podemos tomar el caso de la Alcaldía Municipal la Lima, en la que existe un plan de arbitrios vigente para el año 2012, así como distintas normas y reglamentos de zonificación, construcción, instalación de rótulos y pintada de fachadas de los distintos negocios y viviendas.

### **Anexo 3: Principales actividades de las Operaciones Agrícolas e Industriales en que deberán considerarse para desarrollar procesos operativos**

#### **Actividades Agrícolas**

1. Preparación del Suelo Para Siembra
2. Preparación del suelo para Resiembra
3. Prácticas en el Vivero
4. Siembra, - Técnicas
5. Control de Erosión del Suelo
6. Control de Maleza
7. Gestión de la Producción
  - a. Poda
  - b. Corte
  - c. Recolecciones Fruta Fresca
  - d. Control de Calidad
  - e. Evacuación
  - f. Transporte
8. Gestión de Productos Agroquímicos
  - a. Aplicación de Pesticidas
  - b. Aplicación de Fertilizantes
  - c. Manejo de Residuos de Pesticidas
  - d. Control de Plagas y Enfermedades
9. Análisis Foliar y de Suelo
10. Gestión del agua
  - a. Aguas Residuales
  - b. Riego
11. Mantenimiento de Vías para la Recolección

#### **Actividad industrial**

12. Recepción de Fruta
  - a. Ingreso
  - b. Pesado
  - c. Almacenamiento
13. Esterilización
  - a. Llenado de Canastas
  - b. Cocimiento
  - c. Volcado de Canastas
14. Desfrutado
15. Digestión
16. Prensado
17. Clarificación
18. Procesamiento de la Nuez
19. Procesamiento de la Almendra
20. Tratamiento de Agua
21. Generación de Vapor y Energía Eléctrica



- 22. Mantenimiento de Maquinaria e Infraestructura
- 23. Procesamiento de Agua Lodosa
- 24. Procesamiento de Racimos Vacíos
- 25. Procedimiento de compra de Fruta para demostrar la Trazabilidad del ingreso de fruta
- 26. Venta de Productos

## **Anexo 4: Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la producción de palma aceitera en Honduras**